



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

DOCUMENTO

**CONTESTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE MADRID Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES**



ÍNDICE

1. Presentación	1
2. Comentarios a las Limitaciones del Anteproyecto del Informe de Fiscalización de la Actividad Económico Financiera de la Universidad Politécnica de Madrid y de sus Entidades Dependientes. Ejercicio 2008	9
3. Explicación del funcionamiento del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades para facilitar la comprensión del comportamiento de gestión de los contratos celebrados a su amparo	15
4. Alegaciones a las Conclusiones del Anteproyecto del Informe de Fiscalización de la Actividad Económico Financiera de la Universidad Politécnica de Madrid y de sus Entidades Dependientes. Ejercicio 2008	23
5. Alegaciones a otras cuestiones del Anteproyecto del Informe de Fiscalización de la Actividad Económico Financiera de la Universidad Politécnica de Madrid y de sus Entidades Dependientes. Ejercicio 2008	91
6. Erratas detectadas en el documento de Anteproyecto del Informe de Fiscalización de la Actividad Económico Financiera de la Universidad Politécnica de Madrid y de sus Entidades Dependientes. Ejercicio 2008	131



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

1.- PRESENTACIÓN



El Anteproyecto del informe de la fiscalización de la actividad económico financiera de la Universidad Politécnica de Madrid y de sus entidades dependientes para el ejercicio 2008, realizado a iniciativa de la propia Cámara de Cuentas, ejercida de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 11/1999, de 29 de abril que regula su actuación; recoge los resultados de esta fiscalización, incluyendo las conclusiones y recomendaciones que a tenor de la misma considera pertinentes.

La Universidad Politécnica de Madrid ha redactado a partir de estas consideraciones un documento de alegaciones al mencionado Anteproyecto, al que estas líneas sirven de introducción, habida cuenta que se revela necesaria una breve presentación que aclare el concepto de universidad tecnológica y sus implicaciones en el funcionamiento y gestión de la propia UPM, para evitar confusiones que se han detectado en el informe.

En primer lugar es preciso separar los tres objetos u ámbitos de actuación en los que desarrolla su actividad la Universidad Politécnica de Madrid:

1. La formación de profesionales en distintos temas científico-tecnológicos
2. La investigación, con un carácter competitivo y cada vez más internacional que requiere unos principios y desarrollos de flexibilidad creciente
3. La estrecha relación con el ámbito empresarial que va desde servicios tecnológicos avanzados a las empresas, hasta modelos de desarrollo tecnológico (prototipos) de última generación.

Dejando a un lado el primero de los tres, claramente unido a la actividad docente a través de la oferta de grado y posgrado que realiza la UPM, los otros dos ámbitos de actuación son los que dan sentido a una universidad tecnológica a través de la investigación aplicada, en estrecha vinculación con las empresas e instituciones públicas que la demandan. Se entiende esta actividad como una parte imprescindible del servicio que como institución pública deben ofrecer a la Sociedad.

En este sentido es importante destacar las estructuras específicamente dirigidas a la I+D+i de que dispone la UPM, que concentran y dirigen los recursos hacia sectores/temáticas estratégicos en tecnologías frontera. En total la UPM dispone de 5 Institutos y 10 Centros de I+D+i en temas como la Fusión Nuclear, Microgravedad, Energía Solar, Microtecnología, Biotecnología, Tecnología Biomédica, Automática y Robótica, Láser, etc. A ellos se suman un total de 226 Grupos de investigación que cubren las más diversas y específicas temáticas. Toda esta masa crítica muestra como

la organización de la UPM se ha orientado justamente a cubrir los dos ámbitos de actuación mencionados.

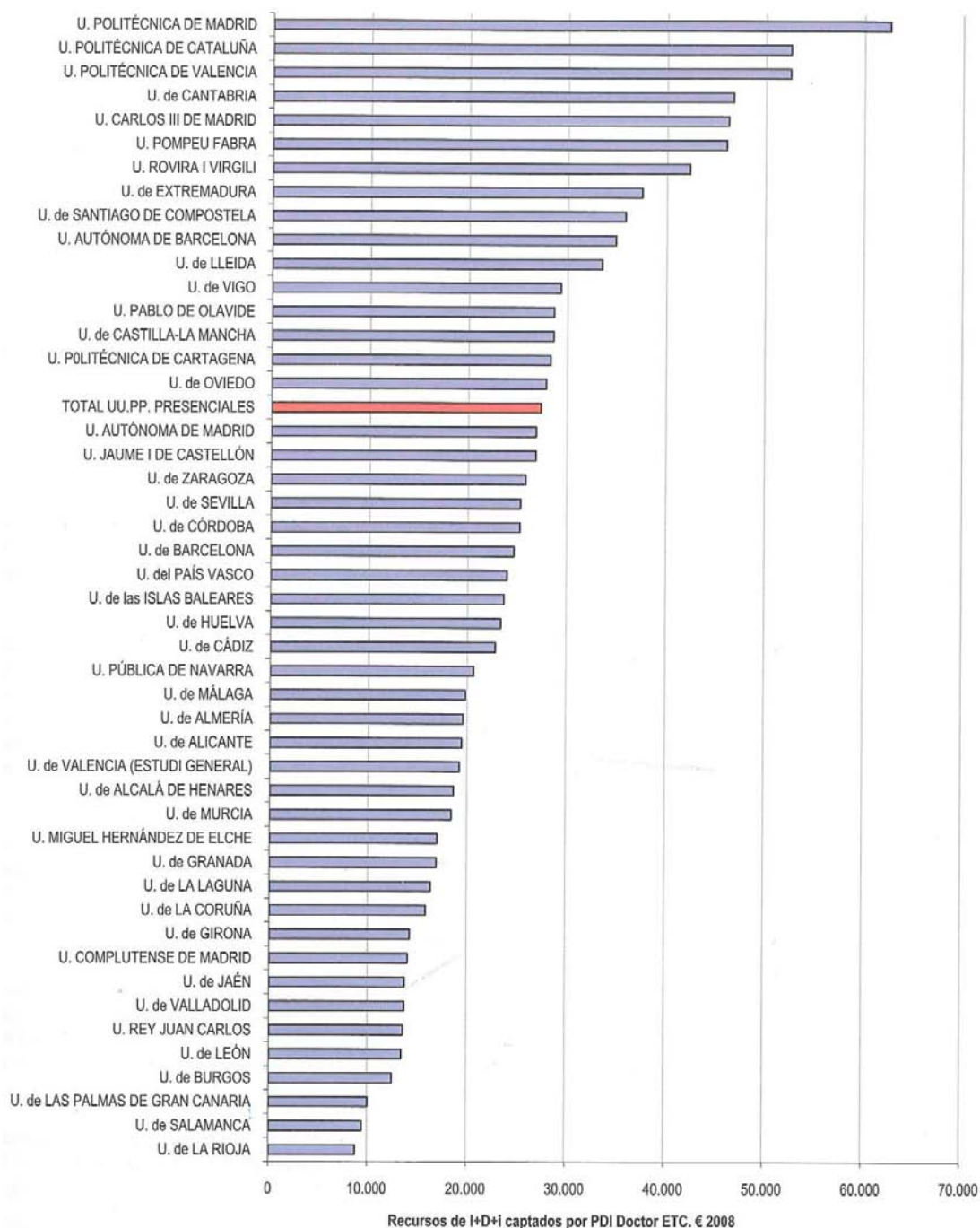
Así, una reciente publicación de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, *La Universidad Española en Cifras*, con datos precisamente referidos al año 2008, muestra como la UPM es la primera de toda España en porcentaje dedicado a investigación en el conjunto del presupuesto con un 28,05%, y también la primera en cuanto a investigación aplicada, tanto por volumen de recursos (90.273.525 €) como por su peso frente a la investigación básica (76,10%). De igual modo el informe de la encuesta de la Red de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación para 2009 muestra a la UPM como la primera universidad española en el ranking de creación de *spin-off*.

Dicho esto, el instrumento fundamental que concreta, regula, y canaliza la acción investigadora es el proyecto de investigación, dirigido y liderado por el doctor investigador responsable y experto en el área. Y la misma publicación anteriormente citada señala la Universidad Politécnica de Madrid como la primera, a bastante distancia de la segunda, en captación de recursos económicos por doctor, tal y como se muestra en el gráfico de la página siguiente.

Este volumen de recursos vinculados a proyectos de investigación o transferencia de tecnología requieren una gestión especializada que debe permitir varias características:

- Flexibilidad en las fórmulas para adaptarse a los diferentes escenarios nacionales o internacionales, de manera individual o en consorcio, con entidades públicas o privadas, en abierto o según cláusulas de confidencialidad, etc.
- Ajustarse a las necesidades específicas de personal durante su ejecución.
- Agilidad para adecuarse a las dinámicas empresariales.

Gráfico 12. Universidades públicas presenciales. Captación de recursos de I+D+i por PDI Doctor equivalente a tiempo completo (€ corrientes 2008).



Fuente: CRUE (2010): La Universidad Española en Cifras.

En este sentido la UPM ha potenciado el desarrollo de la Oficina de Transferencia Tecnológica (OTT), como órgano capaz de atender esta gestión tanto en volumen como en especialización a una gran parte de los proyectos de investigación e innovación. Esta Oficina permite la gestión y control de la transferencia de recursos que de ellos lógicamente se derivan, la gestión del personal que se adscribe a los mismos, y facilita los instrumentos para una efectiva dirección del proyecto por parte de los investigadores responsables.

La actividad de la OTT como Centro Gestor de la UPM se puede dividir en dos grandes grupos con características diferentes. Así, en primer lugar identificamos la actividad vinculada a la innovación, como aplicación y transferencia de desarrollos ya realizados que se concretan en asistencia técnica a instituciones demandantes, y que en 2008 implicó un volumen de ingresos de 35.612.159,16 €. En segundo lugar se identifica la actividad vinculada a la investigación y desarrollo a través de proyectos singulares, desagregada en función del organismo, institución o empresa financiadora, con un volumen de ingresos en 2008 de 76.433.810,31 €.

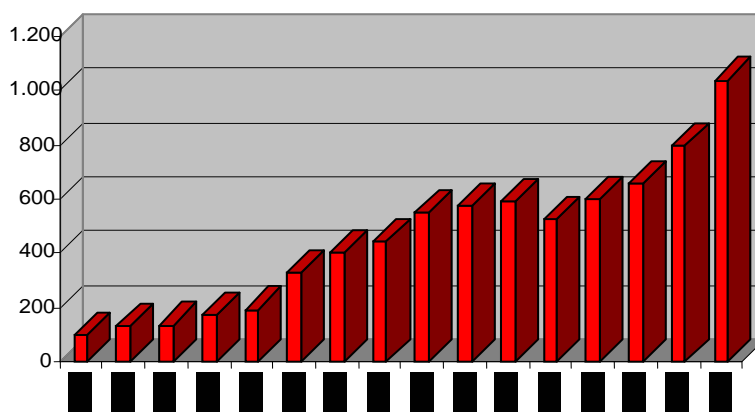
Se observa por tanto la versatilidad de este órgano para dar respuesta a las necesidades, pero además el volumen de gestión requerido, que crece continuamente y que en 2008 supuso un total de 1.048 contratos y 4.070 facturas.

Otro de los datos relevantes que ayudan a entender lo que es la UPM en cuanto su actividad en el desarrollo de proyectos y asistencias técnicas, así como la gestión especializada que realiza la OTT, es el volumen de personas que trabajan en los proyectos que consiguen los investigadores/profesores de la UPM. Todo este personal se adscribe a la UPM no de forma genérica ni permanente sino a través del proyecto específico en el que participa y por lo tanto dentro del marco de gestión de ingresos y gastos del mismo. En la tabla siguiente puede observarse la evolución desde el 2004 al 2008 en becarios y en personal laboral contratados con cargo a proyectos:

Año	Nº BECARIOS	Nº CONTRATADOS
2004	2.242	235
2005	2.326	368
2006	2.780	872
2007	3.461	955
2008	3.597	1.142

Fuente: Informe al Claustro. Junio 2009. Universidad Politécnica de Madrid

EVOLUCIÓN EN EL NÚMERO DE CONTRATOS



Fuente: Informe al Claustro. Junio 2009. Universidad Politécnica de Madrid

España lleva años impulsando políticas de I+D+i para conseguir invertir una situación de retraso claro. La Universidad Politécnica de Madrid realiza un esfuerzo continuo para adaptar su estructura a estas políticas nacionales y regionales, flexibilizando su gestión para adoptar fórmulas que ayuden a consolidar su papel al servicio de la Sociedad, interconectándola con los actores sociales y de la Administración pero fundamentalmente con el entorno empresarial. Los resultados obtenidos gracias a ello, y que se han señalado de forma sintética en esta presentación, son muestra de que se está en el buen camino, facilitando en última instancia que los titulados de nuestra universidad presenten perfiles de acceso al mercado de trabajo difícilmente superables en nuestro país.

2.- COMENTARIOS A LAS LIMITACIONES DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES. EJERCICIO 2008



1.- La variabilidad en los datos aportados por el Centro de Cálculo respecto a las matrículas de alumnos, unida al erróneo sistema de contabilización de los ingresos por los importes recaudados, no nos permite dar una cifra exacta de los ingresos reales que, por matrículas de alumnos, se hayan producido durante el ejercicio fiscalizado

El sistema de gestión académica de la UPM refleja en todo momento los alumnos matriculados hasta ese momento. La normativa de matriculación en los diferentes centros de la UPM permite que la matrícula se realice de manera casi continua a lo largo de todo el curso por lo que el número de matriculados crece continuamente hasta el final del curso. En el momento de la consulta del número de matriculados es posible obtener dicho número hasta ese instante, pero no el histórico del mismo. La matrícula puede sufrir modificaciones ocasionadas por actos administrativos tales como anulaciones, segundas matrículas, concesiones de becas, devoluciones de tasas, etc., ocasionando que los listados obtenidos a una misma fecha muestren datos diferentes.

La Universidad no contabiliza los ingresos por el importe recaudado, de seguir este procedimiento no tendría derechos pendientes de cobro al final del ejercicio y, como puede observarse, los mismos ascienden a 31 de diciembre de 2008 a 1.050.720,58 €. De ellos, un total de 147.921,80 € corresponden a ingresos pendientes de cobro a los alumnos, según se puede comprobar en la documentación adjunta en la Conclusión nº 20 (Informe del presupuesto de ingresos detallado por subconceptos y página 134 de la Cuenta General de la UPM para 2008).

Por todo lo señalado, **discrepamos** de la afirmación de que se tiene un erróneo sistema de contabilización.

2.- No ha sido aportada información suficiente para comprobar si los ingresos por cánones contabilizados corresponden a los que efectivamente se habrían devengado por los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la LOU

Debería precisarse qué tipo de información es la que ha dificultado la insuficiencia para comprobar si los ingresos por cánones son efectivamente los devengados. En cualquier caso, los devengados por los contratos de gestión directa están en presupuesto y se conocen con precisión. En cuanto a los cánones devengados por gestión delegada, en el año 2011 se ha establecido un procedimiento por el que se controlará que los ingresos percibidos por este concepto sean los efectivamente devengados por los proyectos ejecutados en gestión delegada por las entidades dependientes.

3.- No ha sido facilitada ninguna información relativa a los derechos de propiedad intelectual (patentes, aplicaciones informáticas, know-how ...) de los que la Universidad ha sido titular durante el ejercicio 2008 ni a los ingresos que dichos ingresos pudieran haber generado

Se adjunta la información relativa a los derechos de propiedad intelectual en el año 2008

Nº total de patentes concedidas 163

Nº patentes concedidas con licencia vigente 13

Nº patentes concedidas y solicitadas con licencia vigente 13

Estas patentes generaron para el ejercicio 2008, unos ingresos para la entidad de 18.624,57 euros, de los que 8.743,39 euros correspondían a royalties, mientras que el resto provenían de costes de tramitación de las patentes. Añadido a estos importes, la UPM obtuvo en 2008, unos ingresos totales en concepto de registro de software y *know-how* de 178.343,57 euros.

4.- Existe deuda sin reconocer en la contabilidad de la Universidad por anticipos y préstamos concedidos que se registraron inicialmente como ingresos sin tener en cuenta su carácter de reintegrable. No se ha podido cuantificar el importe pendiente a 31 de diciembre de 2008 al no habérsenos aportado la información necesaria para ello

La Universidad Politécnica de Madrid entregó toda la documentación justificativa al órgano de fiscalización.

Por lo que se refiere al reconocimiento de los ingresos sin tener en cuenta su carácter de reintegrable, el Servicio de Gestión Económica, cuando conoció este hecho lo imputó a la aplicación correcta y lo registró como pasivo financiero, tal y como se manifestó a los miembros del equipo de fiscalización cuando se entregó la documentación pertinente, anteriormente referida.

En general, cuando se acude a una convocatoria pública no se sabe hasta el momento de la concesión si todo va a tener consideración de subvención o una parte va a ser considerado préstamo. Esta información suele recibirla el investigador principal y a veces llega con demora a los servicios económicos. Es evidente que esta falta de coordinación es algo que la Universidad está tratando de corregir transmitiendo a los

servicios afectados la importancia que lo explicado tiene a fin de que no se produzcan estas deficiencias contables.

5.- La falta de certeza sobre la fiabilidad de los datos del sistema de gestión de matrículas y su concordancia con los datos contables nos impide confirmar que los cálculos efectuados con base en dichos datos sean correctos

La UPM concilia los datos del sistema de gestión de matrículas, no obstante, la matrícula está en constante cambio lo que da lugar a que no podamos obtener datos fijos. En el momento de realizar las operaciones de cierre de la contabilidad se solicitan los datos relativos a matrículas y, en función de los mismos, se reconocen los derechos.

6.- Lo mismo ocurre con los datos obtenidos del sistema informático de gestión de la OTT, los errores y deficiencias en su funcionamiento nos impiden confirmar la fiabilidad de todos los cálculos efectuados con base en dicho sistema

El sistema de gestión SIGOTT se utiliza como herramienta de apoyo, es un simple sistema de gestión de proyectos que actualmente trata de mejorar la respuesta dada a los investigadores siempre con los mismos datos que se registran en el sistema general de la Universidad y de la contabilidad de acuerdo al el sistema de gestión general de la UPM y de la contabilidad (UNIVERSITAS XXI económico). En el año 2010 se han efectuado mejoras en SIGOTT para alcanzar este objetivo.

7.- Los numerosos errores de imputación a terceros de operaciones de ingreso o cobro, y la escasa información que la OTT proporciona cuando realiza el registro contable de sus operaciones de ingreso, han dificultado el análisis de saldos con dichos terceros y la conciliación de las diferencias entre la información recibida como respuesta a la circularización y los registros contables de la Universidad

En este momento se está procediendo a un saneamiento de los saldos con terceros, también se ha iniciado un sistema de anotaciones contables que permita conocer más datos de la operación, en todo caso la respuesta de la circularización, no siempre cubre la expectativas del que circulariza.



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

3.- EXPLICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES PARA FACILITAR LA COMPRENSIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE GESTIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS A SU AMPARO



El artículo 83 de la LOU establece en sus apartados primero y segundo: *Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.*

En la Universidad Politécnica de Madrid la gestión y tramitación de estos contratos se hace a través de la USRE mientras que la encargada de gestionar y contabilizar los ingresos y gastos derivados de la aplicación de este artículo es la OTT.

A) Gestión en la Unidad de Seguimiento de Recursos Externos (USRE), exceptuando los contratos de investigación que se gestionan por el Servicio de Investigación de la Universidad.

Son en definitiva muchos los tipos de contratos que pueden celebrarse al amparo del art. 83 de la LOU. A continuación se expone una relación de los más frecuentes:

- Contratos de Investigación y Desarrollo.
- Contratos de Servicios.
- Contratos de Consultoría o dictámenes.
- Contratos de Formación.
- Convenios Específicos de Colaboración.

Contratos de Investigación y Desarrollo: Consiste en la realización por parte de la Universidad de un proyecto de I+D a petición de una empresa u Organismo Público. El Proyecto se realiza en base a unos objetivos que se pretenden conseguir, con un plan de trabajo, unas condiciones económicas determinadas, un equipo de investigadores definido y un clausulado que puede variar mucho dependiendo de las características del proyecto. En este tipo de contratos, la obligación primordial del investigador principal no consiste en alcanzar un resultado, sino en el desarrollo de una actividad, dado que la obtención del resultado depende de factores ajenos a la voluntad del que lo presta. La Universidad se compromete a asignar unos medios humanos y materiales para llevar a cabo una serie de tareas concretas. Esta consideración de **contrato de medios y no de resultados**, tiene gran trascendencia a la hora de determinar los derechos, obligaciones y responsabilidades de la entidad contratante y del centro o universidad contratados. La diligencia exigible en los contratos de investigación es la

adecuación a las reglas propias de la profesión. Se exige profesionalidad, atención y esmero en el cumplimiento del objeto del contrato.

Contratos de Servicios: Son aquellos que, por el objeto del contrato y su menor cuantía económica, no requieren de la suscripción de un documento jurídico que regule aspectos de derechos sobre resultados. Suelen consistir en la realización de análisis, ensayos, peritajes, etc... Se plantean unos objetivos, un plan de trabajo, unas condiciones económicas, un tiempo de duración y en definitiva, se regulan las condiciones para el desarrollo del trabajo.

Contrato de Consultoría o dictámenes: Consiste en la emisión de un asesoramiento, una opinión o un diagnóstico por parte de un investigador o de un equipo de investigadores especializados en la materia sobre un asunto planteado por una empresa. Puede ofrecerse como trabajos puntuales de mayor o menor duración o como servicios regulares y periódicos.

Formación contratada: En este campo, las posibilidades de colaboración entre la Universidad y las empresas, son muy amplias. Pueden ser jornadas, seminarios o cursos de especialización diseñados según las necesidades de la entidad contratante, y consistentes en proporcionar formación al personal de ésta.

Convenios Específicos de Colaboración: Bajo esta denominación se pueden desarrollar cualquiera de las actividades anteriormente mencionadas. En general los convenios de colaboración se suscriben entre la Universidad y otras administraciones públicas. Además de los modelos contractuales anteriormente descritos es preciso mencionar:

- **Convenios Marco de Colaboración:** Consisten en una declaración de intenciones para colaboraciones futuras en diferentes campos y formas, estableciendo las condiciones generales de la cooperación y formalizando una comisión de seguimiento y planificación de las actividades. No implican compromiso ni contraprestación económica, debiendo ser regulada en contratos específicos todas y cada una de las actividades que puedan ir surgiendo a su amparo.
- **Contratos o Convenios para I+D Colaborativa:** En la mayoría de ocasiones, surgen de los programas de I+D colaborativa que convocan las distintas administraciones públicas con la finalidad de promover la colaboración entre universidades y organismos de investigación con las empresas. En algunos de ellos toda la financiación la aporta la administración, en otras, parte de la financiación la aportan las administraciones públicas y parte, las empresas privadas interesadas en los resultados del proyecto de I+D. Es importante que de partida, todas las partes

implicadas en este tipo de contratos conozcan todas aquellas disposiciones de rango normativo o contractual que limiten su autonomía, en relación a los compromisos mutuos que pueden adquirir, pues si el proyecto de I+D va a recibir subvenciones con cargo a algún programa público de fomento de la cooperación tecnológica, los participantes deben de ser conscientes de que su margen de maniobra, a la hora de pactar, tendrá una limitación adicional: los compromisos adquiridos con la administración encargada de gestionar el programa en cuestión. Incluimos sin duda en el marco del art. 83 de la LOU todos aquellos contratos cooperativos en los que la universidad este subcontratada por la empresa.

Sin embargo, en el caso de que estemos ante una subvención pública en la que se en la que se financie un proyecto de investigación en el que tanto la Empresa como la Universidad reciban y aporten fondos para desarrollar conjuntamente un proyecto, y que por tanto haya sobre los resultados del mismo una propiedad compartida, ambas partes deberán posteriormente negociar su forma de explotación. Podemos considerar en este caso que no estamos bajo el amparo del art. 83 de la LOU pues no existe una prestación de servicios de la universidad hacia la empresa y por tanto no sería necesaria la compatibilidad concedida por este artículo a los profesores universitarios para realizar una prestación de servicios a una entidad externa.

Estos se gestionan por el Servicio de Investigación y llegan a la USRE para su registro.

Para todos estos contratos se encuentran en la página web de la Universidad modelos, en español y en inglés, informados favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Universidad. Estos contratos normalmente son firmados por el Rector y deben acompañarse del Modelo 1: Informe para los contratos a suscribir por el Rector, que de acuerdo con el art. 106 de los Estatutos y de la Normativa para contratar es el documento donde se manifiesta la conformidad del Departamento (vid Anexo 1).

En el caso de Contratos de Servicios el trámite se realiza a través del denominado Modelo 5. La utilización de este modelo está supeditada no sólo al tipo de prestación que se realice sino también a que el importe del contrato no supere 30.000 euros (IVA incluido) (vid Anexo 1).

Es preceptiva para cualquier tipo de contrato la cumplimentación del denominado Modelo 4: Memoria de distribución de recursos (vid Anexo 1).

Una vez que estos contratos se encuentran firmados se procede a darles un código y abrir un proyecto en el programa SIGOTT que permita la gestión del mismo, queremos resaltar que en este ejercicio 2011 se ha abierto en SIGOTT el nuevo módulo de

mantenimientos de proyectos que permitirá tener de una forma más rápida y sencilla toda la información del proyecto.

B) Oficina de Transferencia de Tecnología OTT

La OTT trabaja con el SIGOTT que es un sistema auxiliar, siempre con reflejo en Universitاس XXI económico, que permite un control por proyectos de investigación y facilita la información a los investigadores que tienen acceso a realizar cualquier tipo de consulta a través de la plataforma Politécnica Virtual. En ningún caso el SIGOTT trata de evitar el registro de operaciones en los sistemas de la universidad asunto que quedará claro explicando la operativa.

Los gastos menores de 12.000 euros se gestionan mediante el procedimiento de Caja Fija directamente por el SIGOTT y diariamente vuelcan al Universitاس XXI económico que es el sistema general de la Universidad, luego revierten al Servicio de Gestión Económica de la UPM.

Los gastos mayores de 12.000 euros se gestionan directamente en Universitاس XXI económico y de forma simultánea en SIGOTT, luego también tienen reflejo en el servicio adecuado.

Los ingresos en el año fiscalizado se anotaban primero en SIGOTT después en Universitاس XXI económico, luego también se reflejan en los sistemas generales.

Actualmente se ha mejorado en este aspecto mucho y la operativa es la siguiente, todos los ingresos se contabilizan en Universitاس XXI económico y diariamente vuelcan a SIGOTT, el riesgo de errores ha desaparecido. Lo mismo sucede con los derechos reconocidos que se generan con motivo de las facturas que se expiden, primero se expide la factura en Universitاس XXI económico después vuelca a SIGOTT.

En ningún caso se efectúan operaciones en SIGOTT sin que tengan reflejo en Universitاس XXI económico y por tanto en el Servicio de Gestión Económica de la Universidad, se opera de la misma forma que en cualquier otro centro de gasto de la universidad

Mostramos nuestro más firme **desacuerdo** en cuanto al concepto que ese órgano tiene "de la "filosofía" que impera en la gestión de proyectos" (página 93 del informe del órgano fiscalizador). Los ingresos que se obtienen tanto de empresas privadas como de las administraciones públicas **por supuesto que pasan a formar parte de los caudales públicos y entran en las cuentas de la Universidad, en ningún caso tienen la consideración de "cuenta privada" del investigador** (página 93 del informe aludido).

La investigación en la UPM se desarrolla mayoritariamente a través de grupos de investigación. Dichos grupos están formados tanto por personal docente investigador como por personal de administración y servicios y, en general, son interdepartamentales e incluso intercentros. Dichos grupos gestionan distintos tipos de proyectos financiados por el sector público, por el sector privado o por la propia UPM, con unos objetivos marcados a desarrollar en el año.

En ocasiones el desarrollo de los proyectos requiere cofinanciación que los grupos ponen a disposición del proyecto en cuestión dependiendo de los saldos generados y no afectados. Por otra parte, la financiación no suele venir en su totalidad al inicio del desarrollo del proyecto, mientras que éste necesita para su ejecución fondos disponibles, por lo que acudimos a dos vías para buscar la financiación: de otros proyectos que presenten remanentes no afectados o a financiarlos mediante un sistema de anticipos.

Ponemos un ejemplo práctico, proyectos **AVANZA** financiados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

- La convocatoria suele publicarse en el primer trimestre del año.
- Se resuelve la convocatoria en el último trimestre del año.
- En el acuerdo de concesión se establece lo siguiente: el plazo de justificación, la mayoría de las veces corto plazo tres o cuatro meses y, por otra parte, la posibilidad de imputar gastos desde la fecha de la convocatoria pública.

Comportamiento de nuestros investigadores ante un proyecto AVANZA:

- Acuden a la convocatoria pública pudiendo solicitar la concesión de varios proyectos relacionados con las líneas de investigación del grupo.
- Desde ese momento se generan gastos con los proyectos solicitados que se van imputando al proyecto de cánones que el grupo ha generado.
- Supongamos que de los solicitados les han concedido sólo un 50%, como pueden imputar gastos desde la fecha de la convocatoria, se efectúan traspasos desde la cuenta de cánones del grupo a cada uno de los proyectos concedidos.

Aunque se desarrollará en las alegaciones quisiéramos destacar que la gestión de la investigación requiere en la mayoría de los casos rapidez en las actuaciones y esto justifica que la comprobación inmediata sea que existe saldo suficiente y si ello no fuera cierto se le autoriza al investigador a efectuar el gasto quedando su saldo en negativo en ese proyecto, si bien se le practica una retención preventiva en otro proyecto del artículo 83 que presente saldo no afectado, por si esto no fuera posible el Consejo de Gobierno de la UPM aprobó la cifra de 3.500.000 euros para conceder anticipos, previa petición al Vicerrector de Asuntos Económicos, esta cifra se dotó de los cánones generados por los proyectos del artículo 83.

Finalmente, es necesario reflexionar sobre la figura del **investigador principal**. Esta figura aparece reflejada en las convocatorias de las subvenciones en régimen competitivo convocadas por distintas administraciones públicas. Dichas convocatorias le otorgan al investigador principal la responsabilidad del desarrollo del proyecto y la presentación de las memorias científico-técnicas así como la elaboración del presupuesto, exigiéndole, en algunos casos, requisitos adicionales relacionados con su trayectoria profesional investigadora.

Es indiscutible que una memoria científico-técnica es la consecuencia de una serie de actos de estudio, planificación, análisis de resultados, formulación de conclusiones, etc., que llevan aparejados actos de contenido económico. De ahí que para la Universidad Politécnica de Madrid, el papel del investigador principal sea indiscutible e imprescindible en el desarrollo y la gestión económico-administrativa de los proyectos en colaboración con la Universidad a través de la OTT y otorgándosele la facultad de proponer cuantos actos precise.

Documentación que se adjunta (anexo 1, tomo 1)

- Normativa para contratar con personas universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de las enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación
- Modelos en español e inglés de Convenios Marco y Convenios Específicos
- Modelo 5
- Modelo 1 : Informe para los contratos a suscribir por el Rector
- Modelo 4: Memoria d distribución de recursos



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

4.- ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES. EJERCICIO 2008



Dada la estructura del informe de la Cámara, muy específico en algunos aspectos y con poco detalle en otros, que no vuelven a tratarse en las conclusiones y recomendaciones; se responde a cada una de las cuestiones planteadas por el órgano de fiscalización, dejando constancia de los lugares del informe en que las mismas son tratadas. De esa manera se evita ser reiterativos sobre los mismos aspectos y facilitar el seguimiento de cada una de las alegaciones realizadas por la Universidad.

El sistema utilizado ha sido examinar, una a una, las conclusiones del referido informe y, a continuación, reflejar otras cuestiones indicadas en los primeros apartados del informe, y no trasladadas por el órgano fiscalizador a las conclusiones o recomendaciones del mismo.

1. Las tablas de equivalencia de la UPM entre la contabilidad presupuestaria y la financiera presentan algunas correspondencias en las que el concepto presupuestario representa gastos de naturaleza diferente a los que ha de reflejar la subcuenta de contabilidad financiera que se le asigna.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el apartado 3 de la página 40, en el párrafo 5º de la página 41, en el párrafo 2º de la página 43, y en la recomendación nº 1.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Dado que el órgano fiscalizador no ha aportado información detallada de a qué asignaciones se refiere, se ha procedido a revisar la asociación de las cuentas de contabilidad presupuestaria y financiera en 2008 en la UPM, comparando estos datos con la tabla de la IGAE correspondiente a la clasificación económica de los gastos y, la Orden 2277/1996, de 9 de octubre, del Consejero de Hacienda por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Madrid (BOCM de 26 de octubre de 1996). De dicha revisión se concluye:

- El concepto 203 "Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje" tiene como asociación las subcuentas de la financiera 6212, 6213 y 6214 respectivamente. La Universidad ha asociado esta económica en su totalidad a la 6212. Parece que, en todo caso, la salvedad no sería muy relevante y producida únicamente a nivel de subcuenta. No obstante, y para 2011 hemos procedido a desglosar la económica 203 en tres subconceptos asociados a cada una de las subcuentas financieras.

- El concepto 210 "Infraestructura y bienes naturales" tiene como asociación las subcuentas financieras 6220 y 6225 para los terrenos y bienes naturales y las inversiones de uso general respectivamente. La Universidad ha asociado esta económica en su totalidad a la subcuenta 6225. Parece que, en todo caso, la salvedad no sería muy relevante y producida únicamente a nivel de subcuenta. No obstante, y para 2011 hemos procedido a desglosar la económica 210 en dos subconceptos asociados a cada una de las subcuentas financieras correspondientes.
- El concepto 213 "Maquinaria, instalaciones y utillaje" tiene como asociación las subcuentas financieras 6222, 6223 y 6224 respectivamente. La Universidad ha asociado esta económica en su totalidad a la 6222. Parece que, en todo caso, la salvedad no sería muy relevante y producida únicamente a nivel de subcuenta. No obstante, y para 2011 hemos procedido a desglosar la económica 213 en tres subconceptos asociados a cada una de las subcuentas financieras.
- Los subconceptos 221.04 "Vestuario", 221.05 "Productos alimenticios" y 221.06 "Productos farmacéuticos", asociados en los textos legales referidos a la subcuenta financiera 6289, lo están en la UPM a las subcuentas 6284, 6285 y 6286, por la necesidad de la Universidad de tener la información detallada a este nivel; si bien, y como en los casos anteriores, se trata de una diferencia a nivel de subcuenta, nunca de la cuenta financiera.
- La Universidad, en su momento, para proporcionar una información contable más desagregada creó las citadas subcuentas con origen en la cuenta 628 "Suministros".
- La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública y la Orden 227/1996, de 9 de octubre, del Consejero de Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid, destacan por establecer planes de contabilidad abiertos y flexibles que habilitan la posibilidad de utilizar subcuentas para cuentas recogidas en los mismos, respetando la normalización y uniformidad contable indispensable para integrar y consolidar los datos de las diferentes administraciones públicas. La segregación de cuentas llevada a cabo por la Universidad no incumple la normalización y uniformidad contable, recomendada por la normativa legal, dado que, la información que ha de suministrar la Universidad, de acuerdo con la "Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial" del PGCP de la CM, aparece a nivel de subgrupo de cuentas, concretamente en el 62 "Servicios Exteriores" y en el Balance de Sumas y Saldos la información aparecerá en las cuentas de segundo orden que tienen como cuenta origen la 628 "Suministros".
- Existe un error por haber asociado los subconceptos 222.02 "Telegráficas" y 222.03 "Télex y Telefax" a la subcuenta 6297, en lugar de a la 6298; error que se ha

- subsano para 2011. La ejecución de estos subconceptos asciende a 63.605,74 euros y 269,73 euros, un 0,02% y un 0,00% de la ejecución del ejercicio 2008.
- El subconcepto 226.03 "Jurídico contenciosos" debe estar asociado a la cuenta 623 y no a la subcuenta financiera 6299. Se procede a su corrección. La ejecución de este subconcepto asciende en 2008 a 48.552,77 euros que supone un 0,01% de la ejecución del ejercicio y un 0,12% de la ejecución del capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios".
 - El subconcepto 226.06 "Reuniones y conferencias" debe estar asociado a la cuenta 627 y no a la subcuenta 6231. Se procede a su corrección. La ejecución de este subconcepto asciende a 1.661.997,23 euros en 2008, un 0,40% de la ejecución de este ejercicio y un 4,24% de la ejecución del capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios".
 - Podría debatirse sobre la asociación de los subconceptos 230.08 "Evaluaciones" y 231.08 "Evaluaciones", incluidos en los conceptos de dietas y locomoción respectivamente, a la subcuenta 6299, recomendando la misma a las subcuentas financieras 6294 y 6295. En todo caso, el nivel de error sería el de subcuenta.
 - En la económica 410 sólo se hace referencia a las transferencias y no a las subvenciones corrientes, al considerar que la UPM sólo entrega transferencias a los organismos autónomos. En todo caso, sí podría desglosarse el concepto 410 en dos, y proceder a la asociación a las cuentas financieras 650 y 651, según corresponda. Se procede a dicho desglose y asociación.
 - Las clasificaciones económicas 445, 470 y 480 sólo se hacen referencia a las subvenciones y no a las transferencias corrientes, al considerar que la UPM sólo entrega subvenciones a empresas y otros entes públicos, empresas privadas y familias e instituciones sin fines de lucro. En todo caso, sí podrían desglosarse los conceptos 445, 470 y 480 en dos, y proceder a la asociación a las cuentas financieras 650 y 651, según corresponda. Se procede a dicho desglose y asociación.
 - Se ha detectado un error de asociación del subconcepto presupuestario 781.02 "Transferencias de capital a familias" a la cuenta 656, en lugar de a la 655. Se procede a su subsanación. No obstante, la ejecución de este subconcepto asciende a 6.500 euros, inferior al 0,01% de la ejecución del ejercicio 2008 y un 0,25% de la ejecución del capítulo 7 "Transferencias de capital".
 - Se ha detectado un error de asociación del subconcepto presupuestario 840.01 "Depósitos a corto plazo" a la cuenta 565 habilitada para las fianzas, en vez de a la cuenta 566. Se procede a su subsanación. La ejecución en 2008 de este subconcepto asciende a 4.950 euros, inferior al 0,01% de la ejecución del ejercicio y un 0,02% de la ejecución del capítulo 8 "Activos Financieros".
 - Por otra parte, se ha comprobado que en el ejercicio 2008 la cuenta financiera usada para las becas colaboración y las subvenciones corrientes es la 651 en todos

los casos. El hecho de que todas las Transferencias y subvenciones corrientes se incluyan en el artículo 48 del Presupuesto de gastos, ha facultado su asociación a una única cuenta financiera. Con objeto de evitar reparos sobre este tema para el futuro, en 2011 se procede a asociar las becas a la subcuenta 6510 "Subvenciones Corrientes – Becas" y, el resto de subvenciones a la subcuenta 6511 "Subvenciones Corrientes".

- Por último y con respecto a las transferencias, se asocian a la cuenta 650 "Transferencias Corrientes"; si bien, su uso parece que será residual en nuestra Universidad.

2. El artículo 64, "Gastos en inversiones de carácter inmaterial", de la clasificación económica del presupuesto de gastos, se utiliza incorrectamente en la UPM como equivalente al programa 541A "Investigación". A nivel de conceptos, subconceptos y partidas se distribuyen después, dentro de ese mismo artículo, los gastos según su naturaleza, de manera que quedan reflejados en la liquidación del presupuesto, como gastos de inversiones, no sólo los que efectivamente los son, sino además otros de naturaleza corriente (61,5 millones de euros en 2008, incluidos gastos de personal por 45 millones) quedando indebidamente minusvalorados los capítulos a los que por su naturaleza corresponderían los gastos.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el apartado 3 de la página 27, el párrafo 3º de la página 63, y en la recomendación nº 3.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

El Artículo **64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial** del Presupuesto refleja:

*Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, **investigación**, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.*

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos y esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén

integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de "Leasing" cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, "Otros gastos financieros".

Por otra parte, el Artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 29 de diciembre de Universidades, establece en su apartado primero que:

Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

A lo largo de la redacción del Anteproyecto del Informe de Fiscalización de la Actividad Económico Financiera de la Universidad Politécnica de Madrid y de sus Entidades Dependientes se establecen diferencias entre la investigación o estudios técnicos que se realizan financiadas por subvenciones en régimen competitivo procedentes de distintas administraciones de los financiados a través de contratos realizados al amparo del artículo 83.

Sin embargo, desde el punto de vista de la Universidad pensamos que no se puede establecer una diferencia tan clara y precisa solamente con la base de ingresos imputados al capítulo 3 (artículo 83), y esta consideración la hacemos a la vista de la lectura de la Ley Orgánica de Universidades, concretamente de su Título VII **De la investigación en la universidad y de la transferencia del conocimiento**, una vez que fue modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Consta de varios artículos sobre los que conviene reflexionar, el primero de ellos es el 39 de la ley que una vez tenidas en cuenta las modificaciones que sobre él hizo la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, queda:

Artículo 39. La investigación y la transferencia del conocimiento. Funciones de la universidad

- 1. La investigación científica es fundamento esencial de la docencia y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. Como tal, constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico.*
- 2. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.*
- 3. La universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada*

Es importante destacar que en el artículo 39.3 se establece que la Universidad asume, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, por un lado, y por otro incluye dos nuevos aspectos como la asunción de la formación de investigadores, y la atención de la Universidad tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Bajo la denominación de investigación básica se incluye tradicionalmente la investigación que tiene como finalidad adquirir un nuevo conocimiento científico, y también la investigación estratégica, entendida ésta como aquella que tiene una finalidad de aplicación instrumental ulterior, "aunque ni sus resultados, ni los procesos de investigación estén, a priori, completamente especificados"(Informe Universidad 2000, Ed. CRUE). Así pues, ha sido la financiación pública la que ha potenciado desde la segunda mitad del siglo XX la investigación básica, siendo la justificación principal de la inversión pública la incertidumbre de los resultados así como la imposibilidad de que los operadores privados pudieran beneficiarse de los resultados de la investigación básica (Cuadernos Técnicos RedOTRI, 2009).

Se puede concluir diciendo que la investigación básica es un proceso de adquisición de conocimientos que ofrece mejores informaciones para los procesos de investigación aplicada y de desarrollo. En este sentido, la investigación básica no produce resultados comercializables, pero se relaciona directamente con la investigación aplicada, de tal manera que esta relación incrementa la productividad de ambos tipos de investigación. Los teóricos han considerado que deben entenderse ambos tipos de investigación como complementarias ya que la inversión pública está orientada a la investigación básica mientras que la inversión privada está dirigida mayoritariamente a la investigación aplicada y al desarrollo tecnológico (Informe Universidad 2000, Ed. CRUE).

Tal como se ha comentado en el párrafo anterior la investigación aplicada se encuentra financiada de forma mayoritaria por la inversión privada. Esto hace necesario que la legislación establezca un mecanismo para el establecimiento de relaciones entre la universidad y el sector privado de cara a potenciar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico.

Tanto es así que en el mismo Título VII en el artículo 41 **Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad**, en el 41.1 se establece:

La universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad.

En el 41.2g modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril: *La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83.*

Finalmente en el 41.3 incluido en las modificaciones de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, se dice:

La transferencia del conocimiento es una función de las universidades. Estas determinarán y establecerán los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.

El ejercicio de dicha actividad dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Las universidades fomentarán la cooperación con el sector productivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83. A tal efecto, promoverán la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación de centros o estructuras mixtas y la

pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.

Especialmente clarificador, desde nuestro punto de vista, es el último párrafo del artículo 41.3 en el que se establece una relación inequívoca entre la cooperación con el sector productivo, a través de lo establecido en el artículo 83, con el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. Es también de importancia capital el papel que los contratos y convenios firmados al amparo del artículo 83 tienen en una de las funciones de la Universidad, junto con la docente y la investigadora, que es la transferencia del conocimiento.

En relación con lo anterior, puede revisarse la Consulta Vinculante V2359-10 de 28 de octubre de 2010 de la Subdirección General del Impuesto sobre el Consumo, sobre el tratamiento del impuesto sobre el valor añadido de la investigación básica hasta este momento, desde el punto de vista fiscal, cuestionado el IVA como impuesto deducible. La consulta viene a resolver las incertidumbres igualando, a efectos fiscales, la investigación básica y la aplicada dejando el IVA como deducible en toda ella. Se adjunta el informe que acredita los extremos anteriores.

Por otra parte, la imputación de los gastos asociados a los contratos firmados al amparo del art. 83 en otros capítulos distintos del 6 supondría una descapitalización de la Universidad. Solo se reflejan en el artículo 64 del centro de gasto 21.05 OTT, aquellos gastos necesarios para el desarrollo del proyecto de investigación y dentro de éstos se contemplan gastos de personal ocasionados por la contratación bajo la modalidad de "por obra o servicio" y becarios que se aplican a los mismos fines es decir al desarrollo del proyecto de investigación. Para mayor abundamiento, el convenio que regula al personal laboral de las Universidades Públicas de Madrid excluye en su artículo 4.1 al personal contratado con cargo a proyectos de investigación, esta misma filosofía es aplicada a cualquier gasto derivado de los contratos de investigación y, por tanto, a los realizados por gastos corrientes en bienes y servicios.

En cuanto a los pagos recibidos por el personal de la Universidad procedentes de contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU no pueden reflejarse tampoco en el capítulo 1. Conviene en este punto reflexionar en el **mecanismo** que utilizan las administraciones que subvencionan a la Universidad, mediante convocatorias públicas se libran sus fondos por el **capítulo 7 del presupuesto Transferencias de Capital, que de acuerdo con el código de rúbricas presupuestarias sirven para financiar gastos de capital, es decir, el capítulo 6**, tan es así que la justificación que se presenta de acuerdo con lo establecido a este respecto por la Ley General Presupuestaria y la Ley

de Hacienda de la Comunidad de Madrid es siempre en este sentido no siendo esto objeto de ninguna llamada de atención por las Intervenciones Generales de la Administración Central ni de la Comunidad de Madrid.

En relación con los importes cobrados por la impartición de cursos, seminarios, másteres que conllevan la expedición de los denominados títulos propios, estamos de acuerdo con el órgano fiscalizador en que no deberían contabilizarse en el artículo 64, pero no estamos de acuerdo con que dichos gastos formen parte del capítulo 1. Las razones esgrimidas para sustentar esta disconformidad se encuentran en las siguientes consideraciones amparadas en la Resolución de 18 de julio de 2001 del Ministerio de Hacienda (BOE, 26 de julio de 2001). En la exposición de motivos de la misma se hace referencia que en el artículo 23 - Indemnizaciones por razón del servicio se incluyen los honorarios al personal de la Administración que imparte clases en el propio centro. En este mismo sentido la Universidad Politécnica de Madrid en los códigos que define la estructura del Presupuesto de Gastos recoge en el subconcepto 233.10 – Formación impartida por personal de la UPM o de otras Administraciones Públicas, y en el subconcepto 227.99 – Otros, incluye entre otros los gastos derivados de la formación al personal impartidos por personal ajeno al servicio de las Administraciones Públicas. En este momento se está tratando de establecer un procedimiento que articule esta exigencia presupuestaria gestionando estos últimos gastos por el centro correspondiente y no por la OTT.

Por otra parte y para cerrar esta cuestión, el techo de gasto del Capítulo 1 está establecido mediante la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid en base a las plantillas. Es obvio, que retribuciones que se derivan de contratos firmados al amparo del art. 83 no se pueden prever, así como la impartición de cursos y seminarios.

Documentación que se adjunta (anexo 2, tomo I):

- Consulta Vinculante V2359-10 de 28 de octubre de 2010 de la Subdirección General del Impuesto sobre el Consumo, sobre el tratamiento del impuesto sobre el valor añadido de la investigación básica
- Resolución de 18 de julio de 2001 del Ministerio de Hacienda (BOE, 26 de julio de 2001)
- Subconceptos 227.99 y 233.10 incluidos en los Códigos que definen la Estructura Económica del Presupuesto de Ingresos y Gastos en la Administración Universitaria 2011

3. La contabilidad de los gastos de proyectos de investigación en el artículo 64 de la liquidación del presupuesto sólo sería adecuada si se activaran los resultados de la investigación obtenidos por la Universidad, hecho que no se ha producido en ningún caso.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 2º de la página 37

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Partiendo de la base de que la Universidad está de acuerdo con el órgano fiscalizador en la necesidad de activar los resultados de la investigación, y así se va a proceder en el siguiente ejercicio económico, no podemos estar de acuerdo en que esa sea la única condición para la imputación de los gastos de los proyectos de investigación en el artículo 64 del Presupuesto.

Las razones para ello se encuentran reflejadas en las alegaciones a la Conclusión 2 y en que, desde nuestro punto de vista, los resultados de la investigación no sólo incluyen los de explotación (patentes, registros de software,...) sino que en ellos también se encuentran todos los asociados a la difusión de resultados de investigación que forman parte esencial de la tarea investigadora y de transferencia del conocimiento. Concretamente y obteniendo datos del año 2008 a través del Observatorio de I+D+i de la UPM, el número de artículos, libros, capítulos de libros, ponencias en congresos nacionales e internacionales, informes para las administraciones públicas o sus organismos dependientes entre otros resultados de difusión de la investigación, realizados por personal adscrito a grupos de investigación se elevan a 3.807. Si a éstos se les suma los realizados por personal no adscrito a grupos de investigación la cifra se eleva a 4.101.

Reiteramos la reflexión de que el mecanismo que utilizan las administraciones que subvencionan a la Universidad es el siguiente: mediante convocatorias públicas libran sus fondos por el capítulo 7 del Presupuesto Transferencias de Capital, que de acuerdo con el código de rúbricas presupuestarias sirven para financiar Gastos de Capital, es decir el capítulo 6, tan es así que la justificación que se presenta de acuerdo con lo establecido a este respecto por la Ley General Presupuestaria y la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid es siempre en este sentido no siendo esto objeto de ninguna llamada de atención por las Intervenciones Generales de la Administración Central ni de la Comunidad de Madrid.

4. Todos los ingresos y gastos derivados de contratos y convenios suscritos al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la LOU se gestionan por la OTT de forma totalmente independiente del resto de los gastos e ingresos de la Universidad. El departamento de nóminas de la Universidad, que gestiona tanto el pago de las mismas como las retenciones fiscales y de seguridad social, desconoce oficialmente cualquier dato sobre el personal contratado relacionado con estas actividades. Las altas en inventario de los bienes muebles con cargo a proyectos de investigación se dan de alta también por la OTT

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 1º de la página 36 y en la recomendación nº 7

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

En cuanto a la aseveración de que la gestión por la OTT de los ingresos y gastos de proyectos de investigación de contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la LOU se realiza de forma independiente de la estructura general de la Universidad **no es correcta y manifestamos disconformidad cuando menos a la forma de expresarlo.**

Existe un error conceptual, la OTT no es nada más que un centro de gasto que maneja la herramienta de gestión Universitas XXI económico y realiza las operaciones con las órdenes directas del Servicio de Gestión Económica que es el que dirige la contabilidad de la Universidad.

La Ley 47/2003 de 26 de noviembre Ley General Presupuestaria en su Título VI artículo 140 habla del control de la gestión económica o financiera atribuyendo este control al Tribunal de Cuentas y a la Intervención General de la Administración del Estado y en la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, Reguladora de Hacienda de la Comunidad de Madrid Título III De la Intervención atribuye a este órgano la intervención crítica o fiscalización de actos, expedientes etc. de contenido económico, lo que se trata de resaltar es que el control y la fiscalización, por ley, está, atribuido a los órganos de control mencionado así como a la Cámara de Cuentas, no obstante en las Universidades desde la aprobación de la Ley de Reforma Universitaria y en virtud de la autonomía financiera que la propia Constitución reconoce a las mismas, se establecen procedimientos de control que recogen los Estatutos. En concreto en la UPM los que estaban en vigor en el año fiscalizado en su artículo 205 establecen que "el control de los ingresos y gastos se realizará por una unidad administrativa..." y será la universidad la que regulará internamente el tipo de control que efectuará pudiendo ser "a priori" o "a posteriori". Por otra parte, el artículo 206 establece que los Órganos de Gobierno podrán solicitar una auditoría financiera externa cuando se considere oportuno **siendo esto práctica**

habitual en la Universidad todos los años.

Con posterioridad mediante la Resolución Rectoral de fecha 28 de septiembre de 1990 se establece que el control "a priori" se realizará solamente en los gastos del capítulo 1 quedando el resto de las aplicaciones presupuestarias a merced de los planes anuales de Auditoría Interna y a las Auditorías Externas a las que como hemos dicho sometemos la Cuenta General todos los años, en la se integran los resultados de la investigación gestionados a través de la OTT. Por lo tanto, no es que la OTT no se someta al control general de la Universidad, **no existe otro control distinto al de la OTT para ningún otro centro de gasto de la Universidad.** Cada centro de gasto presupuestario controla los gastos e ingresos que gestiona y estos vuelcan al sistema contable de toda la Universidad incluidas las operaciones realizadas en el módulo de inventario.

Documentación que se adjunta (anexo 3, tomo I)

- Resolución Rectoral de fecha 28 de septiembre de 1990

5. En varios expedientes de modificación de crédito se agrupan indebidamente modificaciones con distinta figura.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 1º de la página 29 y en la recomendación nº 4

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Esta Universidad está de acuerdo y, a partir del ejercicio 2011, los expedientes de modificaciones presupuestarias se están agrupando en función de la modificación correspondiente.

6. Las memorias justificativas de los expedientes de modificación de créditos son incompletas, no indicando en ningún caso la posible incidencia de las modificaciones en los objetivos de los programas de gastos, ni su incidencia en ejercicios corriente y futuros.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 1 de la página 30 y en la recomendación 4ª.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Esta Universidad está de acuerdo, y a partir del ejercicio 2011, en los expedientes de modificaciones presupuestarias se está exigiendo que los solicitantes indiquen la posible incidencia de dichas modificaciones en los objetivos de los programas de gastos y en ejercicios corrientes y futuros.

7. Se registra una modificación de crédito de 5.100.000 euros para hacer frente a diversos gastos de inversión inmaterial (artículo 64 "Gastos en inversiones de carácter inmaterial") por haberse obtenido mayores derechos reconocidos en el artículo 75 "Transferencias y subvenciones de capital de CCAA". Dicha modificación no está justificada, puesto que en realidad no se han recibido mayores ingresos de los presupuestados y tampoco las obligaciones reconocidas en el ejercicio en el artículo 64 han sido superiores a las previsiones iniciales en el presupuesto.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 3 de la página 30

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Según el avance del estado de ejecución del presupuesto de ingresos del art. 75, de fecha 31 de diciembre de 2008, los ingresos presupuestados ascienden a 304.937,08 euros, y los derechos reconocidos ascienden a 6.676.288,85 euros. Esta diferencia entre la cantidad presupuestada y la reconocida se debe a subvenciones obtenidas a lo largo del ejercicio y que en el momento de realizar el presupuesto no se conocían. Por tanto, **está plenamente justificada** la referida modificación al haberse recibido mayores ingresos de los presupuestados.

En cuanto a las obligaciones reconocidas se esperaba recibir facturas por un importe mayor del que se recibió finalmente unido a la existencia de remanentes comprometidos que se incorporaron al ejercicio 2009 por importe de 3.486.180,85 euros.

Documentación que se adjunta (anexo 4, tomo I):

- Solicitud de generación de crédito y documentación justificativa de la misma
- Avance del estado de ejecución de ingresos del centro gestor que inició el expediente
- Avance del estado de ejecución del presupuesto de gasto del centro gestor
- Copia del expediente de incorporación.

8. Durante el ejercicio 2008 la OTT gestionó y contabilizó los proyectos de los Vicerrectorados de Relaciones Internacionales y de Gestión Académica como suyos. De resultas de esta actuación, al ser deducible el 100% del IVA en investigación y aplicarse el sistema de prorrata al resto, la cifra de IVA deducible fue sobrevalorada, con la consiguiente repercusión a la hora de realizar la liquidación a la Hacienda Pública.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 1 de la página 40, en el párrafo 3º de la página 43 y en el párrafo 5º de la página 90

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Durante el ejercicio 2008 se gestionaron por la OTT gastos correspondientes a otros centros de gasto, que no son propios de investigación porque por razones de oportunidad y control se requería la utilización de la herramienta propia SIGOTT, esto, si bien supuso una disfunción presupuestaria, al final del ejercicio económico mediante los documentos contables oportunos quedaron los gastos correctamente imputados. Sin embargo, viendo las dificultades que el procedimiento anterior causa, a lo largo del ejercicio 2010 se ha mejorado y clarificado la gestión de estos gastos y en el ejercicio 2011 la mayoría de estos centros de gasto serán gestionados por los responsables de los mismos instalándoles el SIGOTT para un mejor control individual de los proyectos.

9. Se han imputado al ejercicio 2008 gastos por 151.275,72 euros que corresponden a consumos y facturas del 2007, por lo que tanto su contabilidad financiera como presupuestaria debería haberse realizado en 2007.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el apartado 2 de la página 40, en el párrafo 2º de la página 59 y en la recomendación nº 26.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

A pesar de que el órgano fiscalizador no concreta a qué documentos corresponde el importe global detallado en su informe, se contesta a este apartado a continuación.

La UPM, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, realiza imputaciones de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos de conformidad con el ordenamiento para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia debiendo, para que tales obligaciones se imputen a corriente, acreditar las causas por las que no se procedió a su imputación al presupuesto en el ejercicio de procedencia. Para realizar este proceso la Universidad tiene establecido en las Bases de Ejecución Presupuestaria el siguiente procedimiento:

1º El solicitante presenta una relación de las facturas para las que se pretende la imputación al ejercicio corriente, acompañada de memoria descriptiva informativa de las causas por las que los referidos gastos no pudieron ser imputados al ejercicio correspondiente, incluyendo una relación de las aplicaciones presupuestarias afectadas.

2º Se procede a la certificación por el Servicio de Gestión Económica de la existencia de crédito adecuado y suficiente para contraer las respectivas obligaciones en el ejercicio correspondiente, respaldando el referido certificado con la ejecución presupuestaria.

3º El expediente se remite al Rector para que, a la vista de la documentación, decida sobre la convalidación o no de los referidos gastos.

Las imputaciones a corriente están, por tanto, permitidas por la Ley. La única puntualización que podría hacerse es que las mismas deben llevarse como gastos de ejercicios anteriores. Este criterio indicado por el órgano fiscalizador es el que, en la actualidad, se está siguiendo por la Universidad.

10. Se han localizado en la muestra de gastos varias operaciones cuya aplicación presupuestaria o financiera es incorrecta. Aunque en todos los casos las aplicaciones correctas e incorrectas se encuentran dentro del mismo artículo presupuestario o subgrupo de cuentas, la información hacia terceros queda desvirtuada por estos errores.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el apartado 5 de la página 41, en el párrafo 3º de la página 48, en el párrafo 5º de la página 57 y en la recomendación nº 2.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Respecto a la inadecuada imputación presupuestaria de algunos gastos e ingresos a que se refiere el órgano fiscalizador indicamos que, cuando el Servicio de Gestión Económica detecta una inadecuada imputación presupuestaria procede a la devolución de los documentos contables para que sean subsanados, independientemente del tipo de pago (Anticipo de Caja Fija, Pago a Justificar, o Pago Directo), e igualmente actúa en lo referente a la aplicación de los ingresos, de este modo se evita una incorrecta imputación de los documentos contables.

Por lo que se refiere a la recomendación de "establecer normas claras en cuanto a la necesidad de información concreta y exhaustiva para la correcta aplicación presupuestaria y financiera de cada uno de sus movimientos de ingreso y gasto, para impedir errores de imputación.", esta Universidad en el Presupuesto de cada ejercicio aprueba unos códigos que definen la estructura económica del Presupuesto de ingresos y gastos, definiendo los conceptos y subconceptos a emplear en la ejecución del mismo.

Documentación que se adjunta (anexo 5, tomo I)

- Códigos que definen la estructura económica del Presupuesto de Ingresos y Gastos en el ejercicio 2008 de la Universidad Politécnica de Madrid.

11. Las retribuciones individuales en la OTT no están fijadas con arreglo a ningún módulo o tabla ni son acordes en todos los casos con la tabla salarial del convenio colectivo del personal laboral de las Universidades Públicas de Madrid. Tampoco consta acuerdo para fijarlas de ningún órgano de la Universidad.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en los párrafos 3º y 4º de la página 36, y en la recomendación nº 9.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

En la OTT se gestionan todos los gastos necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación y, dentro de éstos, se contemplan gastos de personal utilizando contratos bajo la modalidad de "por obra o servicio" y becarios que se aplican a los mismos fines es decir al desarrollo del proyecto de investigación. Para mayor abundamiento el convenio que regula al personal laboral de las Universidades Públicas de Madrid excluye en su artículo 4.1 al personal contratado con cargo a proyectos de investigación.

Las retribuciones de los contratados por obra o servicio con cargo a proyectos no están reguladas en ninguna normativa, por lo que la mayor parte de las universidades madrileñas toman como punto de referencia el convenio mencionado así como la clasificación laboral. Esta referencia retributiva se señala como mínima, lo que explica que se puedan modificar los contratos en muchas ocasiones, como consecuencia del clausulado de algunos convenios celebrados con empresas al amparo del art. 83.

No obstante, la Universidad contempla la posibilidad de someter una horquilla retributiva para este tipo de personal a sus Órganos de Gobierno.

12. La contratación de personal específico para proyectos de investigación se realiza sin procedimiento público y sin que conste ningún acuerdo de ningún órgano de la Universidad.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 4º de la página 36 y en la recomendación nº 9

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

No estamos de acuerdo con la conclusión 12 en su totalidad, la publicidad que se hace es dentro de los Centros donde existe población preparada técnica y científicamente para el desarrollo de los proyectos de investigación. A veces, los proyectos de investigación tienen plazos tan limitados que no permiten acudir a otro tipo de procedimientos.

13. La OTT tramita y gestiona todos los pagos que se realizan al personal de plantilla en relación con los contratos del artículo 83 de la LOU (en total 17,3 millones de euros en el ejercicio 2008), en su mayoría corresponden a personal docente pero también se pagan pequeñas cantidades a personal administrativo.

14. En la OTT se realizan pagos a personal de plantilla de la UPM por trabajos realizados en relación con el artículo 83 sin más justificación que la orden del director del proyecto siendo, en muchos casos, la misma persona el perceptor y el firmante del escrito. No se aplica ningún baremo ni escala, ni se calcula en base a ningún criterio objetivo.

Lo indicado en estas conclusiones se trata por el órgano de fiscalización en los párrafos 5º y 6º de la página 36 y en la recomendación nº 10

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

En cuanto a las percepciones del personal de plantilla, se contempla, en las modificaciones establecidas por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 41.e, la posible pertenencia de dicho personal a grupos de investigación y como consecuencia de ello su participación en los distintos proyectos gestionados por los grupos. Dicho lo cual es el investigador principal el que **propone** las retribuciones que, con cargo a estos proyectos, puedan percibir los participantes en el mismo. Estos importes quedan reflejados dentro de la partida de pagos a colaboradores en el denominado Modelo 4 – Memoria de distribución de recursos, que incluye el presupuesto del proyecto y cuya cumplimentación es preceptiva para la tramitación y gestión de los contratos y convenios suscritos al amparo del art. 83.

Documentación que se adjunta (anexo 6, tomo I)

- Modelo 4: Memoria de distribución de recursos

15. Al realizar el cálculo de los tipos de retenciones de IRPF que corresponden, según la normativa fiscal, al personal de plantilla de la UPM sólo se tienen en cuenta las cantidades que se les abonan en las nóminas ordinarias, y no las que se pagan por su participación en contratos o convenios derivados del artículo 83 de la LOU.

16. La OTT aplica para todos sus pagos al personal de plantilla de la Universidad generalmente un 15% de retención a pesar de que, al provenir todos los pagos de un mismo pagador, el tipo aplicable sería el mismo para todos los pagos realizados para una misma persona.

Lo indicado en estas conclusiones se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 1º del apartado Incumplimiento de normativa en la página 37 y en la recomendación nº 11

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

En la actualidad se está desarrollando un procedimiento para que las retribuciones del personal de plantilla, por los conceptos anteriores, entren en el cálculo del tipo aplicable según lo establecido en el apartado 1 del art. 84.2 del RD 1775/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con lo cual las conclusiones 15 y 16 quedarían resueltas.

17. En la UPM se ha superado, al menos en un caso, la cantidad máxima anual que un profesor universitario podría haber percibido a cargo de los contratos del artículo 83 según lo establecido en el RD 1450/89 que modifica parcialmente el 1930/84 que desarrolla el artículo 45.1 de la LRU, aún vigente.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 2º del apartado Incumplimiento de normativa en la página 37 y en la recomendación nº 12

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Respecto a esta conclusión debía indicarnos el órgano fiscalizador quien es la persona que ha superado la cuantía máxima contemplada en el RD 1450/89 que modifica parcialmente el 1930/84. Conviene advertir que las retribuciones en el anterior cuerpo legal han sido modificadas con posterioridad por la Comunidad de Madrid debiendo tenerse en cuenta en esta liquidación el complemento autonómico así como el complemento retributivo por méritos investigadores, ambos aprobados por la Comunidad de Madrid. A este respecto se aporta certificado del Jefe de Retribuciones y Pagos que acredita los extremos anteriores.

Documentación que se adjunta (anexo 7, tomo I):

- Certificado del Jefe de Retribuciones y Pagos acreditando la cantidad máxima anual que un profesor puede percibir a cargo de los contratos del art. 83

18. También se producen incumplimientos en cuanto a los pagos realizados a profesores por contratos del artículo 83 de la LOU, del límites establecido en el RD 1930/84 en su artículo 5.1.a., en función de la cantidad contratada, una vez deducidos los gastos materiales y personales que la realización del proyecto o curso de especialización supongan para la Universidad.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 3º del apartado Incumplimiento de normativa en la página 37 y en la recomendación nº 12

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Si bien en los Estatutos no se fija porcentaje alguno en su artículo 108, esto se desarrolla en la *Normativa para contratar con personas universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de las enseñanzas de especialización o actividades*

específicas de formación, aprobada en marzo de 2003. En el art. 8 Régimen económico, de dicha normativa se establecen los límites entre un máximo de 18% y un mínimo del 13%.

Documentación que se adjunta (anexo 8, tomo I):

- Copia del Artículo 8 de la Normativa para contratar con personas universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de las enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, aprobada en marzo de 2003

19. Durante el ejercicio 2008 se han registrado indebidamente en el capítulo 4, "Transferencias y subvenciones corrientes" 476.106,73 euros correspondientes a la nómina del personal contratado, cuya correcta aplicación presupuestaria sería el capítulo 1 y financieramente el subgrupo 64.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 4º de la página 43

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Es una rectificación contable inadecuada según indica el órgano fiscalizador con el que estamos de acuerdo.

20. La UPM no contabiliza el reconocimiento de los derechos por matrículas de alumnos por el importe total de la matrícula, sino que, indebidamente, se realizan los reconocimientos por el importe cobrado, neto de becas y otros descuentos.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en la limitación 1 de la página 3, en el párrafo 2º de la página 5, en los párrafos 4º a 9º de la página 45 y 1º y 2º de la página 46, en el último párrafo de la página 73, en el párrafo 3º de la página 80 y en las recomendaciones nº 13, 14 y 21

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Debido a que la matrícula puede sufrir modificaciones ocasionadas por actos administrativos tales como anulaciones, segundas matrículas, concesiones de becas, devoluciones de tasas, etc., los listados obtenidos a una misma fecha pueden mostrar datos diferentes.

La UPM reconoce los ingresos procedentes de los precios por matrícula en función de los datos obtenidos de Ágora y enviados periódicamente por los servicios informáticos. En ocasiones, los ingresos que figuran en las cuentas bancarias correspondientes a la matrícula, son superiores a los que deberíamos tener según los datos de Ágora. En estos casos, reconocemos por los importes recaudados, ajustándose los datos con la remisión del siguiente informe. Si la Universidad siguiera el método de reconocido por recaudado no tendría derechos pendientes de cobro al final del ejercicio y, como puede observarse, los mismos ascienden a 31 de diciembre de 2008 a 1.050.720,58 euros. De ellos un total de 147.921,80 euros corresponden a ingresos pendientes de cobro a los alumnos, según se puede comprobar en la documentación adjunta (Informe del presupuesto de ingresos detallado por subconceptos y página 134 de la Cuenta General de la UPM para 2008).

La UPM considera solo como propias las becas correspondientes a los alumnos de centros Informe del presupuesto de ingresos detallado por subconceptos y página 134 de la Cuenta General de la UPM para 2008, los alumnos de programas internacionales, los becarios UPM, los funcionarios UPM, así como las matrículas gratuitas. Estas becas se liquidan en formalización y se asumen por la propia Universidad. El resto, deben ser ingresadas por otras administraciones públicas, suponiendo a final de 2008 la cantidad de 902.798,78 euros.

No obstante, el órgano fiscalizador ha comprobado que las incidencias detectadas han sido solventadas en el ejercicio 2009. Además, se proporcionó el cuadro correspondiente al ejercicio 2008, habiendo llegado a una diferencia de 6.676,15 euros entre los datos contables y los de Ágora.

Documentación que se adjunta (anexo 9, tomo I)

- Página 134 de la Cuenta General de la UPM para 2008
- Informe personalizado del Presupuesto de Ingresos detallado por subconceptos

21. Al contabilizarse el reconocimiento de derechos por matrícula de alumnos por el importe neto, posteriormente se registra como anulación por devolución la regularización de los importes previamente recibidos de los alumnos pero que corresponden a seguro escolar.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el 2º párrafo de la página 51

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La forma de proceder se debió a una falta de datos, no al reconocimiento de derechos por su importe neto. No obstante, en el ejercicio 2011 se ha establecido un procedimiento para reconocer de forma extrapresupuestaria los ingresos procedentes del seguro escolar, una vez que los servicios informáticos nos remitan los datos de forma desagregada dado que, en este caso, somos meros intermediarios.

22. Se han detectado numerosos errores de imputación en los reconocimientos de derechos en el capítulo 3, en su mayoría (hasta 1.457.213,76 euros deberían haberse registrado en el capítulo 4 al corresponder a subvenciones o transferencias). A pesar de que, según el concepto del convenio o contrato, son subvenciones, en algunos casos se han emitido facturas y, en algunas de ellas, se repercute IVA.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 4 de la página 48

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Estamos de acuerdo con la observación del órgano fiscalizador en cuanto a los errores de imputación en el año 2008. Actualmente, este problema está corregido y así mismo, no se emite ninguna factura por ingresos provenientes de subvenciones, en su lugar se emite un certificado que acredita que el ingreso está reflejado en contabilidad en la aplicación contable adecuada.

23. La Universidad justifica en algunas ocasiones, de forma indebida, cobros o pagos mediante un justificante de traspaso entre cuentas de la propia Universidad.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 2 de la página 47 y en la recomendación nº 23

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

En el momento actual esta práctica se ha sustituido por la de los cargos internos tal como el propio órgano fiscalizador aconseja en su recomendación nº 23.

24. La UPM no siempre contabiliza los cánones que, para sufragar los costos de gestión del convenio, contrato o curso realizado al amparo del artículo 83 de la LOU, han de detrarse de la cantidad global a ingresar, según se establece en el artículo 109 de sus estatutos. Existe una importante cantidad devengada pero no contabilizada, pero no se ha podido calcular la cifra exacta al no haberse aportado la información necesaria para hacerlo.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 6º y siguientes de las páginas 49 y 50 y en las recomendaciones nºs 17 y 18

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

No estamos de acuerdo con la aseveración de que la UPM no siempre contabiliza los cánones, los cánones siempre están contabilizados en el Capítulo 3, en concreto en el artículo 31. Estamos de acuerdo con la sugerencia del órgano fiscalizador de que deben contabilizarse en el artículo 32.

La UPM ya detectó este problema en el ejercicio 2010 y en el año 2011 está corregido de forma que en el concepto presupuestario 329.01 se contabilizan las prestaciones de servicio y en el 329.00 el canon devengado.

Se toma nota para que en el ejercicio 2011 se distinga, mediante subconceptos presupuestarios, los cánones generados por convenios y contratos firmados al amparo del art. 83 por gestión delegada en las Fundaciones, de los cánones generados por gestión directa en la Universidad a través de la OTT.

25. La Universidad contabiliza por su importe neto los ingresos recibidos del INAEM por la venta de entradas de conciertos organizados por ella en el Auditorio Nacional de Música en Madrid. En las liquidaciones, el INAEM descuenta una tasa por la gestión de la venta de las entradas que debería contabilizarse como gasto de la Universidad a la vez que los ingresos se contabilizaran por el importe bruto. El importe total registrado en el 2008 por estas ventas de entradas fue de 21.305,70 euros y la tasa total de 546,30 euros.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 2º de la página 48 y en la recomendación nº 13

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Es cierto que la Universidad no puede proceder a la compensación de activos y pasivos, ni de gastos con ingresos. En este caso, se ha establecido un procedimiento

para que todos los derechos de esta naturaleza se reconozcan en su totalidad, con independencia de que después deba liquidarse al INAEM algún gasto por la prestación de servicios realizada. En 2008 los ingresos correspondientes a esta prestación de servicios suponen menos de un 0,01% del presupuesto ejecutado. No obstante, en el ejercicio 2010 se han subsanado las irregularidades indicadas.

26. La Universidad contabiliza en la misma aplicación, presupuestaria y financiera, ingresos de distinta naturaleza que se han recibido en un único cobro.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Solicitamos al órgano fiscalizador información sobre este punto porque desconocemos a lo que se refiere.

27. La Universidad contabiliza como reintegros operaciones en las que no hay un movimiento real de fondos.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 6º de la página 48.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Esta conclusión se contesta conjuntamente con la siguiente, no obstante, queremos recalcar que se produjo un movimiento real de fondos cuando desde la Tesorería Central se transfirió la cantidad de 70.000 euros al habilitado para que procediera a realizar los pagos pertinentes.

Las obligaciones reconocidas se referían a becas, varios de los beneficiarios renunciaron a las mismas, motivo por el cual fue necesario efectuar un reintegro desde la cuenta del habilitado a la de Tesorería Central.

28. La Universidad reconoció erróneamente, a finales del ejercicio 2007, obligaciones por 70.000 euros para cubrir 26 mensualidades futuras de becas. En este tipo de becas se entiende que la obligación no existe hasta que no llega el mes de pago, por lo que se ha producido un traspaso de resultados entre los ejercicios 2007 y 2008.

Lo indicado en estas conclusiones se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 6º de la página 48

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Estamos de acuerdo en que no debería haberse reconocido la obligación por 70.000 euros, sino que se debería haber dejado en fase AD el documento/s con el tercero/s correspondiente/s, solicitando su incorporación al presupuesto de 2008, para proceder al reconocimiento de las obligaciones en el momento que hubiese correspondido. No obstante lo anterior, una vez realizado dicho documento se produjo un pago al habilitado y, por consiguiente, la obligación no quedó en ejercicios cerrados. Es por eso por lo que, una vez realizado el gasto por menor importe al del referido documento, se realizó un reintegro en la tesorería de la Universidad.

Documentación que se adjunta (anexo 10, tomo I)

- Documento contable nº 9390
- Reintegro nº 10325

29. La UPM registra como gastos propios los de las tarjetas de crédito de los investigadores que quedan sin justificar a final de ejercicio y que, en algún caso, incluyen importes indebidamente cargados a la Universidad.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 4 de la página 49 y en la recomendación nº 25

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

No existe en la UPM ninguna tarjeta de crédito, son tarjetas de débito, sistema que se habilitó por considerarse más ágil en las tareas de investigación, que no pocas veces requieren gastos ejecutados con rapidez, viajes, compras de pequeño material etc.,

Estas tarjetas se recargan contra saldos de los proyectos siendo condición imprescindible que los mismos tengan saldo positivo. La recarga de la tarjeta sólo se realiza una vez justificados los gastos realizados en la recarga previa.

En cuanto a que "Cuando al presentar la justificación resulta que los investigadores realizaron pagos que no corresponden a la Universidad han de realizar un reintegro en la cuenta bancaria de la UPM,..."", es decir, que cuando se presenta la justificación de los gastos efectuados con tarjeta a veces se requiere al investigador para que devuelva el importe por no considerar el gasto propio del proyecto. Esto es un acto que significa control por parte de la UPM a través de la OTT, si bien se acepta la sugerencia de incrementar estos controles y de concienciar al que realice el gasto del rigor que se debe aplicar cuando se manejan fondos públicos.

30. En la formalización documental de las anulaciones de ingreso se han detectado algunas deficiencias que evidencian la insuficiencia del control establecido sobre ellas por la Universidad.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en las páginas 51 y 52 y la recomendación nº 19.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

A) Para las anulaciones de los ingresos por matrículas

Se ha procedido a examinar todos y cada uno de los documentos fiscalizados y correspondientes a las devoluciones de precios públicos solicitadas por los alumnos. Se reproduce lo indicado por el órgano fiscalizador y, a continuación, la alegación de la UPM a cada cuestión.

"En los documentos PMP no aparece la fecha de la firma de la propuesta por el Jefe de Servicio de Gestión Académica de alumnos."

Efectivamente no figura en los mandamientos de pago la fecha de propuesta. No obstante, y con objeto de corregir este reparo, más de forma que de fondo, se va a proceder a subsanación.

"En 14 de los 19 documentos a la firma de la Jefe del Servicio de Gestión Económica no le acompaña fecha y en otro la fecha que aparece corresponde al ejercicio anterior (22 de diciembre de 2007.)"

En los casos en que no figuraba la fecha de contabilización, se ha procedido a subsanar este error material, dado que se trata de un dato que consta en nuestro sistema contable. Los documentos referidos y sus fechas de contabilización son los siguientes 106 (2-1-2008), 561 (20-2-2008), 631 (25-2-2008), 989 (13-3-2008), 1375 (9-4-2008), 1716 (17-4-2008), 1810 (22-4-2008), 2192 (19-5-2008), 2953 (17-6-2008) y 3012 (18-6-2008). Salvo error, se trata de diez documentos y no de catorce. Por lo que se refiere a la fecha del ejercicio 2007, es correcta al ser el documento del referido ejercicio.

"En 3 de los 18 movimientos falta la firma del solicitante en alguno de los impresos de solicitud que se incluyen en un mismo documento, y en otros 2 de los 18 falta alguno de los informes favorables del centro."

En cuanto a la falta de firmas del solicitante de la devolución o la falta de informes de la Secretaría del Centro sobre la procedencia de la misma y su importe, sólo se ha detectado la carencia de la primera en un caso de los cuarenta y uno que forman el

documento 631, y en otro caso en el documento 4732. Por otra parte, en los documentos 989 y 8752 faltan varias firmas de solicitantes y los informes de la secretaría, no constando estos informes en el documento 3012. Los otros dieciséis documentos analizados sí reflejan ambos requerimientos; en concreto, los siguientes: 106, 561, 1375, 1716, 1810, 2192, 2953, 3681, 3663, 5067, 5771, 6413, 6872, 8557, 8576 y 9262 de 2007.

"En el documento 2008/9262 por 3.182,79 euros en concepto de "MP 30369 Devolución Precios Públicos EUIT Obras Públicas" la fecha que aparece en el PMP como de "sentado en contabilidad" (22 de diciembre de 2007) no coincide con la fecha real de contabilización (8 de febrero de 2008). Las solicitudes son todas de 2007, así que tendría que haber sido una devolución de ingresos de ejercicios cerrados."

El mandamiento de pago 9262 en el que consta fecha de contabilización de 2007 no es incorrecto. Entendemos que la fecha que figura en el mandamiento de pago 9262 es correcta, dado que se trata de un documento donde se reconoce un acreedor por devolución de ingresos por importe de 3.182,79 euros, realizado y contabilizado el 21/12/2007, asiento contable Nº 41.688. La referida cantidad, entre otras, quedó pendiente de pago (en cerrados) en el ejercicio 2007, procediéndose al pago en el ejercicio 2008, asiento Nº 4638, de fecha 03/03/2008. En consecuencia, quedó pendiente de pago a 31/12/2007. Así aparece en el Balance de Comprobación dentro del saldo acreedor de la cuenta 408 "Acreedores por devolución de ingresos", e igualmente en la página 793 de la Cuenta del ejercicio 2007, dentro de los 21.878,29 euros pendientes de pago a 31 de diciembre de 2007 en última columna del informe "Devolución de Ingresos". De igual forma, en el mismo informe de la Cuenta ejercicio 2008, página 783-785, primera columna del informe "Pendientes de Pago a 1 de enero".

El documento ADO 9262 al que se hace referencia en el Anteproyecto de informe no tiene ninguna relación con lo aquí expuesto.

"En varios documentos se han detectado diferencias entre el importe de la transferencia realizada y el importe solicitado."

La diferencia que se puede dar entre la cantidad solicitada por los alumnos y el importe de la devolución concedida se debe, en la mayor parte de los casos, a que los alumnos incluyen en sus solicitudes de devolución el importe abonado por seguro escolar, sobre de matrícula, precios de secretaría etc., cantidades que no deben ser devueltas al solicitante.

Para las Anulaciones de facturas OTT

"En ningún caso han aportado el documento PMP (Reconocimiento de acreedores por devolución de ingresos) y en ninguno de los Documentos contables de ingresos constan firmas"

Sólo se genera documento PMP cuando la factura ya está cobrada y se devuelve el importe total o parte del mismo. Entre las mejoras que al respecto se han efectuado durante el 2010 se encuentra el que las facturas se hacen directamente en el programa contable Universitas XXI económico, dicho programa distingue entre abono de facturas correspondientes a facturas que aún no se habrían cobrado y abono de facturas que correspondería a las ya cobradas y que al tener que ser anuladas generarían el correspondiente documento PMP.

"De las 16 operaciones de anulación, hay 8 en las que la única causa que consta en el documento contable y en la factura es "por orden del investigador"..."

En cuanto a la anulación de facturas por orden del investigador entendemos que es el investigador el que debe tomar esta decisión ya que es el que conoce el desarrollo del proyecto. En muchas ocasiones, en los propios convenios se establece el momento en el que se deben emitir las facturas, momento que normalmente viene asociado a la entrega de resultados o de una memoria científico-técnica. Si por alguna razón se ha retrasado el desarrollo de los trabajos es el investigador el que, como responsable, sabe si, en última instancia, procede la emisión de la factura o su posible anulación si ya ha sido emitida por la Universidad.

"Para las 16 operaciones han aportado también el documento "abono de factura" impreso del Sorolla (sin ningún firma) en el que, manuscrito a lápiz se añade alguna aclaración más a la causa de la anulación (error en el importe, cambio de fecha, etc.)".

Durante el año 2011 se están poniendo las fechas en los documentos PMP. Como aclaración al comentario hecho por dicho órgano referente a que aparecía información escrita a lápiz aclarando las causas de la anulación, dicho comentario se escribió en el momento de la fiscalización como nota aclaratoria para este Órgano.

Otras anulaciones de la OTT

"En ninguno de los documentos PMP de Reconocimiento de acreedores por devolución de ingresos aportados consta fecha (ni en el documento, ni en la proposición, ni "en

sentado en contabilidad", ni en la aprobación por el Vicerrector de Asuntos Económicos); y en uno de ellos falta la firma del Jefe de Servicio de la OTT"

"No constan firmas en ninguno de los documentos de devolución de ingresos"

Durante el año 2011 se están poniendo las fechas en los documentos PMP. Sí se quiere hacer constar que todos los documentos de este tipo a los que alude el órgano fiscalizador, salvo en el que faltaba sólo la firma del Jefe de Servicio, se encontraban firmados.

"En 15 de las operaciones seleccionadas no han aportado ningún justificante del pago (suman 352.959,29 euros)"

Debieran informarnos de las operaciones a las que se refiere y del justificante de pago concreto (documento OP, factura, justificante bancario)

"En 5 de las 21 devoluciones no aportan justificante de la autorización por el responsable del proyecto (los 5 suman 104.295,27 euros)"

Se solicita información de los 5 documentos a los que alude el órgano fiscalizador a fin de poder facilitar el documento que solicitan.

Documentación que se adjunta (anexo 11, tomo I):

- Balance de Comprobación de Sumas y Saldos del ejercicio 2008.
- Copia de la carátula en Universitas XXI económico del PMP.
- Asientos de reconocimiento del acreedor y del pago.
- Copia de la página del informe de las Cuentas 2007 y 2008 donde aparece como pendiente de pago a 31/12/2007 y a 01/01/2008.
- Relación de documentos PMP donde se reconocen acreedores pendientes de pago a 31/12/2007.

31. Se registran como devolución de ingresos por transferencias movimientos que en realidad corresponden a la amortización de un préstamo recibido de la AGE. La cantidad recibida inicialmente se registró como subvención y los pagos de los vencimientos se registran como devolución de ingresos por subvenciones. La Universidad no ha aportado cuantificación del préstamo pendiente de pago ni disponemos de información para evaluar si hay más deuda por otras operaciones no localizadas.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 5 de la página 52

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La Universidad Politécnica de Madrid entregó toda la documentación justificativa al órgano de fiscalización.

Por lo que se refiere al reconocimiento de los ingresos sin tener en cuenta su carácter de reintegrable, el Servicio de Gestión Económica, cuando conoció este hecho lo imputó a la aplicación correcta y lo registró como pasivo financiero, tal y como se manifestó a los miembros del equipo de fiscalización cuando se entregó la documentación pertinente, anteriormente referida.

En general, cuando se acude a una convocatoria pública no se sabe hasta el momento de la concesión si todo va a tener consideración de subvención o una parte va a ser considerado préstamo. Esta información suele recibirla el investigador principal y a veces llega con demora a los servicios económicos. Es evidente que esta falta de coordinación es algo que la Universidad está tratando de corregir transmitiendo a los servicios afectados la importancia que lo explicado tiene a fin de que no se produzcan estas deficiencias contables.

32. Sí se ha cuantificado una deuda de 1.511.553,96 euros sin contabilizar a 31 de diciembre de 2008 por préstamos concedidos a la UPM que se contabilizaron como ingresos sin tener en cuenta su carácter de reintegrable, pero no hay constancia de que sea la única.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en la limitación 4 de la página 4, en el punto 5 de la página 52 y en el párrafo 3º de la página 60.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La UPM entregó toda la documentación justificativa al órgano de fiscalización. El propio Servicio de Gestión Económica, cuando conoció este hecho lo imputó a la aplicación correcta y lo registró como pasivo financiero, tal y como se manifestó a los miembros del equipo de fiscalización cuando se entregó la documentación pertinente.

33. La UPM contabiliza como subvenciones recibidas las cantidades que recibe como coordinador de varios convenios y que luego transfiere a cada uno de los otros participantes, registrando esos pagos como devolución de ingresos. Sólo deberían figurar en su presupuesto los importes que sean realmente suyos. No hemos dispuesto de la información necesaria para cuantificar el importe total.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 4 de la página 40, en el punto 6 de la página 52, en el punto 6 de la página 54 y en la recomendación nº 8

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

La UPM actúa como coordinadora tanto en proyectos financiados por subvenciones procedentes de la Unión Europea, como de las Administraciones del Estado y de la Comunidad de Madrid. En la actualidad, los ingresos que se reciben, de acuerdo con la estructura presupuestaria, se contabilizan en el capítulo 7 por el importe que corresponda a nuestra Universidad y en un concepto no presupuestario los importes que se han de repartir.

La Universidad, en todo momento, ha puesto a disposición de ese órgano toda la documentación de la que dispone en sus archivos.

34. También se contabilizan como devoluciones algunos movimientos que consisten sólo en correcciones de imputación.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 7º de la página 52

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Estamos de acuerdo con la conclusión.

35. De la conciliación entre la información obtenida de la Administración General del Estado sobre sus operaciones con la UPM con los registros contables de la Universidad queda un importe sin conciliar de 6.671.295,29 euros.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 1 recogido en el último párrafo de la página 53

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Se solicita al órgano fiscalizador la información de la Administración General del Estado para poder solventar este punto. No obstante, sí quisiéramos manifestar las dificultades que, en muchas ocasiones, se tienen para reconocer derechos cuando otras administraciones expiden los OK's, ya que salvo algunos ejemplos como el Ministerio de Educación que comunica por escrito a la Universidad cada vez que reconoce una obligación (becas, ayudas familia numerosa,...) el resto de la administraciones incluida la Comunidad de Madrid eluden este trámite, en la mayoría de los casos.

36. La UPM comete errores en la asignación de movimientos a los deudores correctos de tal manera que pueden asignarse ingresos de un mismo deudor a tres códigos diferentes.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 2 recogido en el segundo párrafo de la página 54

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

En muchas ocasiones la información que se recibe de los ingresos es escasa o nula, por lo que, a veces, se pueden producir imputaciones incorrectas. Estamos de acuerdo con el comentario del órgano fiscalizador y seguiremos controlando y recabando información para lograr el objetivo.

37. En múltiples ocasiones la Universidad documenta la recepción de una subvención en base a un contrato o convenio derivado del artículo 83 de la LOU mediante la emisión de una factura. Aparte de la incorrecta emisión de la factura, esta práctica adelanta el momento del reconocimiento del derecho que sólo debería hacerse en el momento del cobro o en el del reconocimiento de la obligación por la entidad concedente.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 6 recogido en el último párrafo de la página 54 y en la recomendación nº 16

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

En la actualidad está resuelto y nunca se hace una factura cuando se recibe una subvención, en su lugar se emite un certificado que acredite que la subvención se ha registrado en contabilidad, por extraño que parezca las facturas a las que alude el órgano fiscalizador fueron solicitadas por la propia administración.

38. La Universidad reconoció indebidamente con fecha 31 de diciembre de 2008 derechos por importe de 14.375.000 euros por la cantidad pendiente de pago por la CM del "Plan de Inversiones de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para el periodo 2007-2011".

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en los párrafos 2º y 5º de la página 33, en el párrafo 3º de la página 59 y en el párrafo 5º de la página 60

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto.

Ante la solicitud de explicación del órgano fiscalizador relativa al reconocimiento por la Universidad Politécnica de Madrid de un derecho en el ejercicio 2008 frente a la Comunidad de Madrid de 14.375.000,00 euros, se indica que:

Según el "Plan de Inversiones de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para el periodo 2007-2011", en el ejercicio 2008 corresponden a la Universidad Politécnica, en cuanto a la parte fija, 25 millones de euros y, a partir de 2009, una parte variable "que se distribuirá de acuerdo con los porcentajes de las nominativas para gastos corrientes transferidas el año anterior, respecto del total de las nominativas de las seis universidades en dicho año". De la parte fija correspondiente al ejercicio 2008, a día de hoy, quedan pendientes de cobro 14.375.000,00 euros, la misma cantidad que a 31 de diciembre de 2008.

El Plan de Inversiones es una fuente plena de obligaciones para ambas partes contratantes. Si como dice el Código Civil en su artículo 1089, las obligaciones nacen de la ley, los contratos y cuasicontratos, y los actos y omisiones ilícitos en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia, aquí las obligaciones recíprocas nacen de la voluntad libremente expresada por las dos partes, pero son consecuencia también del marco normativo aplicable que obliga a la CM a ejercer sus competencias en materia de universidades. Por su parte, tanto el art. 20 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria; como el art. 30 de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la CM,

afirman con idéntico texto que las obligaciones “nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos y hechos, que según derecho las generen”. Resulta evidente que el negocio jurídico realizado entre la Comunidad y las seis universidades públicas presenciales de Madrid, debe ser cumplido.

Desde un plano aún más concreto, la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se refiere a los Convenios de colaboración y afirma con toda claridad en su artículo 8.2. que: “... los convenios de colaboración celebrados obligarán a las administraciones intervinientes desde el momento de su firma, salvo que en ellos se establezca otra cosa”.

Pues bien, el convenio al que nos venidos refiriendo, ni establece otra cosa ni ha sido denunciado por ninguna de las dos partes y, en consecuencia, está plenamente en vigor. Es necesario desde este instante dejar clara la fuerza vinculante del aludido Convenio, a pesar de que la Comunidad de Madrid pretenda, como consecuencia de la situación económica y financiera, considerar su obligatoriedad relativa y condicionada a las disponibilidades presupuestarias; mientras que, la otra parte, -la Universidad Politécnica- nunca ha condicionado el cumplimiento de sus obligaciones a ninguna circunstancia, muy al contrario, y con gran esfuerzo en las presentes circunstancias ha seguido cumpliendo las suyas.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo también ha sido muy clara a la hora de precisar la naturaleza de estos Convenios y sus consecuencias. La Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha ocupado de esta clase de Convenios. Así, en su Sentencia de 16 de marzo de 1987, excluye que la Administración intervenga en los mismos revestida de las prerrogativas que le corresponde como Administración en los contratos administrativos sino que lo hace en el plano negocial al mismo nivel que la otra parte, en este caso, la Universidad Politécnica. Por lo tanto, no puede unilateralmente incumplir el convenio o modificar sus condiciones como reconoce la Sentencia de 23 de febrero de 1987, que declara aplicables los principios de los negocios jurídicos bilaterales, reconociendo su fuerza vinculante mientras no se declare su invalidez.

Por otra parte, el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, señala que: “El pago de las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad, se realizarán conforme a las previsiones de la normativa que les sea de aplicación o, en su caso, por lo que establezca el plan anual de disposición de fondos de la Comunidad de Madrid”, y aquí no existe más marco jurídico que el establecido en el convenio entre la Comunidad y la Universidad Politécnica que obliga a efectuar el pago.

A la vista de las anteriores consideraciones, una recta interpretación del convenio obliga a transferir las cantidades íntegras fijadas.

El **Plan de Inversiones** en las Universidades Públicas para el período 2007-2011 establece en su página 3: "Durante el período de vigencia de este Plan de Inversiones, el Gobierno de Madrid incluirá estas cantidades, como transferencias de capital a las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, en los respectivos proyectos de las Leyes de Presupuestos correspondientes".

Obsérvese que no se afirma que se "podrá" incluir sino "incluirá". Obsérvese también que no se somete la obligación derivada del Convenio a ninguna condición, límite o restricción. Se trata por tanto de un mandato imperativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del Convenio, en cuanto al libramiento de los fondos para las obras de rehabilitación, reposición, mantenimiento, seguridad y equipamiento (RMS), "se realizarán como pagos a cuenta, por sextas partes de la cantidad anual estimada en la planificación de cada Universidad, con liquidación al final del ejercicio". Se exige al respecto, como es lógico, la justificación de los gastos y su destino funcional, aspectos que viene cumpliendo la Universidad Politécnica sin que conste, por el momento, la denuncia del Convenio. En lo que se refiere al libramiento de fondos para obra nueva se han ido entregando las certificaciones de obra correspondientes como prevé el apartado II del Anexo II.

Estamos pues, ante un Convenio válido plenamente en vigor y que, en cuanto a la partida correspondiente a la Universidad Politécnica para el ejercicio 2008 de 25 millones de euros, al haberse incluido en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, se ha devengado y es exigible, produciéndose el vencimiento de dicha deuda líquida el 31 de diciembre de 2008. A partir de esta fecha, si no se ha efectuado el pago de la cantidad de 14.375.000 euros la cantidad referida es pues una deuda, devengada, líquida y vencida a 31 de diciembre de 2008.

La inseguridad jurídica y financiera que la falta de ingreso de esta transferencia ha provocado y continúa provocando, hacen imposible una adecuada programación de la actividad docente e investigadora, prioridad absoluta para cualquier Universidad.

Aun es más grave la situación si se piensa que, en ese momento, estaba en marcha el Proceso de Bolonia para la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) necesitado de una planificación presupuestaria estable para el cumplimiento de sus objetivos.

Como conclusión, la Universidad debe incluir en su contabilidad como créditos a su favor todos los que se hayan devengado, sean líquidos, y estén vencidos, en desarrollo de los presupuestos afectados por los impagos.

Debemos insistir, para precisar el tratamiento contable de aquí en adelante de todas las cantidades consideradas subvenciones nominativas, lo que afirma el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en lo que se refiere al reflejo contable del derecho a la subvención para el beneficiario: "El reconocimiento del derecho a la percepción, supone un incremento de su patrimonio neto, asociado al incremento de un activo" y, en lógica consecuencia, en el flujo de cobros y pagos una vez devengada, líquida y vencida la cantidad correspondiente. Se trata de un derecho de crédito pleno que debe ser incluido como tal en la contabilidad de la Universidad Politécnica.

El importe adeudado por la Comunidad de Madrid ha sido adelantado por la Universidad Politécnica de Madrid ya que, se habían contraído compromisos con los adjudicatarios de las inversiones afectadas. Además, como nos hemos referido anteriormente, por la Comunidad de Madrid no hubo ninguna comunicación oficial por la que se declarase el cese del ingreso correspondiente al Plan de Inversiones anteriormente referido. En concreto, y con respecto a 2008, la UPM remitió cuatro justificaciones por un importe total de 29.895.190, 95 euros.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y el criterio del propio Consejo Social de la UPM, en el ejercicio 2008 se procedió a reconocer y provisionar este derecho.

Además, la sentencia nº 30 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Madrid procede a la estimación parcial del recurso interpuesto por la Universidad Complutense de Madrid, acogiendo su derecho al abono de 16.928.602,18 euros, correspondientes a las deudas contraídas y no abonadas por la Comunidad en ejecución del "Plan de Inversiones de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid 2007-2011", correspondientes al ejercicio 2008 más los intereses de demora. Todo ello, a pesar de que el Letrado de la Comunidad de Madrid indicara que en el Plan no se comprometen gastos plurianuales ni obligaciones económicas, sino que recogen sólo previsiones de financiación subordinadas a la existencia de crédito en cada ejercicio e, incluso en el caso de existencia del referido crédito, no existe la obligación de gastarlo.

Documentación que se adjunta (anexo 12, tomo II)

- Plan de Inversiones de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para el periodo 2007-2011

- Asignación recogida en el Presupuesto 2008 de la Comunidad de Madrid para la financiación de inversiones en la Universidad Politécnica de Madrid
- Copia de los oficios remitidos con los listados de las justificaciones correspondientes a las inversiones realizadas por la Universidad en este ejercicio, y remitidas a la Comunidad de Madrid
- Requerimiento del Rector de esta Universidad a la Presidenta de la Comunidad de Madrid realizado el 22 de diciembre de 2009;
- Sentencia nº 30 de la Sección octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

39. En el ejercicio 2010 se produce una resolución declarativa de reintegro de subvención al Ministerio de Medio Ambiente por cantidades indebidamente percibidas por un total de 34.446,64 euros, a 31 de diciembre de 2008 se habrían devengado ya 31.142,32 euros que no habían sido provisionados por la Universidad.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el 6º párrafo de la página 60

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Solicitamos información al órgano fiscalizador de la operación concreta a que se refiere así como aclaración a lo que dicho órgano entiende por *cantidades indebidamente percibidas*.

No obstante, en el ejercicio 2010 se han producido los reintegros de los sobrantes en cada proyecto, lo que no quiere decir que en cualquier momento pueda existir una resolución de reintegro porque no se haya considerado válida la justificación presentada.

40. Ingresos patrimoniales correspondientes a los últimos meses del ejercicio 2008 (29.984,04 euros) se registran en el 2009.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 4º de la página 57 y en el párrafo 6º de la página 59

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La Universidad informa a los Centros para que procedan a la emisión de las facturas por canon de cafetería en el ejercicio de su devengo. Los casos en que realizan el reconocimiento en el ejercicio siguiente son residuales y, muchas veces, se deben a la facturación conjunta con los consumos de luz, agua..., de la que los proveedores nos informan una vez cerrada la facturación.

41. No figuran en el activo inmovilizado de la Universidad las patentes que, siendo de su titularidad, son susceptibles de explotación y, como consecuencia, de generar ingresos económicos.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en la limitación 3 de la página 4, en el párrafo 2º de la página 57, en el apartado III.2.3.1.- Inmovilizado e inversiones – Inmovilizado inmaterial en la página 64 y en la recomendación nº 20

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La Universidad está de acuerdo con el órgano fiscalizador en la necesidad de activar los resultados de la investigación y así se procederá en lo sucesivo.

La información relativa a los derechos de propiedad intelectual en el año 2008 es:

Nº total de patentes concedidas 163

Nº patentes concedidas con licencia vigente 13

Nº patentes concedidas y solicitadas con licencia vigente 13

Estas patentes generaron para el ejercicio 2008, unos ingresos para la entidad de 18.624,57 euros, de los que 8.743,39 euros correspondían a royalties, mientras que el resto provenían de costes de tramitación de las patentes. Añadido a estos importes, la UPM obtuvo en 2008, unos ingresos totales en concepto de software y *know-how* de 178.343,57 euros.

42. Se han detectado numerosas irregularidades en los expedientes de contratación de bienes muebles: documentos sin fecha (memorias justificativas, contratos con el adjudicatario, etc.), obras sin acta de recepción o con fecha posterior al reconocimiento de la obligación, memoria de necesidades posterior a la fecha de factura, facturas sin conformar o coincidencia de fechas entre los presupuestos, la adjudicación, la memoria de necesidades y el documento de pago directo con la recepción de conformidad.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el último párrafo de la página 67 y en la recomendación nº 34

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Durante el ejercicio 2010 y en virtud de los informes que las intervenciones estaban haciendo al respecto, se está aplicando escrupulosamente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, para ello la OTT a través del Servicio de Contratación de la Universidad tramita todos los contratos, lo que pone de manifiesto una vez más que la OTT no actúa al margen de otros servicios de la Universidad.

La interpretación que hasta el 2010 se hacía es que los contratos celebrados con cargo a los proyectos de investigación se encontraban dentro del artículo 4 **Negocios y contratos excluidos** de la Ley 30/2007, apartado q) *“los contratos de servicios y suministros celebrados por ... que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación ...”*

43. La Universidad no reclasifica a final de año los derechos por créditos al personal con vencimiento mayor o menor de un año.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el 2º párrafo de la página 71

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La UPM procederá a realizar la reclasificación en el ejercicio 2010.

44. No han sido incluidos en la provisión para insolvencias del balance saldos por un importe total de 1.346.474,13 euros cuyo cobro resulta dudoso, dada la ausencia de control sobre ellos y la inexistencia de gestiones para conseguirlo.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 7º de la página 60, en el párrafo 5º de la página 71, en el párrafo 2º de la página 72, y en los párrafos 6º y 7º de la página 75.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La dotación de la provisión para insolvencias puede realizarse de forma individualizada, o en base a la estimación de una cantidad o porcentaje de los derechos de cobro considerados como incobrables por el ente.

El Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por orden 2277/1996 de 9 de octubre, establece que esta provisión consiste en una corrección valorativa, realizada al cierre del ejercicio por la depreciación de carácter reversible de los deudores contabilizados en el grupo 4 "Acreedores y Deudores", en base a la depreciación estimada por el ente.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al hablar de la prescripción de los derechos de la Hacienda Pública en su artículo 15, establece un plazo de cuatro años para el reconocimiento o liquidación de los créditos a favor, contándose el mismo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse; así como para el cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

Como consecuencia de lo anterior, la Universidad Politécnica de Madrid dota la provisión para insolvencias respecto de los créditos a su favor para los que ha pasado dicho plazo de prescripción (años 2001, 2002 y 2003). Los créditos de los ejercicios posteriores no están dentro del plazo legal de prescripción y no tenemos dudas sobre su cobro. Además, en 2008 decidió dotar de forma individualizada el derecho de cobro de la Comunidad de Madrid correspondiente al Plan de Inversiones antes referido. En todo caso, el Servicio de Gestión Económica dota la provisión en base a los datos que conoce y le son suministrados desde otras instancias. En este sentido, puede explicarse la falta de provisión de la cantidad a que hace referencia la conclusión nº 39 del presente informe.

No estamos de acuerdo en la afirmación del órgano de fiscalización al referirse a la ausencia de control sobre los saldos deudores y a la inexistencia de gestiones para conseguir el cobro de los mismos. La Universidad realiza controles periódicos sobre los saldos deudores y procede a la reclamación de los mismos, por teléfono, por escrito con acuse de recibo y, en los casos pertinentes, a través de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Documentación que se adjunta (anexo 13, tomo II)

- Listados mensuales de reintegros correspondientes a la nómina de 2008.
- Cartas de requerimiento para el reintegro de cantidades indebidamente percibidas.
- Liquidaciones y documentos de ingreso.
- Regularización y retenciones efectuadas en nómina.
- Modelo de carta para la reclamación de los importes adeudados por los alumnos morosos (curso 2010/2011).

- Copias de reclamaciones efectuadas por la ETSI Industriales.

45.- Entre los deudores presupuestarios se incluyen saldos irreales por 306.809,98 euros en los que el deudor que figura es la propia Universidad.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 8º de la página 60 y en el párrafo 4º de la página 72

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Algo irreal, si tenemos en cuenta la definición dada por la Real Academia de la Lengua Española es algo "No real, falta de realidad". No comprendemos en qué se fundamenta el órgano fiscalizador para afirmar que algo no existe, y a continuación indicar que el deudor que figura es la propia Universidad. Todos los ingresos tienen un soporte que justifica su reconocimiento.

Dado que el órgano fiscalizador no ha detallado la procedencia del importe referido, una vez revisada la cuenta de 2008, se han encontrado derechos cuyo tercero es la UPM por importe de 317.706,03 euros y no los 306.809,98 euros que indica el anteproyecto de informe, cuyo detalle se explica a continuación.

Existen derechos de cerrados por importe de 159.325,28 euros, correspondientes a derechos de matrícula en cursos y seminarios que, por su propia naturaleza, es imposible proceder a su reconocimiento individualizado. Además, debemos tener en cuenta que se trata de un supuesto en el que no existe obligación de expedir factura, de acuerdo con el artículo 3 del **Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (...)**.

" Artículo 3. Excepciones a la obligación de expedir factura.

1. No existirá obligación de expedir factura, salvo en los supuestos contenidos en el apartado 2 del artículo 2 de este Reglamento, por las operaciones siguientes:

a. Las operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo establecido en el artículo 20 de su Ley reguladora. No obstante, la expedición de factura será obligatoria en las operaciones exentas de este Impuesto de acuerdo con el artículo 20. uno.2, 3, 4, 5, 15, 20, 21, 22, 24 y 25 de la Ley del Impuesto."

Los derechos de matrícula en cursos y seminarios se consideran prestaciones de servicios exentas de IVA, de acuerdo con el artículo 20.uno.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido: "La educación de la infancia y de la

juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades."

Al tratarse de supuestos en los que no existe obligación de expedir factura hemos optado por agruparlos en el NIF de la Universidad, lo que nos permite su identificación y control.

Los derechos de corriente por importe de 158.380,75 euros corresponden, en su mayor parte, a derechos de matrícula por estudios oficiales (147.921,80 euros). El resto, se debe a prestación de servicios por instalaciones deportivas, venta de artículos publicitarios, préstamos interbibliotecarios, venta de publicaciones propias, etc. En cuanto a los derechos de matrícula nos remitimos a lo indicado anteriormente. Para el resto de casos, nos acogemos a lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en virtud del cual, *"8. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, tratándose de operaciones realizadas para quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, no será obligatoria la consignación en la factura de los datos de identificación del destinatario en cuanto a las operaciones cuya contraprestación sea inferior a 100 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido."* Al no consignar el destinatario debemos introducir un NIF que, al igual que en el caso anterior, es el de la UPM. El uso del NIF mencionado no significa que los referidos derechos no se vayan a cobrar, es un mero mecanismo técnico, dado que se deben incluir en el Libro registro de facturas emitidas y, en ningún caso, deben considerarse irreales.

Documentación que se adjunta (anexo 14, tomo III):

- Listado de la Cuenta 2008 de la UPM correspondiente a los deudores pendientes de cobro de ejercicio corriente
- Listados de la Cuenta 2008 de la UPM correspondientes a los deudores pendientes de cobro de ejercicios cerrados

46.- Del saldo de deudores pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2008 se ha deducido que al menos 445.602,38 euros son saldos erróneos, irreales o incobrables y en otros 243.949,61 euros su realidad no ha podido ser confirmada con documentación soporte.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en los párrafos 8º y 9º de la página 60, en los párrafos 4º y 5º de la página 72

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Ante la referida afirmación, el órgano fiscalizador debiera aclarar a la UPM qué saldo es erróneo o incobrable con objeto de poder contestar adecuadamente este punto.

47.- La UPM, al dotar la provisión por saldos de dudoso cobro, no tuvo en cuenta los importes pendientes por IVA repercutido. A 31 de diciembre quedaban 11.753,43 euros procedentes del ejercicio 2001 y anteriores, y 268.962,20 euros procedentes del 2002 al 2007

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 10º de la página 60 y en el párrafo 2º de la página 73

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La UPM debería haber dotado el saldo deudor por IVA repercutido de los ejercicios 2001, 2002 y 2003; si bien, no tendría sentido provisionar los importes de IVA de ejercicios posteriores, porque esta Universidad no entiende que deba dotarse, por proceder en origen de créditos no considerados incobrables, tal y como ya se ha expuesto en la alegación a la conclusión 44.

48.- El sistema de anticipos de caja fija está previsto en la legislación como excepcionalidad al procedimiento normal de gestión de gastos públicos, sin embargo en la UPM se utiliza de forma habitual sin que la naturaleza, el carácter o el importe de los gastos supongan una limitación. Más del 12% del presupuesto total de gastos de la UPM se gestiona mediante este sistema. Las normas internas de la Universidad son poco restrictivas tanto en el tipo de gastos que pueden ser gestionados como en el importe máximo.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el último párrafo de la página 77, en los párrafos 1º a 4º y 6º de la página 78 y en la recomendación nº 24

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

El Anticipo de Caja Fija se utilizó en el ejercicio examinado en más de un 12% de los gastos, con lo que no puede considerarse habitual su uso. Su utilización está prevista; entre otros, para pagos periódicos y repetitivos, dietas y gastos de inversión de

pequeña cuantía. Teniendo en cuenta la dispersión de los centros de esta Universidad, este sistema ha dotado a la gestión económica de mayor fluidez, sin descuidar nunca el control sobre los referidos pagos. En caso de error, los documentos de Caja Fija son revisados y devueltos, para que sean subsanados y puedan ser contabilizados.

No estamos de acuerdo con la afirmación del órgano fiscalizador en la que señala *"no existiendo ningún límite expresamente fijado para pagos individualizados"*. Como se puede comprobar, en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2008 en su punto 5.1.8.6 se establece el límite: **"En ningún caso los justificantes de gasto podrán ser superiores a 12.000 euros, con la excepción de los gastos de teléfono, luz, agua y combustibles, que se satisfarán por el importe efectivamente gastado"**.

Tampoco estamos de acuerdo en que no tengamos en cuenta la naturaleza y el carácter del gasto. En el punto 5.1.8.2 a) de las Bases anteriormente referidas, se establece que deben tener la siguiente condición *"gastos de carácter periódico o repetitivo, de tracto sucesivo, dietas, gastos de locomoción y otros de similares características"*. Por poner un ejemplo, en el caso de contratos sólo se pueden tramitar contratos menores por este procedimiento.

Insertamos la regulación del Anticipo de Caja Fija establecido en las Bases del ejercicio 2008, Bases que se remitieron a la Comunidad de Madrid, junto con el Presupuesto, y que no han sido objeto de ninguna consideración por la misma.

"5.1.8 ANTICIPO DE CAJA FIJA.

1. - Concepto.

Se define el "Anticipo de Caja Fija" como la provisión de fondos de carácter permanente que se realice a Cajas Pagadoras para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos correspondientes de gastos periódicos o repetitivos, de tracto sucesivo, dietas, gastos de locomoción y otros de similares características, y en general cualquier otro gasto de centros docentes y de apoyo a la docencia y a la investigación.

Los Anticipos de Caja Fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias.

2. - Limitaciones de los Anticipos de Caja Fija.

Los fondos que tengan la condición de Anticipos de Caja Fija sólo podrán destinarse a satisfacer el pago de obligaciones con las condiciones siguientes:

- a) *Que correspondan a gastos de carácter periódico o repetitivo, de tracto sucesivo, dietas, gastos de locomoción y otros de similares características, y en general cualquier otro gasto de centros docentes y de apoyo a la docencia y a la investigación. En concreto pueden librarse como Anticipos de Caja Fija los Capítulos 2, 4, 6 y 8 (préstamos a personal).*
- b) *Que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente, de acuerdo con la naturaleza económica de la obligación cuyo pago deba realizarse.*
- c) *No podrán efectuarse pagos directos por importe inferior a 600 euros, con imputación a los créditos presupuestarios definidos como susceptibles de ser tratados como Anticipos de Caja Fija, excepto si son referidos a gastos plurianuales liquidaciones de contratos, pagos periódicos y a incorporaciones de remanente de crédito.*

3. - Cuantía del Anticipo de Caja Fija.

La cuantía del Anticipo de Caja Fija no podrá exceder del 20% del total de los créditos autorizados para cada Centro de gasto en los Capítulos 2, 4, 6 y 8 del Presupuesto de la UPM.

4. - Reposición de fondos por Anticipo de Caja Fija.

- a) *Podrán solicitarse reposiciones de fondos, siempre que la cuantía de los pagos realizados con cargo al Anticipo de Caja Fija, sea igual o superior al 30% de la cuantía del Anticipo. Durante el mes de diciembre, de ser necesario, no se tendrá en cuenta el porcentaje anterior, solicitando las reposiciones que se consideren oportunas, a fin de que a 30 de diciembre estén todas las reposiciones resueltas y dar así cumplimiento a la Orden de cierre de ejercicio. En ningún caso los documento contables que amparen las reposiciones de fondos solicitadas, deberán superar los 30.000 euros, excepto cuando se refieran a gastos de luz, agua, etc.*
- b) *La justificación de los pagos realizados se enviará a la Unidad Central (Jefe del Servicio de Gestión Económica).*
- c) *La Sección de Tesorería librará los fondos justificados (validados por la Unidad Central) y aprobados por el Gerente, en la medida que lo permitan sus disponibilidades.*
- d) *El Gerente podrá suspender los libramientos de fondos cuando se aprecien irregularidades en su aplicación o incumplimiento de las normas que contiene esta Resolución, sin perjuicio de actuaciones a que hubiere lugar por exigencia de responsabilidades.*

5. - Cuentas justificativas.

- 1) *Las cuentas justificativas se formarán y rendirán por los Cajeros Pagadores y se conformarán por los responsables de los Centros de Gasto a los que las Cajas estén adscritas.*
- 2) *Las cuentas estarán constituidas por:*
 - a) *Las facturas y documentos originales debidamente relacionados que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos y el cumplimiento de los requisitos exigidos.*
 - b) *El documento normalizado de la cuenta.*
- 3) *El Servicio de Control y Auditoría Interna realizará el control de la inversión examinando las cuentas y los documentos que las justifiquen mediante procedimientos de auditoría o muestreo emitiendo el informe que proceda. En el caso de existir reparos, se remitirán al centro emisor para, si procede, se subsanen, tras lo cual, se remitirán nuevamente al Servicio de Control y Auditoría Interna, que a su vez enviará a la Unidad Central.*
- 4) *Recibidas las Cuentas en la Unidad Central serán aprobadas, si procede, por el Gerente. Una vez aprobadas se enviarán al Servicio de Gestión Económica para su archivo y custodia, a disposición de los Órganos de Control que corresponda.*

6. - Administración de fondos.

*Los gastos que hayan de pagarse con Anticipos de Caja Fija, deberán seguir la tramitación establecida en cada caso, de la que quedará constancia documental. El "Páguese" del órgano de gestión correspondiente deberá figurar, como mínimo, en las facturas, recibos o cualquier otro justificante que refleje la reclamación o derecho del acreedor, así como la aplicación presupuestaria que le corresponda. En ningún caso los justificantes de gasto podrán ser superiores a **12.000 euros, con la excepción de los gastos de teléfono, luz, agua y combustibles, que se satisfarán por el importe efectivamente gastado.***

7. - Establecimiento de Caja Pagadoras.

- 1) *Todas las órdenes de pago se expedirán a favor de las Cajas Pagadoras que a este efecto existan o se creen.*
- 2) *Al frente de cada Caja Pagadora habrá un cajero o Habilitado Pagador con nombramiento expreso para el ejercicio de las funciones inherentes de dicho cargo.*

- 3) *Las Cajas Pagadoras dependerán de la autoridad responsable del Centro de gasto que utilice esta modalidad de pago.*

8. - Funciones de las Cajas Pagadoras.

- 1) *Las Cajas Pagadoras, bajo la supervisión y dirección del Área de Gestión Económica y Financiera a través de la Unidad Central y de la Tesorería, ejercerán las funciones siguientes:*
- a) *Efectuar los pagos que se ordenen conforme a lo preceptuado en la presente disposición.*
 - b) *Registrar las operaciones como consecuencia de la utilización de los fondos en los libros determinados al efecto.*
 - c) *Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales y que en ellos figure el "páguese" de las unidades correspondientes.*
 - d) *Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.*
 - e) *Custodiar los fondos que se le hubieran confiado.*
 - f) *Proceder a las justificaciones y practicar los arqueos y las conciliaciones bancarias que procedan.*
 - g) *Facilitar la situación de Caja y fondos en la fecha que se determinen.*
 - h) *Rendir las cuentas que correspondan.*
 - i) *Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los cheques o, en las transferencias las relaciones que hubieran servido de base a su expedición por medios informáticos. En el supuesto de cheques anulados deberán proceder a su inutilización y conservación ulterior a efectos de control.*
 - j) *Conservar y custodiar los extractos bancarios.*
 - k) *Aquellas otras que, en su caso, se les encomienden en las normas dictadas al efecto.*
- 2) *Las Cajas Pagadoras se crearán por el Rector a propuesta de los responsables de los Centros de Gasto.*

9. - Funciones de la Unidad Central.

En tanto no se cree la Unidad Central ejercerán las funciones de la misma el Área de Gestión Económica y Financiera, a través del Servicio de Gestión Económica y de la Tesorería.

La Unidad Central tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Coordinación y supervisión de las Cajas Pagadoras.*
- b) Llevar y mantener un censo de las Cajas Pagadoras y Cajeros Pagadores adscritos a las mismas y de los funcionarios autorizados para realizar los pagos, con indicación expresa de las fechas de toma de posesión y cese de funciones.*
- c) Recepción y examen de la información sobre la situación de la caja y fondos.*
- d) Recepción de las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos recibidos y recabar su aprobación de la autoridad que dispuso la expedición de las órdenes de pago una vez examinadas por el Servicio de Control y Auditoría Interna.*
- e) Cuidar que las cuentas se rindan dentro de los plazos establecidos.*
- f) Aquellas otras que se les encomienden en las normas al efecto.*

10. - Naturaleza de los fondos.

Los fondos librados con el carácter de Anticipos de Caja Fija tienen la consideración de fondos públicos, formando parte integrante de la Tesorería de la UPM.

11. - Criterios de gestión de los fondos.

- 1) Los Anticipos de Caja Fija, se librarán siempre a las Cajas Pagadoras o Habilitados Pagadores, quedando autorizados al mantenimiento de existencias en efectivo para atender a gastos de menor cuantía con el saldo máximo de 3.000 euros, no pudiendo efectuar pagos en metálico superiores a 600 euros, excepto cuando se trate de pagos a conferenciantes del extranjero y no sea posible utilizar otro método de pago, en este caso se abonará el importe establecido en el punto 5.1.10 de estas bases.*

- 2) *Con carácter general, los fondos a que se refiere la presente Norma se situarán siempre en cuentas abiertas al efecto. La apertura de las cuentas se realizará de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.*

12. - Realización de los pagos.

- 1) *La realización de los pagos habrá de realizarse según la Orden de la Presidencia 1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, las transferencias bancarias, autorizadas con las firmas mancomunadas del responsable del Centro de Gasto y del Cajero Pagador o en su caso de cualquier otra firma autorizada.*
- 2) *Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento en que el perceptor suscriba el "recibí" en la orden de pago o desde la fecha en que se hubiere efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.*

13. - Prohibiciones.

- 1) *Los Cajeros o Habilitados pagadores cuidarán de que en ningún momento las cuentas tengan saldo deudor.*
- 2) *En ningún caso podrá disponerse la realización de pagos de naturaleza distinta a los regulados, o sin el crédito presupuesto suficiente que permita su atención.*
- 3) *Serán exigibles las responsabilidades a que se refieren los artículos 54.3, 129 y siguientes de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por el incumplimiento de los extremos contemplados en el apartado anterior.*

14. - Información sobre la situación de Tesorería.

- 1) *Los Cajeros y Habilitados pagadores, a que se refiere la presente Norma, en la primera quincena de cada mes elaborarán la información sobre la situación de Caja y Fondos, que comprenderá la totalidad de los pagos e ingresos que se realicen en la Caja Pagadora, durante el mes o período anterior. El no cumplimiento de este plazo*

supondrá la suspensión de la tramitación de nuevas reposiciones de fondos y la exigencia de las responsabilidades a las que hubiera lugar por parte de la Gerencia.

Los estados de situación de Caja y Fondos, una vez cumplimentados, se enviarán por el Cajero Pagador a la Sección de Tesorería, junto con la siguiente documentación:

- Acta de Arqueo de Caja efectuado el último día del mes o período, conforme al modelo aprobado.*
 - Conciliación bancaria, efectuada el último día del mes o periodo, conforme al modelo aprobado, con copia del extracto bancario.*
- 2) *Los Cajeros y Habilitados pagadores de Anticipos de Caja Fija deberán comprobar que la fecha valor de los débitos realizados en las cuentas bancarias a su cargo coincide con la operación realizada. De las discrepancias informará a la Tesorería, advirtiéndolo en los documentos de conciliación bancaria o en los extractos de la cuenta que remitirá a la Tesorería.*
- 3) *Deberán hacer un cierre definitivo mensual de las cuentas.*

15. - Control.

- 1) *El Servicio de Control y Auditoría Interna por sí o por encargo del Gerente podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.*
- 2) *Cuando la Unidad Central o el Servicio de Control y Auditoría Interna observen que alguna Caja Pagadora no tiene en cuenta los principios rectores recogidos en esta Norma, habrán de informar de tal incidencia al Gerente.*

16. - Nombramiento de los Cajeros Pagadores.

En el nombramiento de los Cajeros Pagadores se especificará en cada caso nombre y apellidos, Caja Pagadora que gestionará, unidad responsable a la que está adscrita dicha Caja, fecha de habilitación para gestionar los fondos correspondientes así como cualesquiera otras condiciones o requisitos particulares relativos al funcionamiento de la Caja Pagadora."

49.- Las instrucciones sobre el cierre del ejercicio económico 2008 en la UPM establecían que las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija deberían ser rendidas lo antes posible y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2008. Sin embargo, a dicha fecha todavía quedaban sin justificar 30.994,86 euros. En cuentas de otros deudores no presupuestarios quedaban también pendientes de justificación otros importes.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el 5º párrafo de la página 74

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Los 30.994,86 euros se corresponden con cantidades que han entrado en las cuentas bancarias de los habilitados y que, a 31 de diciembre de 2008, estaban pendientes de conciliación. El Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, modificado por Orden de 18 de febrero de 1999, por la que se dictan instrucciones de contabilidad pública para el periodo transitorio de introducción al euro y se modifica el Plan General de Contabilidad Pública; para estos casos establece la subcuenta 5580 "Provisiones de Fondos Pendientes de Justificar".

Por lo que se refiere a la cuenta de "otros deudores no presupuestarios" con saldo deudor de 1.078.537,32 euros, 900 euros corresponden a un anticipo concedido a personal de la UPM que, a 31 de diciembre de 2008, no había sido reintegrado. 1.077.637,32 euros son anticipos al habilitado de la OTT.

Por lo tanto, **la UPM ha actuado de acuerdo con la legislación.**

50.- La UPM mantiene abierta una cuenta bancaria en la que la disposición de fondos depende de una única firma.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el último párrafo de la página 76 y en la recomendación nº 22.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La Universidad Politécnica de Madrid establece la obligatoriedad de dos firmas mancomunadas. Desconocíamos que el banco en cuestión exigiera una única firma, por lo tanto, esta irregularidad es sólo imputable a la entidad financiera. No obstante, con fecha 16 de marzo de 2011, el Sr. Rector ha cursado carta al Banco para que, en lo

sucesivo, tenga en cuenta que la disposición de fondos en esta Universidad debe hacerse de forma mancomunada, al objeto de cumplir con la legislación vigente.

Documentación que se adjunta (anexo 15, tomo III)

- Copia del escrito de solicitud a la entidad financiera
- Relación de firmas autorizadas para cada una de las cuentas bancarias de nuestra Universidad.

51.- Durante el último semestre del ejercicio la Universidad elevó el promedio de días que se tardó en abonar los expedientes de pago que entraban en el departamento de Tesorería hasta casi los 70 días (eran 20 días en los primeros meses del año), por encima de los 60 días desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, a partir del cual, se está obligado a abonar intereses según la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 1º de la página 77

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

El retraso en los pagos se debe a una falta de liquidez ocasionada, entre otros factores, por la falta de pago de la Comunidad de Madrid de 14.375.000,00 euros de la parte fija en el ejercicio 2008 del "Plan de Inversiones de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para el periodo 2007-2011". El importe adeudado por la Comunidad de Madrid fue adelantado por la Universidad Politécnica de Madrid ya que, se habían contraído compromisos con los adjudicatarios de las inversiones afectadas. Además, como nos hemos referido anteriormente, no hubo ninguna comunicación oficial de la Comunidad de Madrid por la que se declarase el cese del ingreso correspondiente al Plan de Inversiones anteriormente referido y suscrito por la propia Comunidad, situación que ha venido afectando a la planificación de la tesorería de esta Universidad.

52.- La UPM no aplica un criterio uniforme para la correcta aplicación del principio de devengo a su contabilidad financiera, puesto que en la periodificación de sus gastos se cometen errores al diferenciar en función de las fechas de devengo y pago. Se ha detectado 19.247,40 euros de mayor aplicación al ejercicio 2008 sobre lo que

realmente correspondería y 28.111,93 euros en gastos de 2008 registrados en el ejercicio siguiente.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el último párrafo de la página 58, en el párrafo 3º de la página 79 y en los párrafos 1º y 4º de la página 80 y en la recomendación nº 26

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Se solicita información al órgano fiscalizador. No obstante, intentamos dar respuesta a las indicaciones anteriormente referidas.

La UPM tiene un criterio uniforme en la periodificación de sus gastos ya que aplica el principio de devengo a su contabilidad financiera, cumpliendo con lo establecido al respecto por el PGCP.

La Universidad, en el ejercicio 2008, antes del cierre, revisó todos los gastos que correspondían al ejercicio que se cerraba, para que, de acuerdo con el principio de devengo dar cumplimiento al mismo. Así, todas las facturas emitidas en el ejercicio 2009 que incluían gastos del ejercicio 2008, se periodificaron por el importe de las cantidades devengadas en el ejercicio que se cerraba.

La Universidad tiene establecido un criterio claro y único respecto de la periodificación de gastos e ingresos financieros. Este criterio, como no puede ser de otra forma, es el establecido en la aplicación del principio de devengo indicado por el actual PGCP, como nos hemos referido anteriormente. Principio que la Universidad viene cumpliendo desde la instauración de la contabilidad financiera, tanto en lo que se refiere a ingresos como a gastos, para su correcta imputación al resultado económico-patrimonial de la misma.

53.- La Universidad incorporó a su contabilidad patrimonial en 1994 todos los edificios y terrenos que le habían sido cedidos y adscritos con anterioridad, pero, al no disponer de información para ajustarse al valor exigido en las normas de valoración contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública para los bienes inmuebles adscritos o cedidos, la contabilización se realizó con los valores catastrales (inferiores a los indicados por el plan). Con el registro por menor valor se genera una pérdida por la diferencia, que se difiere hasta el momento de la reversión de los bienes y que, por falta de información, no se puede cuantificar.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el 4º párrafo de la página 67

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La Universidad Politécnica de Madrid realizó una consulta a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, con objeto de conocer el tratamiento que se debía dar a la amortización de los bienes inmuebles tras la corrección de los valores contables, así como a las vidas útiles de los mismos.

La actualización de valores se realizó con objeto de evitar las sucesivas salvedades de los informes de auditoría externa de las Cuentas Anuales por no ajustarse la valoración de dichos bienes a lo establecido en el Plan de Contabilidad Pública, razón por la que, el valor catastral fue sustituido por el de tasación, ante la imposibilidad de obtener los valores adecuados, tal y como indicó la propia Intervención.

Con posterioridad, la UPM plantea a la Intervención una consulta sobre el tratamiento futuro de la amortización de los inmuebles actualizados; o bien, calculando las cuotas de amortización restantes en base al valor neto de los bienes entre el número de años que quedaban de vida útil, no alterando de esta forma los resultados de un ejercicio y diluyendo el impacto entre la vida útil restante; o, efectuando un ajuste en el valor de la amortización acumulada según los nuevos valores de tasación y vidas útiles, imputando al resultado del ejercicio el efecto acumulado.

Tras realizar una serie de consideraciones de carácter legal, la Intervención considera que deben calcularse unas nuevas cuotas de amortización con los nuevos datos, sin efectuar ningún ajuste en el ejercicio por el efecto acumulado de ejercicios anteriores; teniendo en cuenta la Norma de Valoración nº 17 del Plan General de Contabilidad Pública.

En base a lo anterior, la UPM procedió a un recálculo de las amortizaciones futuras de los bienes inmuebles actualizados para los años de vida útil restantes.

Documentación que se adjunta (anexo 16, tomo III)

- Respuesta a la consulta planteada a la Intervención General de la Comunidad de Madrid sobre el tratamiento de los bienes adscritos y cedidos, incluida en las Cuentas Anuales de los ejercicios 2004 y 2005.
- Respuesta a la consulta planteada a la Intervención General de la Comunidad de Madrid sobre la amortización de los inmuebles, incluidas en las Cuentas Anuales de los ejercicios 2004 y 2005.

54.- Facturas pendientes de cobro para los acreedores no son en ocasiones registradas como pendientes de pago por la Universidad, sin que hayan aclarado la causa en facturas que suman al menos 98.020,95 euros.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el párrafo 4º de la página 60 y en el párrafo 2º de la página 89

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

El órgano de fiscalización no ha proporcionado detalle sobre las facturas a que se refiere; si bien, creemos que podría darse el caso de que determinados acreedores no las hubieran presentado al cobro o, si las presentaron, pudieran no haber sido tramitadas por la Universidad. A fecha de hoy, no nos consta que exista reclamación por impago sobre facturas correspondientes al ejercicio 2008. Recibida una reclamación en los Servicios Centrales sobre este tema se procede a comprobar el registro de los documentos en el sistema y, de no localizarse, se requiere al Centro respectivo para que proceda al mismo con la mayor celeridad, con objeto de agilizar los pagos en la medida de lo posible.

55.- En el control y administración de los fondos que se reciben como consecuencia de contratos firmados por la Universidad al amparo del artículo 83 de la LOU el criterio de la Universidad es considerar, indebidamente, que ese dinero es privado, a pesar de que entra en cuentas de la Universidad, por lo que se entiende está pagando el trabajo del investigador y por ello se le otorga a éste el máximo poder de decisión sobre el dinero, escapando a los controles preceptivos para el manejo de fondos públicos.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en la página 92 y siguientes en el apartado III.2.4.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

No estamos de acuerdo con la aseveración que hace el órgano fiscalizador de que los fondos recibidos asociados a proyectos al amparo del art. 83 la UPM los considere privados y, en ningún momento, son considerados como tales al formar parte del documento presupuestario de la Universidad que es único, público y equilibrado.

La ejecución del proyecto y los gastos que de la misma se derivan son conocidos por la Universidad al ser requisito imprescindible para la gestión económica de cualquier proyecto al amparo del art. 83 la cumplimentación del denominado modelo 4 Modelo de distribución de recursos. Las atribuciones que tiene el investigador son las mismas

que las que les confieren las subvenciones en régimen competitivo de las distintas administraciones.

El investigador conoce el contenido del proyecto, el grado de ejecución del proyecto, los gastos que son imputables al proyecto, el momento en el que debe realizarse el pago material y, por tanto, entendemos que es el investigador el que tiene poder de proponer gastos sobre los fondos recibidos, no siendo eso una condición para escapar a los controles preceptivos para el manejo de fondos públicos tal como dice el informe y con el que manifestamos nuestro desacuerdo.

Documentación que se adjunta (anexo 17, tomo III)

- Modelo 4: Modelo de distribución de recursos.

56.- Una vez finalizados los proyectos sus remanentes positivos deberían reintegrarse a la entidad concedente (en el caso de que la subvención estuviera condicionada a la justificación de gastos) o, en su defecto, pasar a ser, como fondos desafectados, ingresos generales de la Universidad.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en la página 92 y siguientes en el apartado III.2.4.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Actualmente, en los proyectos financiados con subvenciones, se devuelve a la entidad concedente los posibles remanentes una vez que ha finalizado el plazo de justificación.

En el caso de los proyectos amparados por el art. 83, una vez confirmada la finalización de los mismos por el investigador responsable, se incorporan al remanente no afectado de la Universidad. En estos casos, se debe tener en cuenta que como se ha comentado ya la política de nuestra Universidad es que dichos remanentes queden a disposición de los investigadores o grupos de investigación para poder cofinanciar determinadas ayudas procedentes de las administraciones públicas, o bien, dinamizar y potenciar nuevas líneas de investigación.

57.- La OTT emite frecuentemente facturas como soporte para la recepción de cantidades que son subvenciones y no corresponden a prestaciones de servicios. Además de la irregularidad que supone la emisión de la factura, al registrarse

contablemente el ingreso con ella, se adelanta irregularmente el momento del reconocimiento del derecho, en vez de esperar al cobro o al reconocimiento de la obligación por la entidad concedente.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en la página 92 y siguientes en el apartado III.2.4.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Insistimos que no se hacen facturas por las subvenciones recibidas, en este momento se hacen certificados que acreditan que el ingreso se ha registrado en contabilidad.

58.- En la OTT se emiten y anulan facturas sin más autorización que la orden del investigador. Con estas anulaciones y nuevas emisiones se producen a veces trasposos de ingresos entre ejercicios sin que tengan justificación real en el grado de desarrollo de los proyectos, o duplicidades en el reconocimiento de los derechos porque la factura de anulación se emite después (en el ejercicio siguiente) de la nueva emisión.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en la página 92 y siguientes en el apartado III.2.4.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

De acuerdo con lo contestado en la conclusión 55 es el investigador el que conoce el grado de ejecución del proyecto, la emisión de facturas va asociada en muchas ocasiones a la entrega de determinados resultados o informes científico-técnicos, siendo el responsable del cumplimiento de estos requisitos ante la entidad financiadora el propio investigador. De la misma forma, a veces, el propio contrato o convenio establece plazos para la emisión de la factura que modifica sobre la marcha el propio investigador en función de la ejecución del proyecto, pudiéndose producir anulaciones. No obstante, procuramos que estos actos, sino están reflejados en el propio convenio, queden reflejados en memorias explicativas.

59.- La práctica irregular de considerar, al justificar los gastos de un proyecto ante la entidad concedente de la financiación, el importe total de las facturas, incluyendo el IVA (IVA que posteriormente se deducía también al hacer la liquidación), ha dado lugar a que aparezca como ingreso en algún proyecto de investigación el "IVA recuperado". Los importes que no pudieran considerarse como justificados a la

entidad concedente tendrían que haber sido reintegrados a dicha entidad concedente no pudiendo, en ningún caso, considerarse nueva financiación.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en la página 92 y siguientes en el apartado III.2.4.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

La versión del sistema SIGOTT que estaba vigente en el ejercicio 2008 consideraba como gasto del proyecto el IVA, como éste en Investigación es deducible se devolvía una vez al año a los proyectos el correspondiente a los gastos realizados y sujetos a este impuesto.

En la actualidad, en todo tipo de proyectos tanto los correspondientes al art. 83 como los procedentes de subvenciones, los gastos se imputan al proyecto y se justifican, en su caso, a la entidad concedente sólo por la base imponible. Así se contempla en la versión actual del SIGOTT, habiéndose ejecutado los proyectos de esta forma desde el ejercicio 2010.

60.- En la justificación de los gastos que se asignan a los proyectos se han detectado las siguientes irregularidades:

- a. Se permite la justificación de algunos gastos mediante tickets, no siempre se mantiene, por tanto, la exigencia de factura.***
- b. Es procedimiento habitual la realización de pagos por los investigadores a terceros acreedores por cuenta de la Universidad, incluso en bienes de inmovilizado en lugar de ser la Universidad la que los realice directamente a los proveedores.***
- c. En múltiples ocasiones los gastos cargados a un proyecto no se corresponden con el objeto del mismo o con la teórica duración del mismo.***
- d. Se han detectado en algún caso indicios de que la documentación de la fase de solicitud y autorización, que ha de ser previa a la compra, se formaliza a posteriori.***
- e. En las adquisiciones de bienes muebles no suele existir acta de recepción ni conformidad para material inventariable y pueden adelantarse pagos sin que exista documento previo de aceptación de la operación.***
- f. Se localizó un pliego de cláusulas administrativas posterior a una comunicación del investigador a la empresa suministradora aceptando el presupuesto y el pago por adelantado. Para el suministro de ese mismo equipo se había tramitado otro expediente, negociado sin publicidad, en el que se había llegado incluso a firmar el contrato con la misma empresa, pero por un importe que triplicaba al que se realizó con posterioridad.***

- g. En un expediente, tramitado como concurso negociado sin publicidad, no consta que se consultara a más empresas, y la elección se realiza en base a que la empresa sería "la única empresa en el mercado con total experiencia en este tipo de trabajos" cuando los trabajos en cuestión son la impartición de cursos de iniciación a la informática. La empresa elegida está radicada en Almería, su facturación anual no supera el doble del contrato con la UPM, y pertenece a un grupo dedicado al sector inmobiliario. El presupuesto de licitación asciende a 491.260 euros, fijado en el pliego de cláusulas administrativas, de la misma fecha es el contrato de adjudicación por este importe, pero de fecha una semana anterior aparece un presupuesto de la empresa por valor de 423.500 euros. Lo que al final se abona es el importe del contrato (casi 70 mil euros por encima del presupuesto presentado).***

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en los párrafos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la página 69 y siguientes

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

En la actualidad se están siguiendo los procedimientos exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público y el rigor en la justificación y elaboración de los documentos.

Sin embargo, no siempre es posible conseguir factura y no siempre es posible que los investigadores puedan conseguir facturas a nombre de la UPM, apareciendo los suplidos.

En gastos realizados en el extranjero, e incluso nacionales, en ocasiones para que una entidad expida una factura a nombre de la Universidad se requiere el permiso expreso de la UPM. En el tráfico comercial cotidiano con frecuencia sólo se expiden tickets, que reúnen todos los requisitos legales y que son aceptados en las justificaciones que se hacen a las distintas administraciones.

En cuanto al apartado d) se solicitarán memorias más exhaustivas que acrediten este hecho y se vigilará expresamente que los documentos estén de acuerdo con la temporalidad de los actos administrativos y en consonancia con la normativa que nos es de aplicación.

Por último, en todos y cada uno de los gastos que se realizan existe la conformidad al mismo por parte del investigador principal que es el que recibe el suministro, servicio, etc.

61.- La Universidad no sigue un criterio único a la hora de emitir facturas por los trabajos que realiza ni al añadir IVA al importe facturado. Para un mismo concepto se pueden emitir o no facturas y añadir IVA o no, en ocasiones siguiendo las indicaciones del director del proyecto.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 1 de la página 49

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

No entendemos "La Universidad no sigue un criterio único a la hora de emitir facturas por los trabajos que realiza ni al añadir IVA al importe facturado". La factura se emite con IVA o sin IVA teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

62.- En el análisis de la justificación de los gastos incurridos en proyectos de investigación en los que participa el investigador cuyos movimientos sugirieron indicios de incorrecta imputación, se ha deducido:

- a. Un total de 186.345,71 euros se gastaron tiempo después de que los proyectos a los que se imputaron hubieran finalizado, además gastos hasta un total de 187.827,25 euros tiene dudosa (o incluso imposible) vinculación con el proyecto y, de ellos, 22.545,28 euros tendrían una dudosa vinculación (o incluso, también, imposible) con las actividades propias de la Universidad (por el concepto del gasto o por existir fundados indicios de que pudieran ser gastos de naturaleza privada del investigador).**
- b. 84.295,12 euros del total gastado se deben a pago por kilometraje de viajes a larga distancia en los que la realización en vehículo propio no se justifica o puede incluso resultar increíble. Se han localizado algunos gastos del investigador en Madrid en días en los que, según alguna de esas liquidaciones de esos largos viajes, tendría que estar a cientos de kilómetros de distancia.**

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en el punto 1 de la página 49

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

El órgano fiscalizador requirió justificación de estos gastos al Investigador y desconocemos la documentación aportada por él.

De nuevo reiteramos el interés y el rigor que la UPM está aplicando para controlar este tipo de actuaciones.

63.- La Universidad no siempre tramita un expediente de contratación de suministro en adquisiciones de bienes muebles que superan, a veces con creces, el límite establecido por el artículo 122.3 de la LCSP para poder considerar un contrato como "menor" y permitir la adjudicación directa del mismo. Cuando las adquisiciones se realizan para proyectos derivados de contratos del artículo 83 de la LOU, lo habitual es no formalizarlos.

64.- La Universidad tampoco formaliza los preceptivos expedientes de contratación cuando subcontrata trabajos inicialmente encomendados a ella por algún convenio o contrato de los derivados del artículo 83 de la LOU.

Se contesta a las conclusiones 63 y 64 tratadas por el órgano de fiscalización en el párrafo 5º de la página 67

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

Durante el ejercicio 2010 y en virtud de los informes que las intervenciones estaban haciendo al respecto, se está aplicando escrupulosamente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, para ello la OTT a través del Servicio de Contratación de la Universidad tramita todos los contratos, lo que pone de manifiesto una vez más que la OTT no actúa al margen de otros servicios de la Universidad.

La interpretación que hasta el 2010 se hacía es que los contratos celebrados con cargo a los proyectos de investigación se encontraban dentro del artículo 4 **Negocios y contratos excluidos** de la Ley 30/2007, apartado q) "los contratos de servicios y suministros celebrados por ... que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación ..."

65.- Se produce una excesiva normalización en la elaboración de los pliegos repitiéndose parte de su contenido en los distintos tipos de expedientes, aún cuando el objeto de la prestación varía manifiestamente de uno a otro contrato.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en la página 99 y siguientes dentro del apartado III.3.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

En la Universidad Politécnica de Madrid, los pliegos de prescripciones técnicas no están normalizados, los elabora cada Unidad de Gasto.

Respecto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en la UPM, durante el ejercicio 2008 con motivo de la publicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 261 de 31 de octubre), fueron informados favorablemente distintos pliegos, según el tipo de contrato, de conformidad con el **artículo 99** de la LCSP. Estos fueron:

- Contrato de obras: procedimiento abierto y negociado con y sin publicidad.
- Contrato de suministros: procedimiento abierto. Utilizado para la contratación de suministros de material inventariable, material fungible, energía eléctrica, gasóleo C de calefacción y suscripción de revistas.
- Contrato de suministros: procedimiento negociado con y sin publicidad. Utilizado para la contratación de suministros de material inventariable, material fungible, vehículos en la modalidad de arrendamiento con opción a compra y equipamiento en la modalidad de arrendamiento con opción a compra.
- Contrato de servicios: procedimiento abierto. Utilizado para la contratación de servicios relacionados con mantenimiento de instalaciones, limpieza, vigilancia y seguridad en edificios y locales, telecomunicaciones fijas, telecomunicaciones móviles, gestión de viajes, instalación, mantenimiento y asistencia de las máquinas fotocopiadoras, cursos actividades deportivas, redacción de proyectos de obras y redacción de proyectos y dirección de las obras.
- Contrato de servicios: procedimiento negociado con publicidad. Utilizado para la contratación de servicios relacionados con mantenimiento de instalaciones, redacción de proyectos de obras y redacción de proyectos y dirección de las obras.
- Contrato de servicios: procedimiento negociado sin publicidad. Utilizado para la contratación de servicios relacionados con redacción de proyectos de obras, redacción de proyectos y dirección de las obras, dirección de las obras, bar-cafetería- restaurante, reprografía para alumnos, puesta a disposición de alumnos del material electrónico, informático y demás componentes de prácticas y estudio.

Los pliegos tienen cláusulas comunes:

- Régimen jurídico
- Prerrogativas de la Universidad y jurisdicción competente
- Procedimiento de adjudicación
- Anuncios
- Mesa de contratación
- Obligaciones previas a la formalización del contrato

- Formalización
- Personal
- Seguridad y confidencialidad
- Cesión del contrato y subcontratación
- Resolución del contrato
- Y otras cláusulas que varían marcadamente según el tipo de contrato:
- Objeto del contrato
- Presupuesto, precio y revisión
- Plazo de ejecución
- Documentación exigida y presentación y contenido de las proposiciones
- Criterios de valoración del procedimiento
- Adjudicación
- Ejecución del contrato
- Facturaciones y forma de pago
- Plazo de garantía y devolución de la garantía

La gran variedad de pliegos que se dispone, según la materia que se contrate, permite que se pueda elegir un pliego adecuado al objeto del contrato. La descripción de los trabajos a desarrollar o de los bienes a suministrar está definida en el pliego de prescripciones técnicas o proyecto de ejecución de obras.

Documentación que se adjunta (anexo 18, tomo III)

- Informes de la Asesoría Jurídica de la UPM a los distintos tipos de pliegos.

66.- Se produce una utilización excesiva del procedimiento negociado sin que esté debidamente justificado el expediente.

Lo indicado en esta conclusión se trata por el órgano de fiscalización en la página 99 y siguientes dentro del apartado III.3.

Alegación de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto

En la Universidad Politécnica de Madrid, durante el ejercicio 2008, en el Servicio de Contratación, el importe total de los contratos de obra adjudicados ascendió a la cifra de 12.383.601,42 euros, de los que:

- 7.330.204,88 euros fueron tramitados mediante procedimiento abierto, lo que representa el 59,19 %.
- 4.734.458,89 euros, por el procedimiento negociado sin publicidad, lo que supone el 38,23%.
- 318.937,65 euros, mediante contrato menor, significando el 2,58 %.

El importe total de los contratos de suministros formalizados ascendió a la cifra de 4.029.928,25 euros, de los que:

- 1.604.054,25 euros fueron contratados mediante concurso público abierto, lo que representa el 39,80 %.
- 2.401.997,54 euros, procedimiento negociado sin publicidad, lo que supone el 59,60 %.
- 23.876,46. euros, mediante contrato menor, significando el 0,59 %.

El importe total de los contratos de servicios formalizados y gestionados ascendió a la cifra de 16.648.551,26 euros, de los que:

- 14.827.267,11 euros fueron contratados mediante concurso público abierto, lo que representa el 89,06 %.
- 1.682.689,91 euros procedimiento negociado sin publicidad, lo que supone el 10,11 %.
- 138.594,24 euros, mediante contrato menor, significando el 0,83 %.

En la UPM el procedimiento negociado se utiliza cumpliendo con los requisitos legales. Los motivos más usuales han sido los contemplados en el artículo 154.d) de la LCSP, es decir, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado; y, por razón de importe, como lo contempla el artículo 157.f) de la LCSP,

cuando su valor estimado es inferior a 100.000 euros y no necesita publicidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 161.2 de la LCSP.



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

5.- ALEGACIONES A OTRAS CUESTIONES DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES. EJERCICIO 2008



1.-) Alegación a los párrafos 5º, 6º y 7º de la página 84

Se ha establecido un procedimiento de coordinación entre las distintas Áreas de la Universidad y, de ahora en adelante, se informará trimestralmente al Gabinete de la Asesoría Jurídica de los contratos que se registren en la Unidad de Seguimiento de Recursos Externos (USRE).

2.-) Alegación al apartado III.1.1.2.- Órganos de gobierno y representación, páginas 7 y 8

En este apartado se hace un análisis de los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Madrid.

En él se dice, cuando hace referencia al Claustro Universitario, que ***"... A pesar del artículo 39 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (vigentes en el ejercicio 2008, que eran los aprobados por Decreto de la Comunidad de Madrid 215/2003, de 16 de octubre), que establece que está formado por el Rector, el Gerente el Secretario General y otros 300 representantes de los distintos sectores de la Comunidad universitaria, en la sesión de 15 de diciembre de 2008 los claustrales existentes eran 280: el Rector, el Gerente, la Secretaria General y otros 277 en representación de: 154 por los profesores funcionarios doctores, 28 por los profesores funcionarios no doctores, 16 por los profesores colaboradores contratados doctores, asociados, eméritos, visitantes, ayudantes doctores, ayudantes y becarios de investigación, 51 por los estudiantes, 12 por el personal de administración y servicios (PAS) funcionario y 16 por el PAS laboral."***

Conforme al citado art. 39 de los citados Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, apartado 1, la composición regulada del Claustro Universitario en relación con los 300 representantes de la Comunidad universitaria era la siguiente: 154 representantes de los profesores funcionarios doctores, 48 representantes de los profesores funcionarios no doctores, profesores colaboradores, contratados doctores, asociados, eméritos y visitantes, ayudantes doctores, ayudantes y becarios de investigación, 70 representantes de estudiantes, y 28 representantes del personal de administración y servicios.

La pequeña discordancia entre lo regulado en el artículo 39.1 de la norma estatutaria y los componentes del Claustro Universitario en la sesión de 15 de diciembre de 2008, tiene una sencilla explicación, que consiste en que o bien las vacantes que se fueron produciendo no fueron cubiertas porque no se presentaron candidatos en las correspondientes elecciones, o bien, en el caso concreto de los estudiantes, porque no se presentaron los candidatos suficientes.

En virtud de lo dispuesto en el art. 39.2 de los citados Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, vigentes en aquella época, el Claustro Universitario había de renovarse cada cuatro años –conforme a lo cual, se habían celebrado elecciones al Claustro Universitario el 10 de mayo de 2006-, excepto la representación de los estudiantes, que debían renovarse anualmente y conforme a lo cual, se celebraron elecciones, en el ejercicio 2008, el 5 de noviembre de ese año. Resulta, pues, evidente que si había un menor número de miembros en el Claustro Universitario en la sesión de 15 de diciembre de 2008, en representación de los estudiantes que los previstos en los Estatutos, es porque no se habían presentado las suficientes candidaturas por los pertenecientes a este sector universitario en las elecciones celebradas dos meses antes.

Así mismo, el art. 39.3 preveía elecciones anuales para cubrir vacantes, que se celebraron, en el ejercicio 2008, el 10 de noviembre de ese año. Así pues, si en algún caso concreto no hay coincidencia en el número de representantes reales con los previstos es porque no se presentaron candidaturas suficientes en el correspondiente sector universitario en las elecciones celebradas al efecto.

En el mismo apartado III.1.1.2, también se hace referencia al Consejo de Gobierno, afirmándose que su ***"... composición, prevista en el art. 44 de los Estatutos Universitarios, no coincide con la establecida en la Ley."***

En efecto, los Estatutos de la UPM se dictaron tras publicarse la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como ya se ha dicho, mediante Decreto de la Comunidad de Madrid 215/2003, de 16 de octubre.

Posteriormente, la Ley Orgánica de Universidades fue modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modificó la composición del Consejo de Gobierno, entre otras reformas.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 4/2007, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, para el cumplimiento de lo establecido en dicho texto legal, adoptó el acuerdo, en su sesión de 31 de octubre de 2007, de adecuar su composición a lo dispuesto en el referido texto legal, modificando por tanto la composición anterior.

Así pues, en el ejercicio 2008 ya no era de aplicación el artículo 44 de los Estatutos de la UPM, sino el citado acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno. Y ello, con independencia de que la citada disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dejara incluso un margen de tiempo de tres años para que las Universidades adaptaran sus Estatutos a las precisiones contenidas en la propia Ley.

En conclusión, **ningún incumplimiento legal** se ha dado, por parte de esta Universidad, en lo referente a la composición del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno.

3.-) Alegación al párrafo 1º de la página 9

En el apartado III.1.1.3.- Organización administrativa se dice: ***“Con dependencia directa del Vicerrectorado de Asuntos Económicos se encuentra el “Servicio de la Oficina de Transferencia de Tecnología” (OTT). Este servicio gestiona una parte importante de los ingresos recibidos por la Universidad, en general aquellos ajenos a la actividad principal de ésta (aunque también se gestionan cursos y seminarios diferentes de los impartidos para la consecución de títulos oficiales y propios de la Universidad). Es personal de este servicio el que contabiliza también sus operaciones, con independencia del servicio de contabilidad de la Universidad”.***

Existe un error conceptual, la OTT no es nada más que un centro de gasto que maneja la herramienta de gestión Universitas XXI económico y realiza las operaciones con las órdenes directas del Servicio de Gestión Económica que es el que dirige la contabilidad de la Universidad.

4.-) Alegación al apartado sobre entidades dependientes y vinculadas recogido en las páginas 9 a 20 del informe de fiscalización, en el párrafo 4º de la página 48 y a las Recomendaciones nºs 5 y 6

A pesar de que el informe se refiere a “La fiscalización de la actividad económico financiera de la Universidad Politécnica y de sus entidades dependientes”, el órgano fiscalizador no realiza este examen para las entidades dependientes, se limita a enumerar datos económicos y hechos como son la aprobación o no de sus cuentas, las salvedades que reflejan los informes de auditoría externa, que sólo enumera sin entrar a valorar, etc. Dado que la mayor parte de las fundaciones no han aportado el certificado del patrimonio neto tal y como solicitaba la Cámara, la UPM ha vuelto a recabarlos de las referidas entidades. En concreto, se ha dirigido escrito a las siguientes Fundaciones:

- Agustín de Betancourt.
- Premio Arce.

- Fomento de la Innovación Industrial.
- Rogelio Segovia para el desarrollo de las Telecomunicaciones.
- Instituto Juan de Herrera.
- Estudios para la Energía.

No se ha solicitado nuevo certificado a la FGUPM ni a la Fundación Conde del Valle de Salazar pues del informe parece desprenderse que estaba de acuerdo a lo requerido y, tampoco de la Fundación Marqués de Suanzes, pendiente de la reformulación de las cuentas anuales de 2008.

Además, se remite el certificado enviado en su día a la Cámara por la Fundación Gómez Pardo y por esta Universidad en el que ya se reflejaba el importe de su patrimonio Fundacional a 31 de diciembre de 2008.

Por lo que respecta a la aprobación de cuentas del Instituto Juan de Herrera y de la Fundación Premio Arce, no fue facilitada la misma al órgano fiscalizador por haberse realizado con posterioridad; si bien, se remite con estas alegaciones. Sin embargo, no puede adjuntarse la correspondiente a la Fundación Marqués de Suanzes por estar pendiente la reformulación de sus cuentas, tal y como se indica más arriba.

Por otra parte, en el Anteproyecto del informe de fiscalización de la actividad económico financiera de la Universidad Politécnica de Madrid y de sus entidades dependientes, correspondiente al ejercicio 2008, el órgano fiscalizador indica:

1º La necesidad de que exista algún tipo de regulación para las relaciones económicas de los servicios de publicaciones de la Fundación General, radicados en los centros de nuestra Universidad, con la UPM.

Será objeto de tratamiento cuando se proceda a la revisión de los Convenios de Gestión delegada.

2º La recomendación para que los entes dependientes reflejen en su Memoria el carácter de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio fundacional, diferenciando su carácter público o privado.

Se ha remitido escrito a las Fundaciones para que procedan, en la medida de lo posible, a incluir en la memoria anual de cuentas una información más detallada sobre la procedencia de sus bienes, derechos y obligaciones.

3º La necesidad que tiene la UPM de vigilar el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación, así como de las resoluciones vinculantes de los órganos que tienen atribuido su control institucional.

En la revisión de las Cuentas de las Fundaciones por nuestra Universidad ya se vigila; en concreto, el cumplimiento de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones en el momento de la aprobación de cuentas por el Consejo Social y, el propio control institucional se garantiza con la composición del patronato de la Fundación integrado, en su mayoría, por miembros de la propia Universidad.

Documentación que se adjunta (anexo 19, tomo III):

- Escritos de solicitud a las Fundaciones con comunicación a las mismas de las indicaciones realizadas por la Cámara de Cuentas y la solicitud al Instituto Juan de Herrera de la escritura de su creación
- Certificados del detalle de su patrimonio neto
- Certificación de la Fundación Gómez Pardo remitida en su día al órgano fiscalizador en el que se detalla la cifra del patrimonio neto
- Copia del Acta Fundacional del Instituto Juan de Herrera
- Certificación de aprobación de Cuentas 2008 de la Fundación Premio Arce y del Instituto Juan de Herrera

5.-) Alegación al párrafo 1º de la página 36

En el apartado III.2.2.4.- Gastos de personal – Gastos de personal de la OTT se dice: ***“Además del personal de plantilla, la Universidad tiene contratadas aproximadamente 1.000 personas relacionadas con los contratos de investigación del art. 83 de la LOU.”***

Como dice el informe la Universidad tiene contratados además del personal de plantilla aproximadamente 1000 personas todas relacionadas no con los contratos de investigación del artículo 83, como se asegura en dicho informe, sino con cargo a todos los proyectos de investigación que se están desarrollando incluidos los subvencionados en régimen competitivo. En concreto, de los aproximadamente 1000 contratados lo son con cargo a proyectos del art. 83 solo 272 en el ejercicio 2008. Se adjuntan contratos que acreditan lo anterior.

En las convocatorias oficiales, que no son artículo 83, figuran partidas de personal. Estas personas son contratadas como se ha referido con anterioridad por la modalidad de obra o servicio cuyo contrato dura lo que dura una obra o servicio, es decir, tienen una fecha de inicio y una duración indeterminada por lo que las fluctuaciones de este personal son abundantes.

Documentación que se adjunta (anexo 20, tomo IV)

- Contratos por obra o servicio con cargo a proyectos del art. 83 en 2008

6.-) Alegación al párrafo 2º de la página 36

“El número de personas varía a lo largo del año, y, al no existir una plantilla aprobada, es muy difícil obtener datos exactos. Durante 2008 el número de personas a las que se abonó algún tipo de retribución ascendió a 2.407, según los datos facilitados a la AEAT en el modelo 190, mientras que en la nómina de septiembre figuraban 1.004 efectivos.”

Conviene resaltar que las diferencias que ese Órgano expresa entre el modelo de la AEAT 190 y la nómina del mes de septiembre son debidas a que el 190 refleja todo tipo de retribuciones e incluye las colaboraciones del personal docente investigador y administrativo que se efectúan mediante pagos directos.

7.-) Alegación al párrafo 3º de la página 37

En el apartado III.2.2.4.- Gastos de personal – Gastos de personal de la OTT se dice: ***“... Importe que, por otra parte, supone casi el 60% de los gastos del artículo 83 de la LOU que ascendieron, en el ejercicio 2008, a 76 millones de euros.”***

Desconocemos el origen de la cifra que da el órgano fiscalizador, según los datos de los que disponemos el gasto total asociado a los proyectos del art. 83 asciende a 24,5 millones de euros, donde se incluyen los gastos de personal por un total de 16 millones de euros. El resto corresponden a gastos inventariables, gastos de viaje y otros gastos.

8.-) Alegaciones a los puntos 1, 4, 5 y 6 de las páginas 46 y 47

Punto 1: “En ninguno de los documentos contables que se han revisado durante el análisis de esta muestra aparecen firmas, son meras impresiones”

Punto 4: “En alguno de los documentos analizados se aporta como justificante de cobro un justificante de transferencia entre cuentas de la UPM. Un traspaso entre cuentas no puede justificar un cobro o pago de la universidad, el justificante habría de ser de o hacia un tercero.”

Punto 5: "La factura OTT 1970 de 10 de julio de 2008, que justifica el documento 2008/5933, fue anulada mediante un abono posterior "por orden del investigador". Las anulaciones y emisiones de facturas deberían tener una justificación y autorización expresa, no debería ser suficiente la mera "orden del investigador"."

Punto 6: "Los documentos 2008/7822 y 2008/8241 corresponden a dos inscripciones en un Máster de Ensayos en Vuelo aunque con importes diferentes pero, aún siendo un mismo concepto, en uno de ellos se genera canon y en el otro no, sin que hayamos obtenido aclaración de la Universidad."

Estamos de acuerdo con las orientaciones que nos dan en cuanto a las aplicaciones presupuestarias y en cuanto al tratamiento de los cargos internos

9.-) Alegación al último párrafo de la página 48 y al párrafo 1 de la página 49

"Se han detectado varias facturas de abono por anulación de otras, emitidas sin más justificación que la "orden del Investigador"."

En cuanto a la anulación de facturas por orden del investigador principal entendemos que es el investigador principal el que debe tomar esta decisión ya que es el que conoce el desarrollo del proyecto. En muchas ocasiones, en los propios convenios se establece el momento en el que se deben emitir las facturas, momento que normalmente viene asociado a la entrega de resultados o de una memoria científico-técnica. Si por alguna razón se ha retrasado el desarrollo de los trabajos es el investigador principal el que, como responsable, sabe si, en última instancia, procede la emisión de la factura o su posible anulación si ya ha sido emitida por la Universidad.

10.-) Alegación al último párrafo de la página 49

"No obstante, el canon que se aplica a los proyectos europeos es el 50% del que se aplica a subvenciones, debido a que la Comisión Europea solo financia el 50% de los gastos. Fue una decisión del Equipo de Gobierno al comenzar a solicitarse estos proyectos, pero no está plasmado por escrito en ningún documento."

La Universidad aplica el canon que establece la normativa para contratar aprobada por nuestros órganos de gobierno. Con carácter general se aplica el 13% y se tratará de que la Secretaría General proponga al Consejo de Gobierno los cánones que deben aplicarse a los proyectos europeos y los casos en los que proceda la exención.

Desearíamos hacer una precisión y es que sólo se aplica canon a aquellas subvenciones asociadas a convenios con entidades públicas establecidos al amparo del art. 83; en las subvenciones en régimen competitivo, los gastos generales asociados al desarrollo del proyecto los establece la entidad concedente de la subvención mediante costes indirectos.

11.-) Alegación al punto 3 de la página 54

“3. Con la Agencia Regional de Inmigración y Cooperación de la Comunidad de Madrid existe una diferencia de 25.000 euros de más fondos comprometidos en el 2008 con la UPM, según carta recibida, que derechos reconocidos en el ejercicio según la contabilidad de la UPM. La diferencia corresponde a la que existe entre 75.000 euros contabilizados el 15/10/2008 en concepto de “Subvención concurso inv. y tesis sobre Cooperación Intern. para el Desarrollo Humano” con fecha de cobro 3 de marzo de 2008, y 100.000 euros, de un pago realizado el 30 de diciembre de 2008 en concepto de Convenio de colaboración entre la Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación de la Comunidad de Madrid y la Universidad Politécnica de Madrid para el fondo de ayudas para proyectos de fin de carrera en materia de cooperación al desarrollo. Sí parece que son operaciones del mismo convenio, pero, aparte de que el importe no coincide, tampoco lo hacen las fechas de cobro. No obtuvimos mayor aclaración de la UPM.”

La Universidad Politécnica de Madrid reconoció correctamente en 2008 la totalidad de ingresos recibidos de la Agencia Regional de Cooperación de la Comunidad de Madrid, cuyo importe asciende a 250.000 euros, tal y como se explica a continuación, pudiéndose haber producido un error de apreciación por parte del órgano de fiscalización, probablemente provocado porque estos ingresos proceden de la Tesorería de la Comunidad de Madrid y tienen importes similares.

Durante el año 2008 la UPM recibe de la Agencia Regional de Cooperación de la Comunidad de Madrid las cantidades siguientes:

- 75.000 euros en base al Convenio de Colaboración entre la Agencia y la Agrupación de Universidades Públicas Madrileñas para el apoyo al “Premio al mejor trabajo de investigación y tesis doctorales sobre Cooperación Internacional para el Desarrollo Humano”, suscrito el 29 de octubre de 2007, con fecha de registro en nuestra Universidad el 10 de diciembre. El ingreso se reconoció en el ejercicio 2008 con el nº de justificante de ingresos 2351, cobrado el 3 de marzo de 2008.
- 75.000 euros en base al Convenio de Colaboración entre la Agencia y la Agrupación de Universidades Públicas Madrileñas para el apoyo al “Premio al mejor trabajo de

investigación y tesis doctorales sobre Cooperación Internacional para el Desarrollo Humano", suscrito el 17 de julio de 2008. El ingreso se reconoció en el ejercicio 2008 con número de justificante de ingreso nº 7926 y fue cobrado el 18 de agosto de 2008.

- 100.000 euros en virtud del Convenio para Proyectos Fin de Carrera de Cooperación al Desarrollo, suscrito el 17 de noviembre de 2008. El ingreso se reconoció en el ejercicio 2008 con número de justificante de ingreso nº 10287 y que fue cobrado el 31 de diciembre de 2008.

En el justificante 10287 se hizo constar como tercero a la Comunidad de Madrid y no a la Agencia Regional de Cooperación, debido a la poca información que, en ocasiones nos facilita la Tesorería de la Comunidad de Madrid, tal y como hace constar el justificante de ingreso de la Comunidad, razón por la que, probablemente, el órgano fiscalizador no pudo cruzarlo con la información suministrada por la Agencia Regional de Cooperación; si bien, parece que no se aportó toda la información por este ente al órgano fiscalizador, al no tener constancia de los dos ingresos de 75.000 euros correspondientes a los justificantes 2351 y 7926.

La Agencia en 2008 financia, en base a convenios distintos, los proyectos fin de carrera de Cooperación con 100.000 euros y el mejor trabajo de Cooperación Internacional para el desarrollo humano con 75.000 euros, existiendo en 2008 el ingreso correspondiente a los convenios firmados para 2007 y 2008. De haber sido solicitada aclaración sobre este tema, el Servicio de Gestión Económica la habría proporcionado al órgano fiscalizador. Es práctica de esta Universidad proceder al reconocimiento de los derechos una vez se dispone del OK de la Comunidad, tal y como puede comprobarse en la documentación que se aporta.

Documentación que se adjunta (anexo 21, tomo V)

- Convenios firmados con la Agencia Regional de Cooperación con fechas 29 de octubre de 2007, 17 de julio de 2008 y 17 de noviembre de 2008
- Documentos de ingreso números 2351, 7926 y 10287 que los amparan
- Justificantes bancarios de la recepción de los fondos.

12.-) Alegación al punto 4 de la página 54

"4. Los fondos comprometidos en el 2008 con la UPM según la información aportada por la Universidad Complutense de Madrid no coinciden con los derechos que la UPM tiene reconocidos. La diferencia procede, en su mayoría, de cuatro operaciones que

refleja la Universidad Complutense por un total de 91.836,14 euros que no han sido localizadas en la contabilidad de la UPM: en una de ellas, 2.520 euros, la fecha de pago es el 2009, en otros dos, por 78.857,69 y 3.660,34 euros la fecha de pago es de noviembre 2008, y el cuarto apunte, por 6.798,11 euros, fue una obligación reconocida el 30 de octubre de 2007, con fecha de concesión en el 2003, ninguno de los cuatro se ha localizado en las cuentas de la UPM."

La UPM sí tiene reconocidos en su contabilidad derechos por el importe de 91.836,14 euros a los que se refiere el órgano fiscalizador, tal y como se detalla a continuación:

- Respecto a los 6.798,11 euros, el derecho se reconoció en el justificante de ingresos 2007/0000000008388 en la aplicación 18.20.88 329.01 "Prestación de servicios", contabilizado en asiento 29543 el 16 de octubre de 2007, y cuyo cobro se produjo el 7 de marzo de 2008 (asiento nº 5372).
- La cantidad de 78.857,69 euros fue reconocida en justificante nº 2008/0000000009464, en el concepto extrapresupuestario 320.023 "Otros depósitos recibidos" (asiento nº 34525), cobrado el 20 de noviembre de 2008 (asiento de cobro nº 34522).
- Los 3.660,34 euros se reconocieron con el justificante de ingresos 2008/0000000010963 en la aplicación 18.21.05 750.01 "Subvenciones de capital CAM para investigación" (asiento nº 44560), cuyo cobro se realizó el 31 de diciembre de 2008 (asiento nº 44561).
- En cuanto a los 2.520 euros se reconoce el derecho en 2009, en justificante de ingresos 2009/0000000000777, aplicación 18.21.05 741.00 "Transferencias de capital de entidades empresariales" (asiento nº 2056), y el cobro se produjo el 25 de febrero de 2009 en asiento nº 2057.

Documentación que se adjunta (anexo 22, tomo V)

- Justificante de ingreso de 2007 nº 8388
- Justificante de ingreso de 2008 nºs 9464 y 10963
- Justificante de ingreso de 2009 nº 777
- Asiento del 2007 nº 29543
- Asiento de 2008 nºs 5372, 34525, 34522, 44560 y 44561
- Asiento de 2009 nºs 2056 y 2057

13.-) Alegación al punto 6 de la página 54

"Ha dificultado el análisis de los saldos, la conciliación de las diferencias e, incluso, el envío de las cartas de circularización a las entidades seleccionadas, la errónea

imputación a terceros de facturas emitidas por la UPM o de cobros recibidos (operaciones del mismo tercero se registran a veces en distinto código y operaciones de terceros distintos se aplican a veces al mismo CIF). En parte, estos errores se deben a la escasez de información cruzada entre la OTT, receptora de muchas de las subvenciones, y el departamento de Gestión Económica de la Universidad".

Estamos en desacuerdo con la manifestación hecha por el órgano de fiscalización referente a la escasez de información cruzada entre la OTT y el departamento de Gestión Económica de la Universidad, ya que como se ha manifestado en la alegación 3.- , la OTT no es nada más que un centro de gasto que maneja la herramienta de gestión Universitas XXI económico y realiza las operaciones con las órdenes directas del Servicio de Gestión Económica que es el que dirige la contabilidad de toda la Universidad.

En este momento se está procediendo a un saneamiento de los saldos con terceros. También se ha iniciado un sistema de anotaciones contables que permita conocer más datos de la operación, en todo caso la respuesta de la circularización, no siempre cubre la expectativas del que circulariza.

14.-) Alegación al punto 8 desarrollado en las páginas 55 y 56

"... a. Documentos OK de la Comunidad de Madrid, por importe de 2.783.518,40 euros, que no se han podido hacer corresponder con derechos reconocidos por la Politécnica en 2008 por:

....- Haber sido contabilizados por la UPM en no Presupuestarios..... 368.769,00..."

Solicitamos aclaración de los justificantes de ingreso provenientes de la CM y registrados de forma extrapresupuestaria con objeto de poder contestar adecuadamente este apartado.

15.-) Alegación al párrafo 5º de la página 59.

"Como resultado de la fiscalización se han detectado algunas irregularidades que, de no haberse producido, habrían supuesto un importe diferente del calculado para el Resultado Presupuestario del ejercicio 2008. Son, al menos, las siguientes:

... * 15.000 euros de derechos anulados en 2008 sí corresponderían en realidad a dicho ejercicio..."

El órgano fiscalizador debiera aclarar a la UPM las anulaciones a que se refiere con objeto de poder contestar este punto.

16.-) Alegaciones a las indicaciones realizadas en las páginas 66, 67, 68, 81, 82 y 83 relativas al III.2.3.1.- Inmovilizado e inversiones - Inmovilizado material.

- a) Bienes muebles: Página 66. 2º párrafo Se hace referencia a la gestión del inventario de bienes muebles y se afirma que ***"El registro de inventario no se realiza de forma automática a la contabilización"***.

Efectivamente, no se realiza de forma automática, porque el alta en inventario es requisito previo a la contabilización. En el caso de que algún documento contable no incorpore el alta, y esté de acuerdo con el procedimiento regulado en la Resolución Rectoral de 3 de noviembre de 2006, se solicita al interesado y no se contabiliza hasta la recepción y conformidad de toda la documentación justificativa aportada.

- b) Página 66. 4º párrafo ***"Se realiza un cuadro al final del ejercicio entre la información que figura en contabilidad y en el módulo de inventario (...)"***.

Este control es adicional, en ningún caso único, tal y como se comunicó en su día al órgano fiscalizador en los siguientes términos, "una vez que se recibe en la Sección de Patrimonio cada parte de alta en inventario (...) se comprueba que la cuenta en contabilidad sea la misma que la registrada en inventario (...) si hubiere discordancias entre Patrimonio y Contabilidad, la Sección de Patrimonio las comunica al Servicio de Gestión Económica o a las Secciones Económicas, según proceda (...).

- c) Terrenos y edificios: Página 66. 6º párrafo: ***"Durante el ejercicio 2008 la información del módulo de inventario no cuadraba con la contabilidad en lo referido a terrenos y edificios, debido a un mal funcionamiento del citado módulo, llevándose, para estos elementos, un control aparte mediante hojas de Excel. Parece ser que en 2010 la Universidad ha conseguido subsanar esta deficiencia"***.

El módulo de inventario en lo relativo a bienes inmuebles no funcionaba correctamente por lo que el inventario de los mismos se llevaba aparte, no se trataba de un mero control, sino del inventario como tal.

Página 67: Entendemos que el anteproyecto del informe incurre en contradicciones al referirse a la contratación de la tasación del inmovilizado por la UPM, en el segundo párrafo indica que ***"contrata la tasación de su inmovilizado con fecha 31 de diciembre de 1987 con la empresa TINSA en 2006"***. En el siguiente párrafo indica que ***"La Universidad no disponía de documentación sobre la valoración de gran parte de su"***

inventario de inmuebles por lo que se contrató una tasación en el año 2004". En el párrafo 4º indica ***erróneamente "La Universidad decidió actualizar el valor del bien pero no las amortizaciones y (...)"***.

Pasamos a exponer la situación real con el fin de aclarar las secuencias de fechas a las que hace referencia en el anteproyecto de informe.

Desde el ejercicio 1988 la Universidad comienza a llevar, además de la contabilidad presupuestaria, una contabilidad patrimonial. En el ejercicio 1994 se procedió a incluir en dicha contabilidad los edificios y terrenos, activando los mismos por su valor catastral.

Desde 1998 la Universidad viene sometiendo sus cuentas a una auditora independiente. Desde el primer ejercicio en el que las cuentas fueron auditadas, el auditor ha venido incluyendo como salvedad en sus informes el criterio de valoración aplicado a los terrenos y edificios, por no ajustarse al exigido en las normas de valoración contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid para los bienes de inmuebles cedidos y/o adscritos y basarse su contabilización en valores catastrales.

Debido a las dificultades para dar de alta los bienes inmuebles según las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública, con fecha 18 de marzo y 21 de septiembre de 2004, nos dirigimos a la Intervención General de la Comunidad de Madrid solicitando su opinión sobre la valoración de los mismos, para darlos de alta de acuerdo con la normativa. El día 16 de noviembre de 2004 el Interventor General de la Comunidad de Madrid dio respuesta a las dudas planteadas por esta Universidad. Las conclusiones fueron las siguientes:

"En base a las consideraciones anteriores es claro que, respecto a los bienes cedidos, la opción más acorde con las previsiones del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid sería la que se recoge en el punto b) del apartado dedicado en el escrito de esa Universidad al tratamiento de los bienes cedidos, según el cual la valoración tomaría como base el valor venal de los bienes a la fecha de la cesión de cada uno de ellos.

En cuanto a los bienes adscritos, nuevamente la opción más correcta sería la que se recoge en el punto b) del apartado dedicado en el escrito de esa Universidad al tratamiento de los bienes adscritos, según el cual la valoración de los bienes tomaría como base el valor neto contable con que figuran en la contabilidad de la Entidad adscribiente en la fecha de la adscripción.

“Excepcionalmente, si la obtención de dichos valores resultara materialmente imposible, por analogía a las previsiones contenidas tanto en el informe de la Intervención General de la Administración del Estado como en la IV Directiva, podrían admitirse para el alta inicial en cuentas los valores de tasación calculados a la fecha de la implantación de la contabilidad patrimonial.”

Para esta Universidad la última opción se consideró la única posible, al no disponer de los valores adecuados. Dado que, la implantación del Plan General de Contabilidad se debió producir en el ejercicio 1987, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 31/III/1986, se contrató la tasación de los Inmuebles a 31/XII/1987 con TINSA, Tasaciones Inmobiliarias.

Una vez que la Universidad dispuso de los valores de tasación procedió a introducir a 1 de enero de 2005 los valores tasados, de acuerdo con su situación a 31/XII/1987 y al proceder al recálculo de las amortizaciones se planteó lo siguiente:

Concurrían dos circunstancias:

1. Los bienes inmuebles estaban contablemente valorados a valor catastral más las inversiones que se realizaron desde los ejercicios 1997 a 2004.
2. Se estaban amortizando con una vida útil diferente a la establecida en el Apartado Segundo, punto 3.1 de la Resolución de la IGAE de 14/XII/1999, según la *cual “Las cuotas de amortización se determinan con carácter general por el método de cuota lineal. Su importe se calcula, para cada período, dividiendo la base amortizable neta entre los años que faltan hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar”*. En principio se estaba amortizando considerando una vida útil era 100 años, a pesar de que los bienes no eran de nueva construcción.

Siguiendo instrucciones de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, como nos hemos referido anteriormente, procedimos a valorar los bienes a valor de tasación a fecha 31/12/1987, de acuerdo con los valores dados por TINSA, tasaciones inmobiliarias. Disponíamos, por tanto, de:

- Nuevos valores de los inmuebles.
- Nuevas vidas útiles, calculadas a 31/12/1987 diferentes a las que se venían utilizando en el cálculo de la amortización.

La interpretación de estos hechos planteó dos opciones diferentes:

A) Calcular las cuotas de amortización dividiendo la base amortizable neta (Valor de tasación-Amortización Acumulada contabilizada en la UPM, hasta 2004) entre nº de años de vida útil que restaban, según la nueva vida útil. **Esto suponía no alterar los**

resultados de ejercicios anteriores y diluir la diferencia entre la amortización que se debió de dar y la que se dio entre los años de vida útil que restaban, desde el 1 de enero de 2005 hasta su total amortización.

B) Segunda opción que **supone efectuar un ajuste a fin de calcular la amortización según los nuevos valores de tasación y vidas útiles, lo que supondría imputar al resultado del ejercicio el efecto acumulado provocado por los nuevos datos.**

En definitiva, se trataba de determinar si los efectos del cambio debían ser imputados al ejercicio en el que éste se produjo, realizando un ajuste contable por el efecto acumulado de los ejercicios anteriores para adaptar la amortización (opción B) o, por el contrario, debía calcularse la cuota de amortización con los nuevos datos en el ejercicio del cambio y en los sucesivos (opción A).

En la contestación dada por la Intervención General de la Comunidad de Madrid el 10 de abril de 2006 se consideró más acorde a la normativa contable la opción señalada en el punto A), es decir, **calcular las cuotas de amortización con los nuevos datos sin efectuar ningún ajuste en el ejercicio por el efecto acumulado de los ejercicios anteriores.**

Esta Universidad no **decidió** seguir un criterio, lo que hizo fue aplicar la pauta indicada por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, tanto en la valoración de los bienes inmuebles como en la amortización de los mismos. (Se adjuntan las contestaciones de la Intervención General).

Por otra parte, en la valoración primitiva certificada por TINSA, Tasaciones Inmobiliarias no figuraba desagregado el valor de las edificaciones y de las instalaciones contenidas en las mismas, cuestión que motivó en el ejercicio 2006 un reparo de la Auditoría externa realizada por KPMG. Por ello, en 2007 TINSA Tasaciones Inmobiliarias valoró las instalaciones de los edificios anteriormente referidos, procediendo la Universidad Politécnica de Madrid a realizar el desglose correspondiente. A consecuencia de ello, y a través de una reclasificación contable, se procedió a dar de baja en el valor de los edificios el valor de sus instalaciones para reflejar éstas de forma independiente. De igual forma, se dio de baja como amortización de los edificios la parte correspondiente a las instalaciones asociadas a los mismos. Entendemos que las instalaciones dadas de alta el 1 de enero de 2007 comenzaron a amortizar el 1 de enero de 2005, fecha de referencia tomada en la tasación de los edificios.

Con respecto a los edificios, después de realizar estas operaciones, quedaron correctamente valorados pero con una amortización acumulada insuficiente. Para calcular las nuevas cuotas de amortización se optó por dividir la base amortizable neta

a 01/01/2007 entre nº de años de vida útil que restaban. **Esto supuso no alterar los resultados de ejercicios anteriores y diluir la diferencia entre la amortización que se debió dotar y la efectivamente dotada.**

Por lo que refiere a las instalaciones, en la actualidad disponemos de:

- a) Instalaciones valoradas por el precio de adquisición, más las inversiones que suponen ampliación o mejora.
- b) Instalaciones valoradas en función del porcentaje certificado por TINSA Tasaciones Inmobiliarias.
- d) Página 83, 4º párrafo: Calificación de la situación de los inmuebles. Se afirma en el penúltimo párrafo de dicha página que "El inventario de los bienes inmuebles de la UPM durante el ejercicio 2008 se llevaba aún mediante hojas de Excel, fuera del sistema de información general de la Universidad, y en la Cuenta General se incluye un cuadro resumen. En este resumen hay una columna en la que se indica la situación de cada inmueble y se identifica si es propiedad, adscripción, cesión, etc. Al analizar el cuadro en el transcurso de la fiscalización, se ha comprobado que en varios casos la información sobre la situación de algunos inmuebles en el cuadro que figura en la memoria no era correcta (en varios casos figuraba como en adscripción el valor total de los edificios de una escuela cuando en realidad era sólo uno el adscrito y el resto eran de nueva construcción por la propia Universidad), a raíz de la fiscalización se han iniciado trabajos de depuración en la sección de Patrimonio para obtener la información correcta." Básicamente no hay nada que objetar al respecto. Esto es algo que ya nos fue comunicado verbalmente por uno de los miembros del órgano fiscalizador cuando realizaron la fiscalización y desde entonces iniciamos las tareas de tratar de calificar correctamente edificio por edificio.
- e) Página 83, último párrafo: ***"Se ha conciliado la suma de los bienes en adscripción según el cuadro de la memoria con el saldo a 31 de diciembre de la cuenta 101 "Patrimonio recibido en adscripción" y la suma de los bienes en cesión según el cuadro con el saldo a 31 de diciembre de la cuenta 103 "Patrimonio recibido en cesión". En los dos casos surgen diferencias, debidas a correcciones de valor en el Inmovilizado que no tienen reflejo en la cuenta de Patrimonio."***

La suma de los bienes en adscripción y en cesión, que aparecen en el cuadro de la Memoria, son los valores de dicho inmovilizado en el activo del Balance a 31 de diciembre de 2008, y se desglosa de la siguiente forma:

- El valor de los bienes recibidos en adscripción está formado por el valor neto contable por el que se dieron originariamente de alta en la contabilidad, más todas las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, valor que se corrige al alza o a la baja en función de la valoración realizada por TINSA.
- En cuanto a los bienes recibidos en cesión, su valor está integrado por el valor venal por el que se dio de alta en la contabilidad más todas las inversiones, valor corregido también al alza o la baja en función de la tasación realizada.

El saldo acreedor que figura en la cuenta 101 "Patrimonio recibido en adscripción" corresponde al valor neto contable por el que se dio de alta el inmovilizado en el activo del Balance de la UPM.

Por su parte, en la cuenta 103 "Patrimonio recibido en cesión", el saldo acreedor que figura es el valor venal por el que estos bienes fueron dados de alta en el inventario.

En consecuencia, es imposible conciliar el cuadro de la Memoria con los saldos de las cuentas indicadas, ya que el mismo refleja valores que no figuran en estas cuentas.

La valoración realizada por TINSA podría haber alterado el valor de las cuentas 101 y 103; como norma general, al alza. Una vez puesta en conocimiento del órgano de fiscalización esta situación, la Universidad propuso llevar a cabo una reclasificación contable para lograr el cuadro de las cuentas patrimoniales de acuerdo a la tasación referida. En concreto, llevar a cabo una reclasificación entre las cuentas 100 "Patrimonio", 101 "Patrimonio recibido en adscripción" y 103 "Patrimonio recibido en cesión"; si bien, el órgano fiscalizador indicó a la Universidad que no procedía llevar a cabo la misma, dado que la UPM al contabilizar los bienes adscritos y cedidos, en su mayor parte, desconocía el valor de los mismos.

En consecuencia, en todos los casos las correcciones del valor del Inmovilizado tienen reflejo en las cuentas de Patrimonio.

La UPM modificará el Anexo de sus Cuentas Anuales con objeto de que los bienes reflejen la situación jurídica que les corresponde, si bien, teniendo en cuenta los valores de tasación dados en su día por TINSA.

17.-) Alegación al párrafo 2º de la página 68

La gestión de la investigación requiere en la mayoría de los casos rapidez en las actuaciones y esto justifica que la comprobación inmediata sea que existe saldo suficiente y si ello no fuera cierto se le autoriza al investigador a efectuar el gasto quedando su saldo en negativo en ese proyecto, si bien se le practica una retención preventiva en otro proyecto del artículo 83 que presente saldo no afectado, por si esto no fuera posible el Consejo de Gobierno de la UPM aprobó la cifra de 3.500.000 euros para conceder anticipos, previa petición al Vicerrector de Asuntos Económicos, esta cifra se dotó de los cánones generados por los proyectos del artículo 83.

Cuando se vaya a efectuar un gasto en algún proyecto financiado mediante subvenciones en régimen competitivo el sistema que se está utilizando es que solamente en el caso de que exista una orden de concesión o en el que la subvención sea nominativa, es decir, figure a nombre de la UPM en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad, se autoriza a gastar en negativo lo referente a gastos de personal contratado o becario, para el resto de gastos deben argumentar que éstos son imprescindibles, estas operaciones se realizan previa solicitud del investigador.

Esta forma de proceder deviene de la actitud de la Administraciones Públicas por la demora en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cuanto a los plazos de pago, con frecuencia es preceptivo presentar las justificaciones y resultados antes de obtener la financiación.

En la situación financiera que el país atraviesa la práctica en la demora de los pagos no solo es de las administraciones sino también de las empresas.

En este punto la Universidad agradecería que ese Órgano se pronunciara en cuanto a si considera oportuno o no la forma de proceder.

18.-) Alegación a los párrafos 3º y 5º de la página 89.

... **“La propia Universidad aparece como acreedor por un importe de 3.095.439,36 euros”**

Aunque la regla general es que los pagos se efectúen en favor de los acreedores directos, en determinados casos la orden de pago no se expide a favor de éstos, sino de: habilitaciones, cajas pagadoras o depositarios de fondos, órganos que se comprenden dentro de lo que conocemos como **“agentes mediadores en el pago”**.

Pueden expedirse propuestas de pago a favor de agentes mediadores en el pago en los siguientes procedimientos:

- Pago de las retribuciones de personal al servicio de la Administración.
- Pagos por anticipo de caja fija
- Pagos a justificar
- Otros procedimientos autorizados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como los pagos masivos, el pago a favor de una pluralidad de acreedores, y el pago a favor de un tercero que no pueda individualizarse mediante número de identificación fiscal.

La Universidad, siguiendo la legalidad en la materia, ha ejecutado parte de su presupuesto tal como indica el órgano fiscalizador reconociéndose como acreedor en los siguientes casos:

- Reposiciones de fondos de Anticipos de Caja Fija pendientes de pagar a los habilitados de la Universidad. En este caso todos los justificantes que componen la cuenta de reposición aparecen con el NIF. o el CIF. de los acreedores a quienes el habilitado ha entregado los fondos.
- Pagos a justificar, en la cuenta justificativa aparece la identificación fiscal de los acreedores a quienes se pagó por esta vía.
- Los pagos al habilitado para liquidar la nómina del personal (tipo de pago 02)
- Los pagos al habilitado para atender relaciones nominativas: becas y otras ayudas masivas.
- Pagos masivos realizados por el Vicerrectorado de Alumnos, generalmente los referidos a bolsas de viaje.

A pesar de que la Universidad pueda aparecer como acreedor, siempre existe una relación que ampara el pago realizado y que tiene el gestor del gasto.

En todos los casos que el Servicio de Gestión Económica conoce la imputación de un tercero al NIF de la Universidad, en lugar de al suyo propio, se procede a la rectificación de los documentos contables correspondientes.

19.-) Alegación al párrafo 1º de la página 92.

Respecto a la puntualización realizada por el órgano fiscalizador sobre la existencia de fianzas no identificadas por importe de 2.231,37 euros, indicamos que sí estaban localizadas; si bien, al proceder del ejercicio 1999 no figuraban desglosadas en la cuenta de 2008. De hecho en la página 822 de la cuenta de 2001 aparecen convenientemente identificadas en pesetas, estando la documentación justificativa depositada en el Servicio de Contratación. A consecuencia de lo anterior se ha procedido a analizar la composición de los conceptos extrapresupuestarios 320.063 "Fianzas recibidas a corto plazo por obras" y 320.150 "Retenciones por garantía de contrato" que figuraban por importe de 5.282,85 euros y 57.040,93 euros respectivamente en la cuenta de 2008.

Respecto del concepto extrapresupuestario 320.063 se indica:

- El detalle de las fianzas previas a 2001 por 2.231,37 euros que indica el órgano fiscalizador que no está identificado, corresponde a fianzas depositadas en su día por Tomás Pérez Baudín (541,20 euros), Julio Ugarriza Olascoaga (541,20 euros) y Julio Ugarriza Estancona (1.148,97 euros). Por indicación del Servicio de Contratación se ha procedido a devolver las citadas cantidades, quedando constancia de ello en la documentación justificativa que se adjunta.
- La procedencia de reintegro de las fianzas depositadas en 2002 por Eva Estévez Castrillo (520,61 euros), Arturo Cardoso Martín (388,03 euros), Alberto J. Martín de Lucio (388,03 euros). En 2009 ya se había realizado la devolución de las depositadas por D. Francisco Javier Sáez García y María Amalia Mayoral Rosaenz en los documentos contables 13723 y 13605 respectivamente.
- La procedencia del reintegro de la fianza depositada en 2005 por Araujo y Nadal por importe de 818,64 euros.

En cuanto al concepto extrapresupuestario 320.150 se concluye:

- Hemos procedido a regularizar la diferencia de 0,07 euros de ajuste por cambio de pesetas a euros.
- La procedencia de reintegro de las cantidades depositadas en 2002 por N.C.R., S.L., y Tecnicontrol, S.A. por 772,31 euros y 1.140 euros respectivamente. No procede la devolución de la entrega realizada por Xfera Móviles por 418,30 euros, en concepto de fianza por uso de la azotea de la EUIT Industrial por estar en vigor el contrato.
- La procedencia de reintegro de las cantidades depositadas en 2003 por Elitesport Gestión, N.C.R., S.L. por 165,73 euros y 803,18 euros, respectivamente. No procede la devolución de la entrega realizada por Telefónica Móviles por 481,05 euros, por tratarse de una fianza depositada para garantizar el correcto uso de las instalaciones

de la ETSI de Caminos, estando vigente el contrato en la actualidad. Por lo que respecta a la fianza constituida por Círculo de Progreso Universitario por importe de 683,24 euros, se procede a su devolución, una vez comprobado por el Servicio de Contratación que la misma correspondía a Infoempleo, S.L., y por error no aparecía así en la Cuenta 2008. En la Cuenta 2010 se hará constar esta rectificación.

- La procedencia de reintegro de las cantidades depositadas en 2004 por José Ballesteros Raga por 1.020 euros.
- La procedencia de reintegro de las cantidades depositadas en 2005 por Tao Tecnicos en Automatizacio d Oficines, S.A. y Medicina de Diagnóstico y Control, S.A. de 544,87 y 1.084,12 euros respectivamente.
- La procedencia de reintegro de las cantidades depositadas en 2006 por N.C.R. España, S.L. y OCE España por 1.683,76 y 31 euros respectivamente. El resto de saldos que figuraban en la cuenta fueron devueltos en el ejercicio 2009.
- La procedencia de reintegro de las cantidades depositadas en 2007 por T-Systems ITC Iberia, S.A., Igesplan Proyectos Urbanos, S.L. por 587,64 y 928 euros respectivamente. De este año se han devuelto en 2009 y 2010 la mayor parte de saldos que figuraban pendientes en la cuenta 2008, no procediendo por el momento su reintegro. Por lo que respecta al depósito de Staff and Line de 11.261,86 euros no procede la devolución por el momento al estar el contrato vigente (la duración del mismo era de dos años más dos adicionales de mantenimiento).
- De 2008 se ha procedido a la devolución de todas las cantidades a lo largo de 2009, 2010 y 2011.

Se adjunta la composición que figura en la cuenta 2008 para ambos conceptos extrapresupuestarios. También se incluye copia del concepto extrapresupuestario de fianzas recogida en la cuenta 2001, en pesetas, donde quedaba constancia de los terceros y los importes depositados en 1999.

En el caso de procedencia de la devolución de las fianzas , una vez analizadas por el Servicio de Contratación, se adjuntan los documentos originarios de la operación y los documentos de pago realizados a favor de los terceros, así como los documentos correspondientes a las reintegradas con carácter previo pero que se hacían constar en la cuenta 2008.

Por otra parte, y en el caso de no proceder la devolución por encontrarse vigentes los contratos, se aporta copia de los justificantes de ingreso y de los contratos referidos al uso de instalaciones en centros de la Universidad.

Documentación que se adjunta (anexo 23, tomo V)

- Páginas 921 y 922 de la Cuenta 2008 con el detalle de los conceptos extrapresupuestarios 320.063 "Fianzas recibidas a corto plazo por obras" y 320.150 "Retenciones por garantía de contrato".
- Página 822 de la Cuenta 2001 con el detalle de los saldos de fianzas anteriores a 2001 en pesetas
- Copia de los contratos firmados en 1999 con D. Tomás Pérez Baudín, D. Julio Ugarriza Olascoaga y D. Julio Ugarriza Estancona que justifican la cantidad no identificada por el órgano de fiscalización.
- Documentos O ó ADO que justifican las cantidades retenidas y mandamientos de pago realizados en 2011 para regularizar el saldo a 31 de diciembre de 2008 de las cuentas relativas a las fianzas. Mandamientos de pago realizados en 2009 y 2010 para proceder a la devolución de las fianzas retenidas hasta 2008.
- Regularización de la diferencia 0,07 euros de ajuste por cambio de pesetas a euros.
- Documentos de ingreso nºs 65 y 8612 correspondientes a la retención efectuada en concepto de fianza a Xfera Móviles y Telefónica de España, por el uso de las instalaciones de centros de la UPM, con copia de los contratos firmados en su día, en vigor en la actualidad.

20.-) Alegación al párrafo 3º de la página 48 y al último párrafo de la página 57.

"Con el documento 2008/2444 se registran en la cuenta 329.05 Ingresos servicios prestados centros, 4.727,91 euros por "Canon bar cafetería de la ETSIT correspondiente al mes de marzo de 2008 y consumos (agua, gas, luz y teléfono) ", la parte del canon (2.227,92 euros mensuales) debería haberse registrado en el capítulo 5 "Ingresos patrimoniales".

La Universidad no debe considerar los ingresos obtenidos de las cafeterías como ingresos patrimoniales, pues el objeto de tales contratos es el desarrollo de una actividad, susceptible de explotación económica por particulares contratistas. Dichas actividades se llevan a cabo en determinadas instalaciones o locales demaniales de la Universidad, habilitados al efecto para la prestación de tales servicios o actividades; no cede el local para que las instalaciones reviertan al extinguirse la concesión, las cede para que se preste el servicio de cafetería a los miembros de la comunidad universitaria.

Los usuarios de tales servicios o destinatarios de dichas actividades son los miembros de la comunidad universitaria (alumnos, profesores y personal de administración y servicios), no la Universidad en cuanto Entidad pública, y son los usuarios quienes

abonan los precios de los servicios o productos adquiridos, fijados contractualmente por la Universidad.

Tales contratos no son financiados por la Universidad en cuanto ésta, como tal, no es perceptora o usuaria de las prestaciones objeto de los mismos. Al contrario, la Universidad percibe un canon para la explotación de tales actividades en los locales e instalaciones de la que es titular, en cuanto se trata de bienes que tienen carácter demanial, por estar afectados al servicio público de la educación superior.

Para estos casos, la Universidad sigue el criterio establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su **Informe 5/96, de 7 de marzo de 1996. "Carácter de los contratos para la prestación de servicios o actividades susceptibles de explotación económica que se consideran de interés y necesarias para los miembros de la comunidad universitaria"**.

El referido informe concluye en el punto número 4. *"Para finalizar el examen de la cuestión suscitada debe aludirse a la posibilidad expresamente consignada en el escrito de consulta de utilizar la figura de la concesión demanial para la prestación de los servicios y actividades que se consignan. Aunque en términos generales esta Junta entiende que no puede ser descartada la figura de la concesión demanial, también entiende que, por su propio concepto, debe limitarse a aquellos supuestos en que se produce exclusivamente la cesión del local o del espacio de dominio público para que las instalaciones o construcción que realice el concesionario reviertan, al extinguirse la concesión, a la Administración contratante, pero que no puede aplicarse a supuestos en que, como se indica en el escrito de consulta, las instalaciones o locales demaniales están "habilitados al efecto para la prestación de tales servicios o actividades", pues en estos casos se trata de algo más que la cesión de un local o espacio de dominio público, que debe articularse a través de la figura del contrato y no de la concesión demanial. En todo caso la concesión demanial no quedaría sujeta la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sino a las normas específicas que la regulan."*

Por este motivo reconocemos los ingresos por cafeterías como prestaciones de servicios (contrato) y no como ingresos patrimoniales (concesión demanial).

Se adjuntan los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que justifican el proceder de la UPM.

"En varios de los apuntes contables se registra conjuntamente el ingreso por el canon y el correspondiente a la compensación de gastos por consumos de agua, gas, etc. Abonados previamente por la UPM. Dichos ingresos no son ingresos patrimoniales, serían ingresos extrapresupuestarios si el gasto inicial por la UPM se registrara como gasto extrapresupuestario o ingresos varios del capítulo 3 si, al no

poder separar el gasto que no correspondía a la UPM, el gasto se hubiera registrado como gasto corriente de la Universidad. Del total cobrado en los apuntes que corresponden a los contratos seleccionados (75.562,58 euros) el importe que excede a lo que sería cánones es de 42.276,13 euros."

La Universidad Politécnica de Madrid se sujeta a lo previsto en el artículo 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado del 29), según el cual, la base imponible de dicho Impuesto está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo, procedente del destinatario o de terceras personas, incluyéndose en el concepto de contraprestación cualquier crédito efectivo a favor de quien realice la operación gravada, derivado tanto de la prestación principal como de las accesorias de la misma. Por otra parte, la Dirección General de Tributos en sucesivas resoluciones fija como criterio vinculante considerar como renta, no solamente el importe de la misma, sino también las cantidades asimiladas a ella. Según la DGT en su consulta V1737-06:

"Entre los conceptos que, según las citadas Resoluciones, forman parte de la base imponible de las operaciones de arrendamiento de inmuebles sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que se repercutan al arrendatario, se enuncian los siguientes: contribución territorial urbana (IBI), cuota de participación en los gastos generales (incluidos el sueldo del portero o conserje), repercusiones por obras, repercusiones por suministros energéticos, agua y otros conceptos análogos.

De acuerdo con lo expuesto, la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido en el arrendamiento del inmueble objeto de consulta estará constituida por el importe total de la contraprestación del referido servicio, incluyéndose en dicho concepto no solamente el importe de la renta, sino también las cantidades asimiladas a la renta y cualquier crédito efectivo del arrendador frente al arrendatario derivado de la prestación arrendaticia y de otras accesorias a la misma, como los gastos de agua que se señalan en el escrito de consulta que, según la legislación aplicable o las cláusulas contractuales, se repercutan por el arrendador al arrendatario.

Lógicamente sólo debe trasladarse el gasto real correspondiente a dichos servicios, excluido, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido que grava los mismos, ya que el arrendador podrá normalmente deducir el Impuesto soportado en los gastos o suministros contratados y sólo debería incluir en la base imponible del Impuesto el importe que es efectivamente gasto para él mismo, es decir, el importe neto sin Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los citados gastos."

Por lo tanto, la UPM está actuando de acuerdo con la Ley del IVA y con su interpretación vinculante, establecida por la Dirección General de Tributos, al

considerar dicho ingreso de modo conjunto. En los mismos términos se manifiesta el artículo primero, del Real Decreto 1496/2003, de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 29) que ha aprobado el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El artículo 2, apartado 1, del citado Reglamento dispone que de acuerdo con el artículo 164.Uno.3º de la Ley 37/1992, los empresarios o profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del Impuesto, en los términos establecidos en este Reglamento y sin más excepciones que las previstas en él.

El Impuesto habrá de ser objeto de repercusión al arrendatario, en virtud de la correspondiente expedición de factura, por el importe total de la contraprestación que conforma la base imponible del impuesto, en los términos referidos anteriormente, a la que se aplicará el tipo impositivo.

Documentación que se adjunta (anexo 24, tomo V)

- Informe 5/1996, de 7 de marzo de 1996, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa
- Informe 67/1999, de 6 de julio de 2000, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa
- Respuesta de la Dirección General de Tributos a la consulta de fecha 6 de abril de 2006
- Respuesta de la Dirección General de Tributos a la consulta de fecha 4 de septiembre de 2006
- Respuesta de la Dirección General de Tributos a la consulta de fecha 4 de julio de 2007
- Respuesta de la Dirección General de Tributos a la consulta de fecha 11 de marzo de 2008
- Respuesta de la Dirección General de Tributos a la consulta de fecha 8 de mayo de 2009

21.-) Alegación al punto 2 b) de la página 80.

Por un error material en la información que se suministró para la elaboración de la Cuenta de 2008, se contabilizaron 99.917,57 euros más, según la aclaración que se ha realizado con posterioridad a petición del órgano fiscalizador.

Documentación que se adjunta (anexo 25, tomo V)

- Nota y documentación remitida por el Vicerrector de Alumnos sobre las becas Erasmus

22.-) Alegación al punto III.2.4.- página 92 y siguientes

- Ver el punto 3.- Explicación del funcionamiento del art. 83 de la LOU
- ***"En alguno de los expedientes analizados proyecto E060135C459 falta el acuerdo o contrato inicial y/o alguna orden de trabajo posterior."***

Documentación que se adjunta (anexo 26, tomo VI)

- Acuerdo de contrato y órdenes de trabajo del proyecto E060135C459

23.-) Alegaciones al apartado III.3.2.- Resultados de la fiscalización, punto 1 de la página 105

"Las observaciones comunes a todos los contratos son las siguientes:

- ***Los pliegos de prescripciones técnicas son pliegos tipo incorporados con muy poca o ninguna adaptación a cada contrato. No se establecen, por tanto, criterios de valoración directamente vinculados al objeto del contrato e individualizados para cada contrato, como establece el artículo 134 LCSP."***

Esta observación debe referirse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad.

En la Universidad Politécnica de Madrid, todos los expedientes tramitados mediante procedimiento abierto contienen en sus cláusulas los criterios de valoración de ofertas detallados como indica el artículo 134 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En el apartado 2 del artículo 134 de la LCSP, en su segundo párrafo dispone: *"En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por*

aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y..."

Ello induce a pensar que ni siquiera al elaborar la LCSP se estuviera pensando que en el procedimiento negociado deban utilizarse criterios de valoración tal como se hace en los procedimientos abiertos o restringidos.

Para la tramitación de los contratos mediante procedimiento negociado sin publicidad, la LCSP establece en su artículo 160 sobre la delimitación de la materia objeto de negociación, lo siguiente: *"En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas."* Es decir, en la concreción del procedimiento negociado sin publicidad la Ley de Contratos del Sector Público **no hace referencia a criterios de valoración.**

El procedimiento negociado ha de permitir una auténtica negociación de los términos del contrato y por eso tiene sentido que el pliego de cláusulas administrativas particulares concrete los aspectos sobre los que va a versar la negociación. No parece precisa la ponderación, pero la negociación y decisión final deben estar suficientemente motivadas.

Así mismo, el informe 35/08, de 25 de abril de 2008, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que recoge en su recomendación sobre contenido básico de los pliegos de cláusulas administrativas particulares comunes para todo tipo de contratos administrativos, describe el contenido de las diferentes cláusulas, entre ellas la relativa a los Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas:

"12ª Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas,

- *Precio más bajo, cuando únicamente exista un criterio de adjudicación.*
- *Oferta económicamente más ventajosa, cuando existan dos o más criterios de adjudicación.*

Indicar los criterios de valoración de las ofertas que se aplicarán y si fuera el de la oferta económicamente más ventajosa expresar la ponderación que se atribuye a cada uno de los criterios. Si se aplicaran fórmulas matemáticas o se establecieran criterios de carácter subjetivo expresar la forma de evaluación.

Expresar para el caso de igualdad en la valoración de los criterios de adjudicación para determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa, si se decidirá la

adjudicación en favor de empresas que reúnan las especificaciones contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley.

Cuando se aplique el procedimiento negociado deberá señalarse qué aspectos, además del precio, podrán ser objeto de negociación.

Señalar la causa que justifica la elección de este criterio.

Se designará una comisión de expertos o un organismo independiente para la valoración de los criterios en los casos previstos en el artículo 134.2 de la Ley."

También la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en esta Recomendación, cuando informa sobre el procedimiento negociado sin publicidad, **no hace referencia a criterios de valoración**, sino que señala expresamente "los aspectos económicos y técnicos del contrato sobre los que versará la negociación". (Se adjunta el informe 35/08 de la JCCA)

Además, Informe 3/2007, de 1 de marzo, sobre los aspectos económicos y técnicos en los procedimientos negociados de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta De Andalucía, concluye: "*En los procedimientos negociados no se exige incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares una ponderación de los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.*"

Documentación que se adjunta (anexo 27, tomo VI)

- Pliegos de los contratos fiscalizados nºs 20, 24, 25, 33 y 63
- Informe 35/08 de 25 de abril de 2008 Junta Consultiva de la Contratación Administrativa
- Informe 3/2007 de la Comisión Consultiva de la Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía

24.-) Alegaciones al apartado III.3.2.- Resultados de la fiscalización, punto 2 de la página 105

- ***"En los procedimientos negociados no se justifica adecuadamente la elección del procedimiento por lo que no puede considerarse cumplido el artículo 93.4 LCSP que obliga a justificar adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato."***

En la Universidad Politécnica de Madrid, las resoluciones de inicio de expediente de gasto de los procedimientos negociados, según sean de obras, suministros o servicios, contienen el siguiente párrafo:

- *Autorizar la apertura del procedimiento de adjudicación de la obra mediante procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo establecido en los artículos 94 y 155 de la L.C.S.P.*
- *Autorizar la apertura del procedimiento de adjudicación del suministro mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en los art. 94 y 157 de la L.C.S.P.*
- *Autorizar la apertura del procedimiento de adjudicación del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en los art. 94 y 158 de la L.C.S.P.*

En los artículos 155, 157 y 158 de la LCSP se desglosan los supuestos en los que pueden adjudicarse por procedimiento negociado los contratos de obras, suministros y servicios, respectivamente. En la actualidad se concreta el apartado que le afecta a cada contrato.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinan los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación, y el órgano de contratación aprueba el pliego en la mencionada resolución de inicio de expediente.

Por ello, **se considera adecuadamente autorizada** la apertura de procedimiento de adjudicación por hacer referencia a los artículos 155, 157 y 158 de la LCSP.

25.-) Alegaciones al apartado III.3.2.- Resultados de la fiscalización, punto 3 de la página 105

- ***“La selección de las empresas invitadas al procedimiento negociado la efectúa cada Escuela Universitaria a partir de empresas previamente seleccionadas con las que contratan habitualmente.”***

En la UPM, la selección de las empresas invitadas al procedimiento negociado la efectúa cada Escuela o Facultad. Las empresas invitadas son, las que entre los distintos Centros informan de la buena ejecución de los contratos y las que presentan sus servicios para darse a conocer entre los Centros. No es habitual seleccionar las empresas de un listín telefónico o de Internet por desconocer su solvencia técnica y financiera.

26.-) Alegaciones al apartado III.3.2.- Resultados de la fiscalización, punto 4 de la página 105

- ***“En los procedimientos negociados no existe certificado de recepción de ofertas, y no hay acta de examen de la documentación administrativa que acredite la capacidad de los licitadores procediéndose a emitir el informe técnico de valoración de las ofertas tras cursarse las invitaciones.”***

“no existe certificado de recepción de ofertas” La LCSP no exige que las ofertas de un procedimiento negociado se presenten en el Registro del órgano de contratación. Lo que la LCSP determina en el procedimiento negociado, en el apartado 5 de su artículo 162. Negociación de los términos del contrato es lo siguiente: ***“En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.”*** Por lo que tiene que dejarse constancia de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas; y la LCSP no obliga a que esta constancia se tenga que realizar mediante certificación.

“no hay acta de examen de la documentación administrativa” El levantamiento de Acta por la realización del examen de la documentación administrativa, es propio de la Mesa de Contratación. La LCSP en su artículo 295 sobre las Mesas de contratación determina: ***“En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.”*** En la Universidad Politécnica de Madrid no se constituye la Mesa de Contratación para estos contratos. Ningún artículo de la LCSP obliga a la exigencia de levantamiento de Acta de examen de la documentación administrativa en la tramitación de un procedimiento negociado, sin constitución de Mesa de Contratación.

27.-) Alegaciones al apartado III.3.2.- Resultados de la fiscalización, punto 5 de la página 105

- ***“En el PCAP se establecen numerosos medios de justificación de la solvencia técnica pero solo se exige al licitador que acredite su solvencia mediante “uno o varios” de ellos. Esta forma de actuar contradice lo establecido en el artículo 51.2 que obliga a que los requisitos de solvencia deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo lo que excluye la posibilidad de una formulación genérica.”***

El artículo 51.2 de la LCSP dispone: ***“Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.”***

El artículo 65 de la LCSP, sobre la solvencia técnica en los contratos de obras comienza: *"En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:..."*.

En la UPM, el texto de la cláusula del pliego de obras de los procedimientos negociados sin publicidad, a este respecto, es el siguiente: *"La justificación de la solvencia técnica del empresario se acreditará, en virtud del art. 65 de la LCSP, por uno o varios de los medios siguientes: ..."*.

El artículo 66 de la LCSP, sobre la solvencia técnica en los contratos de suministro, también comienza: *"En los contratos de suministro, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:..."*.

En la UPM, el texto de la cláusula del pliego de suministros al respecto es el siguiente: *"La justificación de la solvencia técnica del empresario se acreditará por uno o varios de los medios siguientes: ..."*

El artículo 67 de la LCSP, sobre la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios comienza: *"En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:..."*.

En la UPM, el texto de la cláusula del pliego de servicios al respecto es el siguiente: *"La justificación de la solvencia técnica del empresario se acreditará por uno o varios de los medios siguientes: ..."*.

En la UPM, en todos los contratos de obras tramitados mediante procedimiento abierto, de acuerdo con la Disposición transitoria quinta de la LCSP, se ha exigido la clasificación del contratista en sus pliegos. De esta forma, quedan vinculados los requisitos de solvencia y el objeto del contrato.

En la UPM, en los contratos de servicios tramitados mediante procedimiento abierto, de acuerdo con la Disposición transitoria quinta de la LCSP, se ha exigido la clasificación del contratista en sus pliegos, siempre que ésta fuera procedente de acuerdo con la LCSP. De esta forma, quedan vinculados los requisitos de solvencia y el objeto del contrato. En el resto de contratos de servicios, la justificación de la solvencia técnica del empresario se ha exigido textualmente conforme lo establecido en el artículo 67 de la LCSP sobre la solvencia técnica en estos contratos.

En la UPM, en todos los contratos de suministro, la justificación de la solvencia técnica del empresario se ha exigido textualmente conforme lo establece el artículo 66 de la LCSP sobre la solvencia técnica en los contratos de suministro.

Documentación que se adjunta (anexo 28, tomo VI)

- Pliego del contrato número 27 fiscalizado por esa Cámara
- Pliego del contrato número 23 fiscalizado por esa Cámara
- Pliego del contrato número 53 fiscalizado por esa Cámara

28.-) Alegaciones al apartado III.3.2.- Resultados de la fiscalización, punto 5 de la página 105

- ***“En los Pliegos de Cláusulas Administrativas de los procedimientos negociados, los criterios de adjudicación no están baremados ni ponderados como obliga el artículo 134 LCSP.”***

Esta observación se ha contestado en la alegación nº 23.

29.-) Alegaciones al punto 1 del apartado Observaciones específicas más relevantes de los expedientes fiscalizados, página 106

- ***“En los contratos de redacción de proyecto de obras números 2 y 10, ambos tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad, no se invita al menos a 3 empresas, como es imperativo a tenor de lo establecido en el artículo 162.1, sino que solo se invita a una sin justificarse debidamente dicho extremo en el expediente.”***

Efectivamente, entre todos los expedientes de gasto gestionados por la UPM, en estos dos expedientes relativos a “Honorarios de redacción del proyecto básico de ejecución de las obras de reforma de la zona de Aulas y Cafetería e instalación de ascensor, en el edificio “B” del Rectorado” (contrato nº 2) “Honorarios de redacción del Proyecto de Ejecución de las obras de restauración y seguridad de fachadas norte y este de la EUIT de Obras Públicas” (contrato nº 10), sólo se ha invitado a los adjudicatarios, inducido por la urgencia de poner en marcha la ejecución de las obras.

30.-) Alegaciones al punto 2 del apartado Observaciones específicas más relevantes de los expedientes fiscalizados, página 106

- ***“En los contratos 4, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 33 se han incluido criterios de solvencia o experiencia como criterios objetivos del concurso, cuando en realidad son***

requisitos de la solvencia técnica o profesional precisa para ser licitador o criterios de invitación a las empresas, pero no criterios objetivos de adjudicación de los contratos en los términos establecidos por el artículo 134 LCAP. “

La solvencia técnica o profesional de la empresa se acredita mediante la clasificación económica o de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 a 68 de la LCSP. En los criterios de valoración de ofertas se valora la concreción de qué medios materiales y personales con los que cuenta la empresa, se compromete a poner a disposición de cada contrato. A continuación se reflejan los criterios cuantificados por juicio de valor de los contratos con observaciones.

Contrato nº 4:

2.- Relación de equipos, maquinaria y medios auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de este servicio, con una puntuación máxima de 30 puntos.

3.- Memoria correspondiente en la que se desarrolle el alcance del servicio y conocimiento del mismo, con una puntuación máxima de 20 puntos.

4.- Relación y referencias acreditadas de los medios personales que la empresa se compromete a poner a disposición de este contrato, con una puntuación máxima de 15 puntos.

Contratos nº 20, 21 y 23 de diversos servicios de limpieza:

Criterio 10. b) 2: Relación de equipos, maquinaria y medios auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de este servicio, con una puntuación máxima de 20 puntos.

Criterio 10. b) 3: Memoria en la que se desarrolle el alcance del servicio y conocimiento del mismo, con una puntuación máxima de 20 puntos.

Criterio 10. b) 4: Relación y referencias acreditadas de los medios personales que la empresa se compromete a poner a disposición de este contrato, con una puntuación máxima de 10 puntos.

Contrato nº 24:

2.- Medios que la empresa se compromete a poner a disposición de este servicio, con una puntuación máxima de 20 puntos:

2.1. Personal asignado al contrato, con indicación de categorías, turnos y horario.

2.2. Herramientas, maquinaria y medios auxiliares asignados al contrato.

2.3. Equipos de comunicación y descripción de los mismos, así como vehículos asignados al contrato.

3. Metodología para la ejecución de los trabajos a realizar, con una puntuación máxima de 15 puntos:

4.1. Memoria descriptiva para la ejecución de los trabajos a realizar, indicando las distintas operaciones que se deberán realizar en las instalaciones, así como el sistema de verificación de los trabajos realizados.

4.2. Descripción del servicio de atención 24 horas.

4. Mejoras que las empresas licitadoras puedan ofrecer al servicio objeto del contrato, con una puntuación máxima de 10 puntos.

5.- Certificado de visita previa a las instalaciones de los distintos Centros de la UPM, con una puntuación máxima de 5 puntos.

Contratos de obras nº 26, 27 y 29, tramitados bajo la legalidad del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

2.- Mejor conocimiento del proyecto, de su emplazamiento físico de la obra, de los problemas de su puesta en obra, de su control de gestión ambiental, de las posibles mejoras a introducir a idéntico coste todo ello valorado mediante memoria escrita y gráfica, con una puntuación máxima de 20 puntos.

3.- Relación de los medios personales adscritos a la obra y a la oficina técnica a pie de obra que la empresa se compromete a poner a disposición de la misma, incluso titulación, referencias acreditadas y compromiso expreso de adscripción del Jefe de Obra, encargado y resto de componentes de dicha oficina, con una puntuación máxima de 15 puntos.

4.- Relación de equipos, maquinaria y medios auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de esta obra, con una puntuación máxima de 12 puntos.

5.- Programa de realización y organización de las obras, incluyendo una memoria justificativa que documente y razone la absoluta garantía del mantenimiento de la calidad y buena ejecución de la obra y que asegure su ejecución en los plazos parciales y total, con una puntuación máxima de 10 puntos.

6.- La reducción de plazo con respecto al indicado en este Pliego que la empresa licitante se compromete a realizar, de acuerdo con el programa presentando en el punto anterior, razonando la viabilidad de la obra en los plazos, total y parciales presentados, con una puntuación máxima de 10 puntos.

7.- Porcentaje, superior al mínimo establecido legalmente, del presupuesto de adjudicación que la empresa dedicará al control de calidad de la obra, con una puntuación máxima de 6 puntos.

8.- Antigüedad de la empresa superior a 5 años acreditada con documentos oficiales, con una puntuación máxima de 2 puntos.

Contrato de obras nº 33 tramitado bajo la legalidad de la LCSP:

4.- Mejor conocimiento del proyecto y del emplazamiento físico de la obra, que se valorarán mediante la expresión concreta, en memoria escrita y gráfica, con una puntuación máxima de 25 puntos de acuerdo con el siguiente desglose:

a. Conclusiones globales extraídas del análisis de los documentos (presupuesto y otros) del proyecto técnico, que incluya valoración expresa de la suficiencia cuantitativa y cualitativa de la información contenida en los mismos para la ejecución del contrato: 6 puntos.

b. Conclusiones extraídas del análisis del estudio geotécnico, la cimentación y resto de estructura propuesta en proyecto técnico: 6 puntos.

c. Conclusiones extraídas del análisis del conjunto de las instalaciones propuestas en proyecto técnico: 6 puntos.

d. Propuesta gráfica y escrita del análisis de la implantación de obra (circulaciones, medios auxiliares, solución de enganche de acometidas...): 2 puntos.

e. Propuesta gráfica y escrita de implantación del Plan de Gestión Ambiental y/o de residuos incluido en proyecto: 2 puntos.

f. Propuesta de mejoras materiales en relación con los productos y sistemas propuestos en el proyecto, a introducir a idéntico coste. (Las que afecten a éste no podrán ser tenidas en cuenta en este apartado): 3 puntos.

5.- Relación nominal, con apoyo de la tabla ofrecida como ANEXO - 3 a este Pliego, de los medios personales adscritos a la ejecución del objeto del contrato que la empresa se compromete a poner a su disposición, incluso CV, titulación, referencias acreditadas

y compromiso expreso de adscripción del Jefe de Obra, recurso preventivo, encargado y resto de componentes de la oficina técnica implantada a pie de obra en las distintas fases de la misma, con una puntuación máxima de 15 puntos.

6.- Programa de realización y organización de las obras, incluyendo una memoria justificativa que documente y razone la viabilidad de la obra en los plazos, total y parciales presentados con absoluta garantía del mantenimiento de la calidad y buena ejecución de la obra, con una puntuación máxima de 10 puntos.

Documentación que se adjunta (anexo 29, tomo VI)

- Relación nominal, con apoyo de la tabla ofrecida como Anexo 3 a este pliego

31.-) Alegaciones al punto 3 del apartado Observaciones específicas más relevantes de los expedientes fiscalizados, página 106

- ***“En el contrato número 2 sólo consta la invitación a una empresa, lo que conculca lo establecido en el artículo 162, que obliga a solicitar ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. ”***

Contestado en la alegación 29.

32.-) Alegaciones al punto 4 del apartado Observaciones específicas más relevantes de los expedientes fiscalizados, página 106

- ***“En el contrato número 19 se entiende que la tramitación por procedimiento negociado sin publicidad se debe al importe, pero en el PCAP solo se mencionan los artículos 122 y 158 de la LCSP sin aclarar a cual de los apartados se está refiriendo. Asimismo, se exige al adjudicatario de la presentación de la garantía definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la LCSP. Según dicho artículo, este hecho debe estar adecuadamente justificado en el Pliego y se da sobre todo en el caso de bienes consumibles cuya entrega y recepción se realiza antes del pago de precio. La justificación dada son “las circunstancias del contrato” y no se trata de un contrato de suministro.”***

El expediente se tramita mediante procedimiento negociado por razón de importe, como se interpreta de la documentación del expediente donde se menciona el artículo 158 de la LCSP, que en su apartado e) dispone que se podrán tramitar mediante procedimiento negociado los contratos de servicio: *“En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.”*

Se exige al adjudicatario de la presentación de la garantía definitiva por *"las circunstancias del contrato"*, al tratarse de un servicio de eliminación de residuos peligrosos, debido a que la empresa adjudicataria para poder obrar, tiene que estar autorizada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Esta autorización está supeditada a un depósito de Fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos. En el caso de la empresa adjudicataria el importe de la fianza de dicha autorización asciende a 360.000 euros.

Por ello, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 83.1 de la LCSP, dado que el contrato no es de obras y ni de concesión de obra pública en cuyo caso no hay posibilidad de exención de garantía y, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación ha eximido al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.

Documentación que se adjunta (anexo 30, tomo VI)

- Autorización a la empresa de gestión de residuos peligrosos

33.-) Alegaciones al punto 5 del apartado Observaciones específicas más relevantes de los expedientes fiscalizados, página 106

- ***"En el contrato número 59 se hace referencia a una marca determinada, sin que quede suficientemente justificado en el expediente, contraviniendo lo establecido en el artículo 101.8 LCSP al disponer que las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos."***

El contrato número 59 tiene por objeto la adquisición del Suministro e instalación de un sistema de monitorización de emisiones en continuo de Monóxido y Dióxido de Carbono y Oxígeno (CO, CO₂ y O₂) para el Laboratorio de Motores Alternativos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.

El suministro se compone de un sistema de pre-acondicionamiento de muestra, un sistema de acondicionamiento de muestra y un analizador de gases.

Al tratarse de un equipo de medición de emisiones en continuo de Monóxido y Dióxido de Carbono y Oxígeno (CO, CO₂ y O₂), las condiciones de medida y el instrumental

empleado están definidos por protocolos de medición internacionales, para poder equiparar los datos obtenidos en el Laboratorio de Motores Alternativos de la ETSI Aeronáuticos, con los de cualquier otro Laboratorio en Europa/el mundo de similares características.

Es por ello, que **no puede eludirse** la referencia a la marca y modelo en el pliego de prescripciones técnicas por estar determinado por su propio protocolo de medición, ni puede ir acompañada de la mención «o equivalente» como lo establece el artículo 101.8 LCSP en su párrafo segundo en los casos en que no es posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato.



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

6.- ERRATAS DETECTADAS EN EL DOCUMENTO DE ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES. EJERCICIO 2008



- En las páginas 2 y 3 en el apartado I.3.- Marco jurídico, presupuestario y contable no se hace referencia al Decreto 215/2003, de 16 de octubre, de Consejo de Gobierno por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid
- En la pág. 13, en el tercer párrafo debe decir ETSI Telecomunicaciones y no ETSI Minas.
- En la pág. 32 creemos que el porcentaje no es del 68%.
- En el 2º párrafo de la página 39 debe sustituirse el artículo 21 por el 22 "Material, suministros y otros".
- En la 45 se indica que todos los ingresos del concepto 310 tienen reflejo en Ágora cuando no se incluyen los de selectividad y acceso.
- En la página 48 donde pone documento 2008/2444, debe decir justificante de ingresos.
- En la página 51 debe constar documento 2007/9262 y no 2008/9262. Además, la fecha de contabilización es el 21 de diciembre y no el 22 de diciembre.
- En la página 86 sustituir wap por swap.
- En la página 87 se incluye un total general que no procede.
- En el primer párrafo de la página 93 se debe sustituir capítulo 3 de gastos por capítulo 3 de ingresos.